

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo, próximos a quedar vacantes.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegadas esta Secretaría General Técnica por Orden de 17 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193, de 1 de octubre), se anuncia la provisión de puestos de trabajo de la RPT de esta Consejería con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de varios puestos de trabajo de libre designación, próximos a quedar vacantes, que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Con-

sejería de Justicia y Administración Pública sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el/los puesto/s que se solicita/n, numerado/s por orden de preferencia, en su caso, y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del/los puesto/s que se solicita/n.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

#### ANEXO 1

O R D E N	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES										REQUIS.DESEMPEÑO			
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.				ÁREA FUNCIONAL		C. ESPECÍFICO						
		CODIGO	Nº	AD	GR.	C.	ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP	PTS/A	EXP	OBSERVACIONES	FRM.	LOCAL.
1	VICECONSEJERÍA	COORDINADOR	1	F	A	P-A11	ADMÓN. PÚBLICA	30	XXXX-	19.239,96				SEVILLA
	SEVILLA	(CÓD. 8547610)												
2	S. G. T.	SV. CONTRATACIÓN	1	F	A	P-A11	CONT. ADM. Y RÉG. PAT.	28	XXXX-	16.757,04				SEVILLA
	SEVILLA	(CÓD. 2971810)					ADMÓN. PÚBLICA							

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se procede a la modificación de la de 23 de marzo de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Cádiz.*

Por haberse producido abstención por unos miembros de la Comisión de Valoración correspondiente a la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Cádiz, en la Resolución de 23 de marzo de 2005, publicada en BOJA núm. 75, de 19 de abril de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/2004 de 16 de noviembre, y en uso de la com-

petencia atribuida a esta Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Cádiz por el art. 43 del citado Decreto, se acepta las abstenciones alegadas y se procede a la modificación de la composición de la Comisión de Selección en los siguientes términos:

- Página 38:

Vocales:

Donde dice: José Cuenca Morales.  
Debe decir: M.<sup>a</sup> Mar Moralejo Jurado.

Vocales suplentes:

Donde dice: M.<sup>a</sup> Mar Morales Jurado.  
Debe decir: Nieves Martínez Merino.

Donde dice: José Selma García.  
Debe decir: Cristóbal Barco Casado.

Cádiz, 5 de mayo de 2005.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Gemma Araujo Morales.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 6 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañado de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 6 de mayo de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.<sup>a</sup> Rodríguez Román.

### A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Centro de destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Código P.T.: 503810.

Denominación del puesto: Sv. Industria, Energía y Minas.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Industria y Energía.

Area relacional: Minas.

Nivel C.D.: 27.

C. específico: 15.441,60 euros.

Cuerpo: P-A2.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, conjunta de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de vacantes para la adjudicación definitiva de destinos, en relación con el procedimiento de provisión entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros convocado por la Orden que se cita.*

Por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos de 7 de marzo de 2005 (BOJA del 14), se publicaron las vacantes para la adjudicación provisional de destinos del Procedimiento de Provisión de vacantes entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 13 de octubre de 2004.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, procede elevar a definitivas las vacantes resultantes. Por todo ello, en virtud de las competencias que les otorga el Decreto 242/2004, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, los Directores Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos

## HAN RESUELTO

Primero. Elevar a definitivas las vacantes objeto del concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 13 de octubre de 2004 (BOJA del 26).

Segundo. Ordenar la publicación de dichas vacantes, por provincias, localidades y centros, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, así como, a los únicos efectos de información, en la página web de dicha Consejería, a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Dirección General de Planificación y Centros, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Director General de Planificación y Centros, Manuel Alcaide Calderón, El Director General de Gestión de Recursos Humanos, Carlos Gómez Oliver.

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, conjunta de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de vacantes para la adjudicación definitiva de destinos, en relación con el procedimiento de provisión entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por la Orden que se cita.*

Por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos de 7 de marzo de 2005 (BOJA del 14), se publicaron las vacantes para la adjudicación provisional de destinos del Procedimiento de Provisión de vacantes entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 18 de octubre de 2004.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, procede elevar a definitivas las vacantes resultantes. Por todo ello, en virtud de las competencias que les otorga el Decreto 242/2004, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, los Directores Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos

## HAN RESUELTO

Primero. Elevar a definitivas las vacantes objeto del concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 18 de octubre de 2004 (BOJA del 29).

Segundo. Ordenar la publicación de dichas vacantes, por provincias, localidades y centros, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, así como, a los únicos efectos de información, en la página web de dicha Consejería, a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante el ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Dirección General de Planificación y Centros, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Director General de Planificación y Centros, Manuel Alcaide Calderón; El Director General de Gestión de Recursos Humanos, Carlos Gómez Oliver.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público un contrato laboral como Técnico de Proyectos de I+D.*

La Universidad de Almería convoca a concurso público un contrato laboral fuera de convenio como Técnico de Proyectos de I+D, al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la contratación de Personal de Apoyo por Centros de I+D en la modalidad de Técnicos de Proyectos I+D convocada por Orden de 23 de mayo de 2003. Referencia del proyecto: TIC2002-00228. «Sistemas Multiprocesador: Aplicación al procesamiento de imágenes, vídeo y optimización».

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar el contrato. Titulación requerida: Ingenieros Técnicos de Informática de Sistemas. Se valorará: los estudios de segundo ciclo de Ingeniero en Informática; la experiencia en mantenimiento de sistemas informáticos (hardware y software); y los conocimientos de gestión de cluster de computadores bajo LINUX y técnicas de codificación audiovisual, y de inglés.

Retribución mensual bruta: 784 euros, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias. A este importe se le adicionará la cuota patronal y los días por indemnización.

Duración del contrato: 24 meses.

Dedicación: A tiempo completo.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

2. Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

3. Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado documentalmente.)

Las solicitudes dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- a) Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- b) Ilmo. Sr. Secretario General.
- c) La responsable del proyecto: Dra. doña Inmaculada García Fernández.
- d) Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- e) La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo I a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal.

La resolución provisional del contrato se publicará en el citado tablón de anuncios y en la página web del Vicerrectorado

de Investigación. Se abrirá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la citada resolución, para presentar reclamaciones. Transcurridos éstos, se estudiarán las posibles reclamaciones y se elevará al Rector para su resolución definitiva.

La resolución definitiva del beneficiario del contrato se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Vicerrectorado de Investigación y se notificará de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta se dictará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo establecido, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria de este contrato.

Si se produjera la vacante o renuncia del contrato se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Solicitudes.

Obligaciones del contratado.

La aceptación del contrato por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el responsable del proyecto, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

Será obligación del contratado solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada del contrato, previo informe del responsable del proyecto, así como informar de la renuncia del mismo.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación del contrato.

Almería, 13 de mayo de 2005.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

## ANEXO I - BAREMO

<b>1.</b>	<b>Expediente académico</b>	<b>(1 - 4) x 7</b>
<b>2.</b>	<b>Becas(0 - 0,6)</b>	
2.1	Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2	Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
<b>3.</b>	<b>Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables en un único programa)</b>	<b>(0 - 0,59)</b>
3.1	Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2	Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
<b>4.</b>	<b>Estancias de investigación en otros centros<sup>1</sup></b>	<b>(0 - 0,6)</b>
4.1	En España	0,2 x mes
4.2	En el extranjero	0,3 x mes
<b>5.</b>	<b>Actividad investigadora</b>	<b>(0 - 4,2)</b>
5.1	Libros publicados <sup>2</sup> de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2	Libros publicados <sup>2</sup> de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3	Libros publicados <sup>2</sup> de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4	Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5	Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6	Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7	Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8	Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9	Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10	Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11	Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
5.12	Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
<b>6.</b>	<b>Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria</b>	<b>(0 - 6)</b>

---

<sup>1</sup> Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior

<sup>2</sup> Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquellas que no realicen procesos de revisión por expertos

*RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público contratos de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público Contratos de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Forma de provisión: La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el anexo correspondiente.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estos contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Carácter del contrato: Los contratos se realizarán bajo la modalidad de «contrato de trabajo para obra o servicio determinado», al amparo de lo que establece el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas concordantes.

El disfrute de un contrato, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Granada ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de un contrato es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo.

Cuantía del contrato: La cuantía de los contratos está especificada en cada uno de los Anexos. El contrato implicará además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Efecto del contrato: Los contratos surtirán efecto desde la fecha en que se perfeccionen, a través de la firma de los interesados y del Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Granada, como representante de la misma, por lo que las Comisiones de Valoración no podrán determinarla en sus resoluciones.

Duración del contrato: La duración del contrato será la establecida en el correspondiente Anexo de la convocatoria. Podrán preverse prórrogas, pero en ningún caso la vigencia del contrato prorrogado podrá exceder la duración del proyecto de investigación al que se adscribe, con el límite máximo de cinco años.

El contratado podrá obtener contratos en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo acumulado que podrá disfrutar será, asimismo, de tres años.

Obligaciones del trabajador: Se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjun-

tando su currículum vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Cofinanciación con cargo a FEDER: Los contratos convocados en el Anexo V están cofinanciados con Ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Comisión Evaluadora de las solicitudes:

La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

En los contratos gestionados a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) se sustituirá el miembro de la Comisión de Investigación por el Director de la OTRI.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo.

Granada, 10 de mayo de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

#### ANEXO I

Un contrato de Investigación adscrito al Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y el Instituto de Estadística de Andalucía para disponer de un callejero y cartografía estadística de Andalucía como base para los estudios del observatorio sociodemográfico de Andalucía (Ref. 924)

Investigador responsable: Don Andrés González Carmona.

Funciones del contratado: Creación y mantenimiento de una base de datos con referenciación geográfica con datos demográficos y sociales.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Geografía.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 2.598,87 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración: 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia con fuentes estadísticas y registros administrativos.
- Conocimiento de tecnologías de la información geográfica y planificación territorial.
- Experiencia con sistemas de información geográfica (SIG), fuentes cartográficas y tratamiento de información espacial.
- Experiencia en ofimática y manejo de bases de datos.

Miembros de la Comisión: Sr. don Andrés González Carmona.

#### ANEXO II

Un contrato de Investigación adscrito al Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y el Instituto de Estadística de Andalucía para disponer de un callejero y cartografía estadística de Andalucía como base para los estudios del observatorio sociodemográfico de Andalucía (Ref. 925)

Investigador responsable: Don Andrés González Carmona.

Funciones del contratado: Creación y mantenimiento de una base de datos con referenciación geográfica con datos económicos y de contabilidad regional.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 3.120,99 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración: 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia con fuentes estadísticas y registros administrativos.
- Conocimiento de los sistemas de información geográfica (SIG), fuentes cartográficas y tratamiento de información espacial.
- Experiencia en ofimática y manejo de bases de datos.
- Experiencia en trabajos con directorios y referenciación estadística.

Miembros de la Comisión: Sr. don Andrés González Carmona.

#### ANEXO III

Un contrato de Investigación adscrito al Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y el Instituto de Estadística de Andalucía para disponer de un callejero y cartografía estadística de Andalucía como base para los estudios del observatorio sociodemográfico de Andalucía (Ref. 926)

Investigador responsable: Don Andrés González Carmona.

Funciones del contratado: Análisis estadístico de datos y desarrollo de programas asociados.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 2.598,87 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración: 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia con fuentes estadística y registros administrativos.
- Experiencia en ofimática y manejo de bases de datos.
- Experiencia en trabajos con directorios y referenciación estadística.
- Experiencia en programación.

Miembros de la Comisión: Sr. don Andrés González Carmona.

#### ANEXO IV

Un contrato de Investigación adscrito al Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y el Instituto de Estadística de Andalucía para disponer de un callejero y cartografía estadística de Andalucía como base para los estudios del observatorio sociodemográfico de Andalucía (Ref. 927)

Investigador responsable: Don Andrés González Carmona.

Funciones del contratado:

- Estadísticas de síntesis y difusión.
- Comunicación institucional.

Requisitos de los candidatos: Titulado Superior.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 3.120,99 euros. (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración: 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia con fuentes estadística y registros administrativos.
- Experiencia en ofimática y manejo de bases de datos.
- Experiencia en trabajos con directorios y referenciación estadística.
- Experiencia en técnicas de diseño.

Miembros de la Comisión: Sr. don Andrés González Carmona.

#### ANEXO V

Un contrato de Apoyo Técnico adscrito al Grupo de Investigación «Redes Tróficas Pelágicas», RNM 125 (Ref. 928)

Investigador responsable: Don Luis Cruz Pizarro.

Funciones del contratado: Auxiliar en análisis químicos de agua.

Requisitos de los candidatos: Formación Profesional, Técnico de Laboratorio de Grado Medio.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 89,9 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 5 horas.
- Duración: 5 meses.

Criterios de valoración: Experiencia en análisis limnológicos.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Luis Cruz Pizarro.
- Sr. Rafael Morales Baquero

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 58/2005, de 1 de marzo, por el que se rechaza el requerimiento del Ayuntamiento de Dos Hermanas para que sea revocado el Decreto 499/2004, de 5 de octubre, por el que se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Dos Hermanas relativo a la alteración de términos municipales.*

Con fecha del 23 de diciembre último, el Ayuntamiento de Dos Hermanas ha presentado el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que sea revocado el Decreto 499/2004, de 5 de octubre (BOJA núm. 210, de 27 de octubre de 2004), sobre alteración de los términos municipales de Dos Hermanas y Sevilla, mediante agregación al primero de 2.763 hectáreas a segregar del segundo. El día 28 de diciembre de 2004 tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local, órgano competente para su tramitación.

El requerimiento se rechaza con arreglo a los antecedentes y por los motivos que son detallados a continuación:

1. Primeramente procede puntualizar que el requerimiento contiene una pretensión principal, consistente en la revocación del Decreto referido; y otra pretensión subsidiaria, para que sea estimada parcialmente la petición de agregación de Dos Hermanas, limitándola al territorio que ocupa la Ermita de Valme con su entorno, y la zona de acceso a la Universidad Pablo de Olavide. Como se verá, la pretensión subsidiaria es rechazable por razones que serán dichas en el lugar que le corresponde, dentro del marco general de motivos que abonan el rechazo de la pretensión de revocación.

2. En segundo lugar conviene recoger las líneas esenciales del Decreto desestimatorio cuya revocación se requiere, a fin de una mejor comprensión de la argumentación posterior. Dicho Decreto, 499/2004, de 5 de octubre, estableció:

2.1. Que Dos Hermanas planteó recuperar un territorio que perteneció a su término municipal, del que pasó a Sevilla por Decreto núm. 331 de la Jefatura del Estado, fechado el 28 de julio de 1937. La recuperación de ese territorio afectaría a 24.700 vecinos de Sevilla, pues en aquel radican varios barrios pertenecientes al núcleo urbano de la capital hispalense: Pineda, Elcano, Los Bermejales, Heliópolis y Pedro Salvador, así como las barriadas periféricas de Guadaíra, Cortijo del Cuarto y Bellavista. También se incluyen el Polígono Industrial Pineda y los recintos militares del Cuartel de Caballería Alfonso XIII y Hospital Militar. Asimismo comprende parte de las instalaciones portuarias del Puerto de Sevilla, los Astilleros Elcano, la cabecera del Canal Sevilla-Bonanza y la Esclusa de Tablada: folios 1 al 4, 23 al 26 y 31 y 32, y 304 del expediente del procedimiento del Decreto 499/2004.

2.2. Que con ese fin recuperatorio, Dos Hermanas argumentó que aquel acto administrativo de 1937 fue arbitrario, y que originó anomalías administrativas y geográficas, las cuales, a su vez fueron causa de problemas económicos y demográficos.

2.3. Según las notas históricas recogidas en revistas locales, desde los años veinte se venían manteniendo reuniones entre ambas Corporaciones para pasar al término sevillano ese territorio, porque la capital hispalense se desarrollaba hacia el sur, porque había dentro del término nazareno algún núcleo servido desde Sevilla y porque parte de las obras portuarias y el polígono industrial que se crearía radicarían allí. También

consta entre esa documentación, aportada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, que en 1929 fue designada una Comisión en ese Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, con autorización de ceder ese territorio, siempre que se recibieran las debidas compensaciones. Sobre este punto el Decreto de 1937 dispuso que Diputación Provincial y ambos Ayuntamientos acordasen las aportaciones y compensaciones correspondientes. De otra parte, el Ayuntamiento de Dos Hermanas participó con el de Sevilla, el de Alcalá de Guadaíra y el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en el amojonamiento de la nueva línea límite intermunicipal: folios 37, 41, 43 y 73 a 81.

2.4. El fundamento jurídico primero del Decreto 499/2004 sintetiza el motivo de la desestimación, por lo que corresponde reproducirlo ahora:

«La Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, tipifica en su artículo 10.2 varios supuestos de alteración de términos municipales, mediante segregación de parte de uno para agregarla a otro limítrofe. Entre ellos está el del apartado c), para cuando «concurran circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que así lo aconsejen» y el d), para cuando sea necesario corregir anomalías que tuviesen su origen en una demarcación arbitraria.»

«La decisión desestimatoria que se adopta en este Decreto está motivada por consideraciones que, en resumen, explican que no hay razones de orden demográfico, geográfico, económico o administrativo que aconsejen la amplísima alteración solicitada. Y que tampoco hay anomalías. Y que de ser consideradas anomalías determinadas circunstancias geográficas o administrativas de las ya citadas, tampoco se estima que estén originadas en una demarcación arbitraria. Y aún partiendo de la hipótesis de la arbitrariedad, la consolidación del territorio en su configuración actual no parece que deba ser corregida.»

2.5. Los fundamentos segundo, tercero y cuarto razonaron la inexistencia de causas geográficas, administrativas, demográficas o económicas que pudieran motivar la pretendida alteración. Los fundamentos quinto y sexto analizan la inexistencia de anomalías resultantes de una demarcación arbitraria. En el quinto, se razona que «las anomalías alegadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas no tienen la entidad necesaria para acordar una alteración tan amplia. Que una línea límite entre términos no discurra por concretos elementos naturales, como el río Guadaíra en el presente caso, es un hecho común, y tan conocido es que hay técnicas para situar los límites sobre cualquier clase de terreno, que calificar como infundadas este tipo de anomalías no requiere mayor explicación. Que haya disconformidad entre dos municipios sobre la plasmación en el terreno de la línea límite que los separa, de modo que sea dudoso para todos el concreto recorrido de un determinado tramo de la línea límite y origine problemas como los indicados por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, también se trata de una situación corriente, que se solventa por la Consejería de Gobernación mediante un procedimiento de deslinde con desavenencia, perfectamente regulado en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales. Que sea necesario corregir los entrantes y salientes de una línea límite, descuadrada respecto a calles, urbanizaciones, polígonos, etc... de dos municipios limítrofes, es frecuente y se soluciona mediante puntuales alteraciones territoriales. Lo resuelve el Consejo de Gobierno, conforme a nuestra Ley de Demarcación Municipal. Si el Ayuntamiento de Dos Hermanas hubiese pedido esos concretos y puntuales retoques,



sin pedir para ello la alteración de miles de hectáreas, hubiese podido seguirse el correspondiente procedimiento, pero no es posible resolverlo en éste porque la decisión debe ser congruente con lo pedido, conforme al artículo 89.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ya citada. Sería irrazonable e inadecuado proceder a una transformación de carácter administrativo de tanta trascendencia y complejidad cuando los desajustes son de tan poca entidad. Estaríamos en desacuerdo con el artículo 53.2 de la citada Ley, que ordena la adecuación de los actos administrativos a sus fines.»

2.6. La supuesta arbitrariedad de la demarcación efectuada por el mentado Decreto de 1937, es considerada en una doble perspectiva. El hecho de la demarcación puede ser calificado de arbitrario si es irracional o inadecuado. El Decreto en cuestión, como acto jurídico-administrativo firme y consentido, deberá ser declarado nulo para que pueda desconocerse su existencia. Ambas vertientes merecen las siguientes consideraciones en el Decreto ahora requerido de revocación, en su fundamento jurídico sexto:

«Si el Ayuntamiento de Dos Hermanas estima que el acto administrativo es nulo por arbitrario, el cauce para excluirlo del mundo jurídico es el de su revisión administrativa, mediante las vías previstas en la tantas veces citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Plantear que, por el cauce de un procedimiento de alteración territorial se resuelva el tema de la nulidad del Decreto de 1937, es una pretensión inadmisibles, según informa el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por dirigirse a un órgano manifiestamente incompetente para pronunciarse acerca de ella.»

«Eso en cuanto a la arbitrariedad del acto administrativo. Y en lo que se refiere a la cuestión de la demarcación efectuada, es preciso tener en cuenta que arbitrario significa falta de razón o fin; se predica de lo hecho por gusto o capricho (STS de 15 de diciembre 1998); con ausencia de toda posible justificación (STS de 23 de junio 2003); con irracionalidad (STS 27 de mayo de 2003). O sea, que para ser arbitrario el hecho de la segregación efectuada a favor del municipio de Sevilla, debiera haber sido irrazonable, injustificado, sin finalidad. Y, desde luego, según los antecedentes históricos recogidos anteriormente, ninguno de esos adjetivos es aplicable, con seriedad, en este caso. La cuestión de la segregación del municipio de Dos Hermanas venía siendo objeto de consideraciones, estudios y reuniones institucionales desde 8 ó 10 años antes del Decreto; parte de la zona era asistida desde 1929 por servicios del Ayuntamiento de Sevilla; hubo una Comisión autorizada para efectuar la cesión bajo ciertas condiciones. Las compensaciones que fuesen procedentes quedaron a cargo de acuerdos entre Diputación y ambos Ayuntamientos. No se ve, pues, ninguna muestra de irracionalidad, capricho o falta de justificación.»

2.7. Finalmente, en su fundamento jurídico noveno, el Decreto 499/2004, de 5 de octubre no admite «la pretensión del Ayuntamiento de Dos Hermanas de suspender la tramitación del expediente actualmente en curso y reconducirlo con arreglo al procedimiento de terminación convencional debido a que no consta fehacientemente el previo acuerdo con el otro Ayuntamiento interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 13 de la Ley 7/1993, de 27 de julio. Además de lo anterior, el principio elemental de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución, así como la obligación de resolver en plazo, prevista en los artículos 41 y siguientes de la Ley 30/1992, obliga a la Administración a no mantener inconcluso un procedimiento con carácter indefinido.»

3. Análisis de los argumentos del requerimiento, con exposición de las razones que motivan su rechazo.

3.1. El requerimiento plantea como cuestión previa la «forma totalmente irregular e incorrecta» en que se ha dado conocimiento a Dos Hermanas del Decreto. Es un planteamiento gratuito, pues consta en el expediente (folios 700 y 701) la notificación a los dos Ayuntamientos interesados. Que no hubiese hecho falta, por cierto, pues la publicación surte los efectos de la notificación cuando, como en este caso, el acto afecta a una pluralidad de sujetos (artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992).

3.2. El primer motivo del requerimiento es enunciado como «competencia de la Junta de Andalucía para resolver», cuestión que no se desconoce en el Decreto de este Consejo de Gobierno, ya que, precisamente, resolvió, denegándola, la pretensión de Dos Hermanas.

Bajo esa rúbrica, sin embargo, son planteadas dos cuestiones contradictorias, entre sí y con el referido enunciado. Por una parte, se hace la reserva de impugnar el Decreto de 1937 ante la Administración del Estado, al considerar que la declaración de su nulidad le compete por ser en su ámbito donde fue aprobado. Por otra, contradictoriamente, se pide a la Administración Autonómica que entre a «revisar su contenido y efectos resolviendo de acuerdo a las circunstancias actualmente existentes». No explica la representación letrada del Ayuntamiento nazareno el fundamento jurídico de la atribución de una doble competencia para resolver el asunto, la de la Jefatura del Estado Central y la de este Consejo de Gobierno. La incongruencia del planteamiento y las elementales reglas sobre la competencia y su ejercicio por el órgano que la tenga atribuida dispensan de argumentar con otras explicaciones el rechazo a la petición. Ello alcanza también a la relación entre enunciado o rúbrica de este motivo de rechazo («competencia de la Junta de Andalucía para resolver»), y el contenido con la referida doble petición, una de las cuales se reserva para plantear al Estado, con lo que se reconoce su competencia.

3.3. El segundo motivo del requerimiento también adolece de incongruencia entre la rúbrica y su desarrollo. Porque su «análisis contradictorio del Decreto 499/2004, de 5 de octubre», se limita a la cuestión de la alegada arbitrariedad del Decreto de 1937.

Con respecto a la arbitrariedad nada nuevo añade a lo que ya consta en el expediente. Por ello, corresponde reiterar la motivación del Decreto, y particularmente los razonamientos que en él se contienen sobre ausencia de arbitrariedad en el hecho de la demarcación realizada, e inexistencia de circunstancias geográficas, administrativas, económicas o demográficas, que han sido recogidas en el punto 2 de este Decreto.

4. Por último, el escrito de requerimiento se dedica a una posible estimación parcial de lo pedido por Dos Hermanas, de forma que la Ermita de Valme y su ruedo, así como la zona de acceso a la Universidad Pablo de Olavide, pasen al término de Dos Hermanas.

En el primer párrafo, el escrito confunde elementos jurídicos, pues equipara propiedad a pertenencia a un término municipal. Una propiedad municipal puede quedar fuera de su territorio, sin que esa circunstancia justifique por sí sola la ampliación de términos municipales.

El resto de la argumentación es dedicada a citar fragmentariamente los dos informes desfavorables emitidos en su momento por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en mayo del 2002 y en noviembre del 2003, folios 303 al 306 y 517 a 519. Pero no son citados las precisiones y condicionantes recogidos en el segundo informe. De ellos resulta que respecto a la Ermita de Valme, su incorporación al término nazareno «requeriría una continuidad física, que resulta difícil de conseguir por su propia ubicación en un entramado de usos urbanos de diversa índole. Además, el acceso tradicional a esta Ermita se realiza a través del calle-

jero de Bellavista, lo que implica que buscarle una continuidad con el municipio de Dos Hermanas supone la incorporación al mismo del mencionado barrio, opción contra la que se han manifestado los propios habitantes, tal como consta en el expediente».

«En el caso de la Universidad Pablo de Olavide, por el contrario, sí es viable una alteración de los actuales límites que permitiese incorporar al municipio de Dos Hermanas la zona de acceso a las instalaciones que pertenece al término de Sevilla. Una modificación en este sentido no tendría incidencia territorial negativa y mejoraría la gestión administrativa del equipamiento, aunque no debe olvidarse que, aún en ese caso, no se produciría la integración plena de toda la Universidad en un único municipio, toda vez que su extremo occidental seguiría perteneciendo al término municipal de Alcalá de Guadaíra».

Esos condicionantes técnicos siguen operando a la hora de considerar la petición de estimación parcial, contenida como petición subsidiaria en el requerimiento, que ahora se rechaza, por lo que resulta inevitable denegarla.

5. Conforme al artículo 44.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a este acuerdo del Consejo de Gobierno corresponde la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, visto el informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 2005,

#### D I S P O N G O

Rechazar el requerimiento del Ayuntamiento de Dos Hermanas que planteó la revocación del Decreto 499/2004, de 5 de octubre, por el que se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Dos Hermanas, relativo a la alteración de términos municipales.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, puede plantearse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ  
Consejera de Gobernación

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete, de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 210/2005, interpuesto por doña María José Expósito López, contra la Resolución de 24.12.2004 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la actora con-

tra Resolución del Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 6 de septiembre de 2004, por la que aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, así como la definitiva de adjudicatarios, con indicación de su puntuación, y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo IV, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número Siete, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario Ley 98 núm. 325/2005 Sección 1 A ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del Procedimiento Ordinario Ley 98 núm. 325/2005 Sección 1 A interpuesto por Colegio de Ingenieros de Minas del Sur, contra el Decreto 525/2004, de 9 de noviembre que modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Ordinario Ley 98 núm. 662/2005, Sección 3 A, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del Procedimiento Ordinario Ley 98 núm. 662/2005, Sección 3 A, interpuesto por don Francisco Gómez Ramos, contra desestimación presunta del recurso de alzada frente a Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de fecha 17 de diciembre 2004 por cuya virtud se nombran funcionarios de Carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa,

y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado núm. 148/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado 148/2005 interpuesto por don Rubén Eusebio Macho Romero, contra la Orden de 3 de febrero de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 6 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el envío del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 196/05, en materia de Protección de derechos fundamentales, que se sigue ante el Juzgado del mismo Orden jurisdiccional núm. Dos de Jaén promovido por doña Elisa Isabel Martínez Gámez.*

Del citado órgano judicial, se ha recibido con fecha 5.5.05, requerimiento para que se aporte el expediente administrativo tramitado tras la publicación en el BOJA de 14.4.05, de la Resolución de la Delegación Provincial de Justicia y AA.PP. de 28 de marzo anterior, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios/as para la provisión de puestos vacantes de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén, cuya base séptima (méritos valorables) es objeto de impugnación en el meritado recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 116 de la LRJCA, remítase copia autenticada y foliada de dicho expediente al citado órgano judicial. Así mismo, la presente resolución será publicada para conocimiento de quienes aparezcan como titulares de derechos y/o deberes que pudieran verse afectados por la resolución que se dicte en su día, al tiempo que se les emplaza para que puedan personarse como demandados en el procedimiento, en término de cinco días en la

forma prevista por el citado texto legal. A estos efectos, en esta Delegación se les podrá facilitar copia del escrito de interposición.

Jaén, 6 de mayo de 2005.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Luisa Gómez Romero.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la concesión de Ayudas para el Desplazamiento para facilitar el Retorno de Investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía convocadas por Orden que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública la relación de ayudas concedidas, según Resolución de 15 de diciembre de 2004, al amparo de la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas para facilitar el retorno de investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía para el año 2004, que a continuación se indican:

Aplicación presupuestaria:

Ejercicio 2004: 01.13.00.01.00.483.02.54 G.8.

Expediente: Ayudas de Desplazamiento.

Objeto: Ayudas para gastos de desplazamiento, traslado y mudanza del investigador/a a contratar.

Universidad/ Entidad	Investigador/Beneficiario	Presupuesto concedido
Almería	Hernando Guil, M. <sup>a</sup> Dolores	492,56 €
Cádiz	Moscoso García, Francisco	32,00 €
	Sánchez Fuentes, Ana María	780,00 €
Córdoba	Santos Peña, Jesús	421,77 €
CSIC	Oliás Sánchez, Raquel	6.000,00 €
Granada	Azuaga Fortes, Ana Isabel	6.000,00 €
	Cortés García, Manuela	1.756,96 €
	Jiménez Estrella, Antonio	675,98 €
	Lozano Bahilo, José Julio	1.755,60 €
	Val Muñoz, M. <sup>a</sup> Coral del	5.000,00 €
Pablo de Olavide	Rubio Durán, Francisco Antonio	5.950,00 €
Sevilla	Barranco Quero, Angel	789,00€
	Blázquez Gámez, Javier Sebastián	526,71€
	Pineño Moyano, Oscar	795,73 €
	Rodríguez Gutiérrez, Oliva	1.914,00 €

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Naturener Eólica, SAU, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 1179/2005).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de julio de 2003 la empresa «Naturener Eólica, S.A.U.» con domicilio social en Madrid,

C/ Núñez de Balboa, 120-7.ª planta, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Bolaños y Calandrias», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), denominada Parque Eólico «Bolaños».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 220, de 14 de noviembre de 2003 y en el BOP de Cádiz núm. 256, de 5 de noviembre de 2003, no produciéndose alegaciones al mismo en el plazo señalado a tal efecto.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2004 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental por el que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Naturener Eólica, S.A.U., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 20 aerogeneradores modelo NEG MICON NM82 o similares, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.
- Rotor tripala de 82 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 5.281,02 m<sup>2</sup>, sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva asociado un C.T. de 1.600 KVA y relación 690/20.000 V.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la futura subestación.
- Subestación transformadora 20/66 kV, ubicada en el propio parque, cuyas características principales son:

Posiciones de 20 kV tipo cabinas de interior y esquema de simple barra.

Posiciones de transformación con un trafo 20/66 kV, de 30 MVA.

Posición de 66 kV tipo exterior convencional de simple barra.

Transformador de servicios auxiliares 20/0,38-0,22 kV de 50 KVA.

Potencia instalada: 30.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 436/2004, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002, citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a «Sistemas Energéticos del Sur, S.A.», para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Los Guájares, El Pinar y El Valle (Granada). (PP. 1409/2005).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2000, la empresa «Horizontes de Energía, S.A.», con domicilio en Ctra. Maracena-Albolote, km 1, Maracena (Granada), solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y

Empresa de Granada, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los términos municipales de Los Guájares, El Pinar y El Valle (Granada), denominada Parque Eólico «Las Llanadas».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2005, y en el BOP de Granada núm. 58, de 13 de marzo de 2002, presentándose una alegación por la mercantil «Windet Eólica Andaluza, S.A.», sobre concurrencia de una instalación de su titularidad en la ocupación de monte público, sin que conste en el expediente oposición a la citada ocupación por los organismos afectados.

Tercero. Con fecha 9 de marzo de 2005 la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada acuerda el cambio de la titularidad del expediente a favor de Sistemas Energéticos del Sur S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15, 4.ª pl.

Cuarto. Con fecha 9 de diciembre de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación del parque con una configuración del mismo que no se corresponde con la recogida en la información pública y no siendo objeto de la misma ninguna subestación transformadora ni la línea aérea de alta tensión desde el parque hasta el nudo de conexión. Esta Declaración de Impacto Ambiental se publicó en el BOP de Granada núm. 28, de 12 de febrero de 2004.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada sometió de nuevo a información pública el anteproyecto reformado recogido por la Declaración de Impacto Ambiental, insertándose de nuevo anuncios en el BOJA núm. 77, de 21 de abril de 2004 y en el BOP de Granada núm. 69, de 13 de abril de 2004, sin que se produjesen alegaciones en el plazo señalado a tal efecto.

Sexto. Mediante escrito de 7 de febrero de 2005 la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada da por válida la Declaración de Impacto Ambiental citada en el punto anterior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente en la materia objeto de la solicitud mencionada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como su validación posterior y el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada.

Considerando que no consta oposición de organismo afectado alguno por la instalación que se propone y que la ocupación del monte público por las mercantiles en litigio se debe de sustanciar en la fase de Aprobación del Proyecto de Ejecución, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Sistemas Energéticos del Sur, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 25 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m<sup>2</sup>, emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.
- 25 centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.
- Red eléctrica subterránea de alta tensión a 20 kV.
- Potencia total: 50.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002, citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a «Sistemas Energéticos del Sur, S.A.», para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Motril, Lújar, Gualchos y Vélez de Benaudalla (Granada). (PP. 1410/2005).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2000, la empresa «Horizontes de Energía, S.A.», con domicilio en Ctra. Maracena-Albolote, km 1, Maracena (Granada), solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los términos municipales de Motril, Lújar, Gualchos y Vélez de Benaudalla (Granada), denominada Parque Eólico «El Conjuero».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2005, y en el BOP de Granada núm. 58, de 13 de marzo de 2002, presentándose una alegación por la mercantil «Windet Eólica Andaluza, S.A.», sobre concurrencia de una instalación de su titularidad en la ocupación de monte público, sin que conste en el expediente oposición a la citada ocupación por los organismos afectados.

Tercero. Con fecha 9 de marzo de 2005 la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada acuerda el cambio de la titularidad del expediente a favor de Sistemas Energéticos del Sur S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15-4.<sup>a</sup> PI.

Cuarto. Con fecha 26 de febrero de 2004, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación del parque con una configuración del mismo que no se corresponde con la recogida en la información pública y no siendo objeto de la misma ninguna subestación transformadora ni la línea aérea de alta tensión desde el parque hasta el nudo de conexión. Esta Declaración de Impacto Ambiental se publicó en el BOP de Granada núm. 62, de 31 de marzo de 2004.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada sometió de nuevo a información pública el anteproyecto reformado recogido por la Declaración de Impacto Ambiental, insertándose de nuevo anuncios en el BOJA núm. 77, de 21 de abril de 2004 y en el BOP de Granada núm. 69, de 13 de abril de 2004, sin que se produjesen alegaciones en el plazo señalado a tal efecto.

Sexto. Mediante escrito de 7 de febrero de 2005 la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada da por válida la Declaración de Impacto Ambiental citada en el punto anterior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente en la materia objeto de la solicitud mencionada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril,

sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como su validación posterior y el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada.

Considerando que no consta oposición de organismo afectado alguno por la instalación que se propone y que la ocupación del monte público por las mercantiles en litigio se debe de sustanciar en la fase de Aprobación del Proyecto de Ejecución, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Sistemas Energéticos del Sur, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 22 aerogeneradores Gamesa de 850 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V rotor de 3 palas de 52 m de diámetro y con superficie de rotación de 2.142/1.642 m<sup>2</sup>, emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 45/55/65 m de altura.
- 22 centros de transformación de 900 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.
- Red eléctrica subterránea de alta tensión a 20 kV.
- Potencia total: 18.700 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el petitionerio de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002, citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el petitionerio de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a «Sistemas Energéticos del Sur, S.A.» para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Vélez de Benaudalla, Los Guájares y El Pinar (Granada). (PP. 1408/2005).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2000, la empresa «Horizontes de Energía, S.A.», con domicilio en Ctra. Maracena-Albolote, km 1, Maracena (Granada), solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los términos municipales de Vélez de Benaudalla, Los Guájares y El Pinar (Granada), denominada Parque Eólico «El Tejar».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2005, y en el BOP de Granada núm. 58, de 13 de marzo de 2002, sin producirse alegación alguna en el plazo señalado a tal efecto.

Tercero. Con fecha 9 de marzo de 2005 la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada acuerda el cambio de la titularidad del expediente a favor de Sistemas Energéticos del Sur S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15, 4.ª pl.

Cuarto. Con fecha 10 de diciembre de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación del parque con una configuración del mismo que no se corresponde con la recogida en la información pública y no siendo objeto de la misma ninguna subestación transformadora ni la línea aérea de alta tensión desde el parque hasta el nudo de conexión. Esta Declaración de Impacto Ambiental se publicó en el BOP de Granada núm. 28, de 12 de febrero de 2004.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de Granada sometió de nuevo a información pública el anteproyecto reformado recogido por la Declaración de Impacto Ambiental, insertándose de nuevo anuncios en el BOJA núm. 77, de 21 de abril de 2004 y en el BOP de Granada núm. 69, de 13 de abril de 2004, sin que se produjesen alegaciones en el plazo señalado a tal efecto.

Sexto. Mediante escrito de 7 de febrero de 2005 la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada da por válida la Declaración de Impacto Ambiental citada en el punto anterior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente en la materia objeto de la solicitud mencionada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como su validación posterior y el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada.

Considerando que no consta oposición de organismo afectado alguno por la instalación que se propone, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Sistemas Energéticos del Sur, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 13 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m<sup>2</sup>, emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.
- 13 centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.
- Red eléctrica subterránea de alta tensión a 20 kV.
- Potencia total: 26.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002, citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en

el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y autoriza a Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L., como Entidad para la Formación de Instaladores y Mantenedores de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE (Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, modificado por Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre) (Expte. E-TD.04/05). (PP. 1416/2005).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La entidad solicitante, Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L., con CIF número B-41/190794 y domicilio social en Sevilla, C/ Amador de los Ríos, 27-29, C.P. 41003, representada por don Francisco José Cadena Algaba, con DNI núm. 28454865-R en su calidad de administrador solidario, según acredita mediante Certificación del Registrador de la Propiedad Mercantil de Sevilla, don José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, de fecha 30.8.2004, sobre inscripción realizada en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, en fecha 23.6.2004, en base a Escritura de fecha 25.3.2004 otorgada ante el Notario de Madrid don Martín María Recarte Casanova, presenta ante esta Dirección General con fecha 7.3.2005 (R.E. núm. 8588), escrito de solicitud para que se le reconozca y autorice como Entidad para la formación de Instaladores y Mantenedores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE), aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, y modificado por Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre.

La solicitud y documentación conforma el expediente identificado en esta Dirección General con el número E-TD.04/05, el cual es sometido a estudio y consideración por el Servicio de Energía, conforme al procedimiento establecido en este Centro Directivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La solicitud y documentación aportada dan cumplimiento a lo indicado por esta Dirección General respecto a lo expresado en el artículo 15, apartado 5, del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, y en la Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se determinan los requisitos para obtener los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Climatización, en que se determina que los aspirantes al carné de instalador o mantenedor habrán de recibir y superar un Curso teórico-práctico impartido por entidad reconocida por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos específicos y, en ciertos supuestos, otro relativo a conocimientos

técnicos, con el temario y duración mínima señalados en la ITE 11.

Segundo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para otorgar el Reconocimiento y Autorización solicitados, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad Autónoma de Andalucía; lo expresado en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre; así como lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica.

Vistos los preceptos legales citados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Primero. Otorgar a «Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L.» con CIF número B-41/190794 y domicilio social en Sevilla, C/ Amador de los Ríos, 27-29 C.P. 41003, el Reconocimiento y la Autorización para actuar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Entidad para la Formación de Instaladores y Mantenedores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, y Climatización, prevista en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE), aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, y modificado por Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre.

Segundo. Se inscribe con esta fecha a «Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L.» en el Registro de Entidades Reconocidas y Autorizadas para ejercer tal actividad, que se lleva en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, con el número EF-RITE-08/05.

Dicha inscripción tendrá validez por un período de cinco años, pudiendo ser renovada por igual período de tiempo, previa solicitud de la entidad, siempre que se justifique seguir manteniendo las condiciones y reunir los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento, autorización e inscripción.

Tercero. La entidad «Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L.» podrá iniciar sus actividades formativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, para lo cual, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General, con suficiente antelación, la celebración del curso que en cada caso haya previsto desarrollar. Tal notificación se hará efectiva así mismo ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la cual comprobará que se cumplen las condiciones exigidas para su celebración y coordinará debidamente las actuaciones que a ella correspondan, fijando las fechas para la celebración de los exámenes y pruebas de aptitud necesarias para la expedición de los correspondientes títulos o Carnés de Instalador.

Cuarto. «Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L.» deberá notificar a esta Dirección General, en el plazo de diez días hábiles, cualquier modificación que se prevea realizar o haya tenido lugar en su estructura organizativa, Director Técnico, cuadro de profesores, medios disponibles, etc., según los datos y relación contenida en la docu-



mentación aportada al expediente E-TD.04/05 sobre el que se produce esta Resolución.

Quinto. «Cedeco-Centro de Estudios Profesionales de Andalucía, S.L.» deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro del primer trimestre de cada año, una Memoria resumen de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, en la que deberán figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de cursos de cada tipo impartidos en dicho período.
- Número de asistentes en cada curso celebrado.
- Número de alumnos que han superado las pruebas de aptitud.
- Número de alumnos que han obtenido el Carné solicitado.
- Modificaciones que haya sufrido la estructura de la entidad.
- Programa de actuaciones para el ejercicio anual siguiente.
- Actualización, en su caso, de las tarifas y precios aplicables.
- Incidencias y observaciones dignas de mención.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 30 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación que se cita. Expediente: AT-6928/03. (PP. 1672/2005).*

Visto el escrito de solicitud formulado por «Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L.».

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de julio de dos mil tres, registro de entrada número 37368, don Francisco Javier Gonzalo Ybarra, en representación de la entidad mercantil «Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L.», con domicilio en el Pabellón de Chile, Isla de la Cartuja, C.P. 41092, en la ciudad de Sevilla, solicitó Autorización Administrativa, para realizar una instalación eólica para la generación de energía eléctrica, denominado «Parque Eólico Roalabota» a establecer en el Paraje denominado «Cortijo Roalabota», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Cádiz con el número 274 de 26 de noviembre de dos mil tres y en el BOJA número 5 de 9 de enero de dos mil cuatro; no produciéndose alegaciones al mismo en el plazo señalado al efecto.

Tercero. De acuerdo con el artículo 127 del R.D. 1955/2000, fueron notificados los Organismos y Entidades que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, remitiéndose separatas a efectos de manifestar su conformidad u oposición al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Delegación Provincial de Cultura.

El 27.11.2003, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez de la Frontera en el que se indica: «que dicho proyecto se ubica en Suelo no urbanizable del Régimen General, teniendo los usos limitados; así como, que se encuentra en una Zona de Protección Arqueológica, por lo que, deben seguirse las determinaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Planeamiento vigente». En fecha de 9.12.03, se remitió al solicitante, para que manifestara conformidad o reparos, recibiendo contestación en fecha de 12.1.04, en el sentido de indicar que no contraviene ninguna norma, y que su ubicación es posible en suelo no urbanizable dado que cumple los requisitos para la declaración de utilidad pública o interés social; y que el estudio de Impacto Ambiental presentado hace referencia al patrimonio histórico, cultural y arqueológico de la zona, proponiéndose medidas correctoras. En fecha de 19.2.04, se traslada al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para conformidad o reparo. Fuera de plazo, tiene entrada en esta Delegación en fecha de 25.3.04, escrito de conformidad de la Gerencia de Urbanismo, en el que se señala la necesidad de contar con la aprobación de plan especial o proyecto de actuación, así como de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente preceptivas.

En fecha de 25.5.04 tiene entrada en esta Delegación, escrito de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, por el que se solicita de los promotores Estudio de Avifauna. En fecha de 26.5.04, el solicitante presenta en esta Delegación escrito acompañado de tres ejemplares del Estudio de Avifauna requerido y del Estudio Arqueológico; siendo remitidos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la de Cultura en fecha de 2.6.04.

En fecha de 20.7.04 se recibe escrito de la Delegación Provincial de Cultura por el que se estima viable el proyecto, condicionándolo a la adopción de determinadas medidas de protección. Puesto en conocimiento del solicitante, con fecha de 17.8.04 se recibe escrito en el que se pone de manifiesto que las medidas solicitadas estaban recogidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado en su día, por lo que las mismas serían asumidas. De este escrito se dió traslado a la Delegación Provincial de Cultura en fecha de 15.9.04, concediendo el plazo de 15 días hábiles para manifestar conformidad o los reparos pertinentes.

Cuarto. En fecha de 28 de septiembre de 2004, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del solicitante con peticiones referidas al expediente administrativo RAT: 6879/03 tramitado a instancia de Naturener Eólica, S.A., por afectar a terrenos sobre los que alegaba tener derechos. En fecha de 11.10.04 se informa de su presentación fuera del plazo concedido, por lo que, conforme al artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, no podrán ser tenidas en cuenta.

Quinto. Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, de fecha de 17.12.04 fue otorgada la Declaración de Impacto Ambiental Viable.

A los anteriores antecedentes de hecho, les corresponden los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía.

Tercero. El condicionamiento, establecido por la Gerencia Municipal de Urbanismo en relación a la necesidad de aprobar plan especial o proyecto de actuación, debe rechazarse conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Andaluza 18/2003, de 29 de diciembre, de medias fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003), que añade una nueva Disposición Adicional Séptima a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En la citada disposición se establece que durante el período de vigencia del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, a los actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes de energéticas renovables, incluido su transporte y distribución, no les será de aplicación lo previsto en el artículo 52.4 de la presente Ley.

Las peticiones del promotor, en cuanto a la denegación de la solicitud de autorización promovida por la mercantil Naturrener Eólica, S.A., deben ser rechazadas, conforme al artículo 127 del R.D. 1955/2000, por realizarse fuera del plazo establecido al efecto, y referirse su petición a procedimiento distinto del que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

Conceder autorización administrativa a «Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L.», para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Parque Eólico denominado: «Roalabota» de 33 MW.

22 Aerogeneradores Tripala de 80/85 metros de diámetro, con generador asíncrono a 690 V y 1.500 kW de potencia nominal c/u, emplazado en torres metálicas tubulares.

22 Centros de Transformación 2.000 KVA, 0,69/20 kV tipo interior.

3 Líneas colectoras de la red eléctrica subterránea de Alta Tensión a 20 kV.

1 Subestación Transformadora 20/66 kV.  
Posición en 20 kV. Tipo Intemperie Simple Barra.  
3 Líneas Celdas SF6.

1 Celda salida transformador de potencia.

1 Celda SS AA 160 KVA.

Posición Transformador Potencia. 1 Transformador 20/66 kV; 35 MVA.

Posición 66 kV. Tipo Intemperie Simple Barra.

1 Celda salida Transformador de potencia.

1 Celda Medida 1 Celda Línea SF6.

Expediente: AT-6928/03.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental antes mencionada.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su Proyecto de Ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección Segunda del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre; debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de un año. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, deberá haber obtenido de esta Delegación Provincial Resolución sobre la garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, debiendo haber presentado previamente el correspondiente Proyecto de Desmantelamiento y Restitución.

Conforme al artículo 128.4 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, se producirá la caducidad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 19 de abril de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

*RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba el proyecto y se otorga la Declaración en concreto de Utilidad Pública a la instalación que se cita. Expediente: AT 6443/02. (PP. 1702/2005).*

Visto el escrito de solicitud formulado por «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)».

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 8.7.2004, don Pedro Javier Zarco Perrián, en nombre y representación de la entidad mercantil «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)», con domicilio en la Avda. de la Borbolla, núm. 5, C.P. 41004, en la ciudad de Sevilla, solicitó la Aprobación del Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, para la instalación que se cita, de acuerdo con el Título VII del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

A tal efecto se adjunta el Proyecto de ejecución de la línea aérea 66 kV D/C a subestación «Chiclana» desde la línea A 66 kV, «Cartuja-Chiclana Barrosa» en el término municipal de Chiclana de la Frontera»; así mismo se adjuntó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Por Resolución de 27.10.2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, fue otorgada Declaración de Impacto Ambiental Favorable, y publicada en el BOP de Cádiz número 9 de 13.1.2004; y mediante Resolución de 9.12.2003, de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, se otorga la correspondiente Autorización Administrativa, publicada en el BOP de Cádiz número 52 de 4.3.2004.

Segundo. De conformidad con el artículo 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Cádiz número 292 de 18.12.04, BOJA número 37 de 22.2.2005, BOE número 302 de 16.12.2004 y en el Diario de Cádiz de 30.11.2004. Del mismo modo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Fueron notificados los Organismos que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, en concreto: El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento, y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Medio Ambiente y Obras Públicas y Transportes. No recibiendo contestación por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reiteró la petición de conformidad o reparos, con la advertencia que de no contestar se les tendría por conformes.

El 28.12.2004 tiene entrada en esta Delegación escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, del Ministerio de Fomento, por el que considera aceptable el proyecto, siempre y cuando la distancia del tendido aéreo se ajuste a lo dispuesto en el artículo 94.c) del Reglamento General de Carreteras; al tiempo que hace constar que el peticionario deberá, con carácter previo al inicio de las obras, solicitar la preceptiva autorización. Trasladado al peticionario, presenta escrito de conformidad el 1.2.2005.

En fecha de 18.1.2005 tienen entrada dos escritos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente por los que se informa que para la correspondiente ocupación de la vía pecuaria «Cordel del Taraje a la Molineta», habrá de solicitarse permiso en esta Delegación; y que la citada actuación, según la documentación aportada, no afecta a dominio público adscrito a vías pecuarias. En fecha de 9.2.2005, la peticionaria, previo traslado de los mencionados escritos, muestra conformidad.

Tercero. Del inicio del expediente se informó expresamente a los propietarios de los bienes y derechos afectados, a cuyo efecto se cursaron cartas certificadas con acuse de recibo; siendo devueltas, por indicar una dirección incorrecta, las correspondientes a: Don José Luis Jiménez Rivas, doña Encarnación Benítez Ariza, Antonio García Lamela.

Dentro del plazo establecido al efecto, se reciben escritos en los que se rectifican errores padecidos en la identificación de las personas y de las propiedades; y en algunos casos, su disconformidad con el trazado. En concreto, efectúan alegaciones don Manuel Gómez Sanduvete, don Manuel Moreno Leal y don Manuel Marín Bey.

Con fecha de entrada de 27.12.04, don Manuel Gómez Sanduvete muestra disconformidad con el trazado alegando las siguientes razones: Por dividir la finca en dos secciones, por incompatibilidad con el uso actual, por el perjuicio que pudiera causar la contaminación electromagnética y la reducción de su valor como consecuencia de su deterioro estético. Dándose traslado al promotor, se recibe contestación, el 1.2.05, en el sentido de manifiesta: Que la constitución de la servidumbre no supone división de la finca, que el trazado proyectado está basado en criterios de eficiencia técnica y optimización; que es preciso cumplir con las condiciones de protección y seguridad exigida por la normativa, además de la referida a la protección de medio ambiente y el planeamiento urbanístico; que es posible continuar con los usos agrarios y pecuarios, siempre y cuando se deje a salvo la servidumbre, habiéndose tenido en cuenta la emisión de contaminación electromagnética, en el trámite de Declaración de Impacto Ambiental, obteniéndose Resolución favorable de la Delegación de Medio Ambiente; y finalmente que las partes pueden llegar a un acuerdo indemnizatorio para compensar la imposición de la citada servidumbre, en caso contrario se iniciaría el correspondiente expediente de expropiación forzosa.

En fecha de 14.1.2005, don Manuel Marín Bey, tras rectificar errores relativos a la propiedad, manifiesta ostentar la condición de arrendatario de los terrenos afectados. Dándose traslado al peticionario, en fecha de 9.2.2005, rectifica los errores padecidos y teniendo como parte en el expediente a D. Manuel Marín Bey como arrendatario de la parcela.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada Aprobación del Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, para el establecimiento de la instalación que se cita, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y 201/2004 por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23.2.2005, BOJA número 59, de 28.3.2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. El peticionario ha prestado conformidad a los condicionamientos exigidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, del Ministerio de Fomento y la Delegación Provincial de Medio Ambiente en cuanto a las preceptivas autorizaciones y permisos.

Cuarto. Las alegaciones efectuadas en fase de información pública, deben ser rechazadas, por cuanto el proyecto se considera que reúne las condiciones técnicas y de seguridad que establece el vigente Reglamento Técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 23151/1968, de 28 de noviembre; y no se ha presentado trazado alternativo conforme al artículo 57 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico

y el artículo 161 RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

### RESUELVE

Primero. Conceder la aprobación del proyecto y declarar la Utilidad Pública a los efectos señalados en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa a «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)», para el establecimiento de la instalación cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea 66 kV D/C a Subestación «Chiclana» desde la línea 66 kV «Cartuja-Chiclana-Barrosa».  
Origen: Apoyo núm. 1, 101 de la línea «Cartuja-Chiclana-La Barrosa».  
Final: Sub. «Chiclana».  
Longitud total: 3.600 m.  
Apoyos metálicos galvanizados.  
Tensión de servicio: 66 kV.  
Conductor: LA-180.  
Expediente: AT- 6443/02.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionamientos que constan en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en servicio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 22 de abril de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Cooperativas y Sociedades Laborales.*

Resoluciones de 5 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Ordenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los programas de Pro-

moción de la Economía Social, se conceden Subvenciones a la Inversión, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a las siguientes Cooperativas y Sociedades Laborales:

Expediente: SC.0125.GR/04.  
Beneficiario: Abrhametal, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Huetor-Tájar (Granada).  
Importe de la subvención: 4.200,00 €.

Expediente.: SC.0121.GR/04.  
Beneficiario: Yesos y Escayolas Fuentevaqueros, S.L.L.  
Municipio y provincia: Chauchina (Granada).  
Importe de la subvención: 5.792,00 €.

Granada, 5 de mayo de 2005.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención a la Asistencia a la Innovación y la Competitividad a Cooperativa.*

Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Ordenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social, se concede Subvención a la Asistencia a la Innovación y la Competitividad, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a la siguiente Cooperativa:

Expediente.: AT.0008.GR/04.  
Beneficiario: Cocikinze, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Peligros (Granada).  
Importe de la subvención: 9.128,00 €.

Granada, 5 de mayo de 2005.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Cooperativas y Sociedades Laborales.*

Resoluciones de 9 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Ordenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social, se conceden Subvenciones a la Inversión, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a las siguientes Cooperativas y Sociedades Laborales:

Expediente: SC.0004.GR/04.  
Beneficiario: Obras y Reformas Hermanos Anguita, S.L.L.  
Municipio y provincia: Belicena de Vegas del Genil (Granada).  
Importe de la subvención: 4.827,00 €.

Expediente: SC.0042.GR/04.  
Beneficiario: Agrihat, S.L.L.  
Municipio y provincia: Acula de Ventas de Huelma (Granada).  
Importe de la subvención: 22.270,00 €.

Expediente: SC.0065.GR/04.  
Beneficiario: Estructuras y Construcciones Talará, S.L.L.  
Municipio y provincia: Nigüelas (Granada).  
Importe de la subvención: 9.396,00 €.

Expediente: SC.0070.GR/04.  
Beneficiario: Motorchem 2004, S.L.L.  
Municipio y provincia: Peligros (Granada).  
Importe de la subvención: 25.550,00 €.

Expediente: SC.0097.GR/04.  
Beneficiario: Nismotor, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Granada.  
Importe de la subvención: 19.100,00 €.

Expediente: SC.0115.GR/04.  
Beneficiario: Catering La Azucarera, S.L.L.  
Municipio y provincia: Benalúa (Granada).  
Importe de la subvención: 13.872,00 €.

Expediente.: SC.0129.GR/04.  
Beneficiario: Trasubeco, S.L.L.  
Municipio y provincia: Gabias, Las (Granada).  
Importe de la subvención: 26.130,00 €.

Expediente: SC.0150.GR/04.  
Beneficiario: Carrocerías Generalife, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Fuente Vaqueros (Granada).  
Importe de la subvención: 15.400,00 €.

Granada, 9 de mayo de 2005.- El Delegado, Alejandro Zumeldía Santoyo.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Federación Andaluza de Vela (Códig. 7101082).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Federación Andaluza de Vela (Códig. 7101082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 11 de abril de 2005 suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 20 abril de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

## CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE VELA

Artículo 1. Ambito funcional y temporal de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Federación Andaluza de Vela, teniendo una vigencia de dos años, comenzando el día 1 de enero de 2005 y terminando el 31 de diciembre de 2006. Dicho convenio se prorrogará en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con al menos dos meses de antelación a su termino y se aplicará en todo su contenido a los trabajadores mientras no se negocie uno nuevo, sirviendo como base en su globalidad para la próxima negociación.

Artículo 2. Salarios.

Los salarios bases pactados en el presente Convenio Colectivo, para todos los trabajadores acogidos al mismo son los que se establecen en las tablas de salarios Anexas.

A día 1 de enero de cada año, se incrementará el salario base de acuerdo con el IPC real que se registre a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 3. Gratificaciones extraordinarias.

Todo trabajador afectado por este Convenio, tiene derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias, de 30 días de salario base establecido en el presente Convenio, más complemento de antigüedad, que se abonará en las siguientes fechas:

- Paga de julio, antes del 15 de julio.
- Paga de Navidad, antes del 22 de diciembre.
- Paga de beneficios, antes del 15 de marzo del presente año.

Artículo 4. Ayuda a la enseñanza y a disminuidos físicos o psíquicos.

Con el fin de ayudar a sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de los productores, la empresa abonará la cantidad de 15 euros mensuales, por hijo (varón o hembra), comprendido en la edad de 4 a 16 años, previa justificación de asistencia al colegio, durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto. Asimismo, la Empresa a todos los trabajadores que tuviesen hijos disminuidos físicos o psíquicos, los ayudarán con la cantidad de 50 euros mensuales por cada hijo en esta situación, justificado oficialmente.

En el caso de soltero, cabeza de familia, que tenga hermano disminuido físico o psíquico, en período de estudios, previa justificación correspondiente, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos indicados.

En el caso de que la pareja trabajase en la misma Empresa este complemento se abonará solamente a uno de los componentes.

Artículo 5. Jornada.

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo se establece en 38 horas semanales. Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos.

2. La duración máxima de la jornada laboral diaria será de 8 horas.

**Artículo 6. Póliza de seguros.**

La Empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro para todo su personal, que cubra como mínimo los siguientes riesgos:

- a) Gran Invalidez absoluta y permanente, 6.012 euros.
- b) Incapacidad total para la profesión habitual: 12.020 euros.
- c) Incapacidad permanente parcial: 6.012 euros.
- d) Muerte: 12.020 euros.
- e) -.

**Artículo 7. Complemento en caso de accidente o enfermedad.**

Cuando un trabajador acogido al presente Convenio causa baja por Accidente de Trabajo, éste cobrará el 100% del salario base convenio que venía percibiendo más la antigüedad, en su caso, desde el primer día. Cuando la baja sea por enfermedad, éste cobrará el 100% a partir del día 15, del salario base convenio más antigüedad, en su caso. Cuando se dé uno de estos casos y haya hospitalización..., estos trabajadores cobrarán el 100% del salario base convenio más antigüedad, en su caso, desde el primer día.

**Artículo 8. Horas extraordinarias.**

La empresa se compromete a la eliminación progresiva de realización de horas extraordinarias, tanto estructurales como coyunturales, a fin de favorecer la creación de empleo.

Las horas extraordinarias que se efectúen podrán ser compensadas por tiempo de descanso, que será por el doble al de las horas extraordinarias realizadas.

**Artículo 9. Vacantes.**

La empresa se compromete a dar oportunidades a sus productores para cubrir las vacantes en las categorías superiores, mediante correspondiente examen de capacidad.

1. El ascenso es la promoción del trabajador a un grupo o categoría profesional superior y distinta de la antes realizada, con carácter permanente.

2. El sistema básico de ascenso es el de valoración de la formación, experiencia y méritos del trabajador tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada (en su caso).
- b) Valoración académica (en su caso).
- c) Conocimiento del puesto de trabajo.
- d) Se garantizará que la condición de mujer no sea criterio discriminatorio en el acceso y mantenimiento en el empleo, el ascenso y la promoción profesional.
- e) Desempeño de funciones de superior grupo profesional.
- f) Superación satisfactoria de las pruebas que al efecto se establezcan.
- g) Antigüedad en la empresa.

**Artículo 10. Bolsa de trabajo.**

De acuerdo con las particularidades del trabajo que se desarrolla en esta Empresa, formación y difusión del deporte de la Vela, existe la necesidad en determinadas épocas del año de la contratación de personal de Monitores, para lo cual se preverá la formación de una bolsa de trabajo en donde se integrarán todos aquellos Monitores que lo deseen, e irán accediendo a los trabajos que se demande mediante procedimiento de baremación y selección en orden a su vitae, preparación, disponibilidad, actitud, pedagogía, antigüedad y otra variables que conformarán el proceso de selección a tramitar por la federación andaluza de vela y la representación de los trabajadores.

Cuando la empresa ofrezca un trabajo en cualquier centro dependiente de la misma, se comunicará al primero de la bolsa de trabajo y caso de renunciar pasará a ocupar el último lugar en la bolsa de trabajo.

**Artículo 11. Realización de funciones.**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo no podrá realizar otras funciones distintas a las de su categoría para la cual fue contratado. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se deja libertad para que los trabajadores y la empresa puedan pactar la realización de trabajos distintos a la categoría específica para la cual fue contratado el trabajador, quien no podrá ver mermados los devengos que venía percibiendo por su categoría profesional o para la que fue contratado. Dicha movilidad funcional tendrá los límites legalmente establecidos. En caso de realización de funciones de categoría superior se le abonará circunstancialmente, mientras dure la realización de este cometido, los honorarios que se tenga establecido para dicha categoría superior. Para la realización de estas funciones será acordado entre la empresa y la representación de los trabajadores.

**Artículo 12. Categorías.**

En cuadro adjunto se indica las categorías de los trabajadores de la empresa, con la cantidad de salario base que le corresponde.

**Artículo 13. Ayuda por jubilación.**

En todos los casos en que los trabajadores afectados por este Convenio pasen a la situación de jubilación, la empresa abonará en concepto de premio de retiro, dos mensualidades del salario base convenio.

**Artículo 14. Ropa de trabajo.**

La empresa facilitará los uniformes o trajes y zapatos que en cada momento necesiten los productores para el ejercicio de sus funciones, para su uso exclusivamente en el centro de trabajo, de acuerdo con las estaciones del año.

**Artículo 15. Antigüedad.**

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa se establecen en la forma siguiente:

- 3 años de servicio: 5%.
- 6 años de servicio: 15%.
- 10 años de servicio: 20%.
- 15 años de servicio: 25%.
- 20 años de servicio: 40%.
- 25 años de servicio: 60%.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario convenio. Lo dispuesto en la relación anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente, según se establece en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal de nuevo ingreso, a partir de efecto del presente convenio, no tendrá derecho a este complemento de antigüedad.

**Artículo 16. Complemento de nocturnidad.**

1. El complemento de nocturnidad, será del 25% sobre el salario base de convenio.

2. Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellos trabajadores que presten sus servicios más de 3 horas de su jornada laboral en el período comprendido entre las 22,00 y las 6,00 horas del día siguiente.

3. Los trabajadores que realicen menos de 3 horas de jornada nocturna, percibirán el complemento de nocturnidad en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 17. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**

1. La empresa se compromete a tomar las medidas e inversiones necesarias para corregir en los centros de trabajo todos los riesgos tóxicos, penosos y peligrosos, así como de la mejora general de las condiciones de trabajo.

2. Mientras que las circunstancias recogidas en el apartado anterior y de forma transitoria los trabajadores que realicen trabajo tóxicos, penosos o peligrosos (personal de mantenimiento) percibirán un plus del 10% del salario base mensual, y el personal de Marinería, por maniobras de grúa por considerarse peligroso, un plus del 3% del salario base mensual.

3. La calificación de los trabajos considerados tóxicos, penosos o peligrosos será efectuada, en primera instancia, entre la dirección de la empresa y el delegado de Prevención y representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo.

#### Artículo 18. Plus de transporte.

1. El personal recibirá un complemento de transporte, que no se devengará ni en las pagas extras ni en el mes de vacaciones, que será de 30 € para los de jornada partida, y 15 € para los de jornada continuada.

El personal que tenga contrato temporal de fines de semana no percibirá este plus.

#### Artículo 19. Plus de trabajo en domingos y festivos.

1. El personal que preste sus servicios en domingos o festivos percibirá un plus por la cuantía de 30 euros por domingo o festivo trabajado, siendo incompatible este complemento con el de descansos especiales en el caso de los domingos.

#### Artículo 20. Quebranto de moneda.

1. El personal que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la actividad propia de la empresa, recibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad mensual de 50 euros.

#### Artículo 21. Complemento por descansos especiales.

1. Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos, cuando así se establezca. Este complemento salarial ascenderá a la cantidad de 50 euros mensuales, mientras esté sujeto a tres turnos.

#### Artículo 22. Complemento especial dedicación.

El personal de Mantenimiento recibirá un plus mensual de 80 euros en concepto de complemento por especial dedicación o por realización de horas de más de su jornada laboral, siendo asimismo de aplicación este plus en menor o mayor cuantía para el personal que desempeñe una especial responsabilidad, de acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Artículo 23. Desplazamientos del personal por actividades fuera de la localidad de residencia.

El personal de Entrenadores y Preparadores que tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual por desplazamiento a competiciones o concentraciones recibirá un plus de especial dedicación de 50 euros por noche que pernocte, siempre que sea fuera de su jornada laboral, en los casos de sábados y domingo.

Aquel personal que tenga en su jornada laboral semanal incluido los sábados y domingos recibirá en lugar del complemento anteriormente citado una compensación de medio día por noche pernoctada fuera de su residencia habitual.

Artículo 24. Reducción de jornada por cuidado de hijos y familiares dependientes.

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Tendrá el mismo derecho quien precise de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

3. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

#### Artículo 25. Excedencia forzosa.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de suspensión de contrato de trabajo, los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a la suspensión temporal de su contrato de trabajo, en los siguientes casos:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por cuidado de familiares.

c) Por asistencia a programas de preparación para deportistas de elite o alto nivel con vistas a campeonatos del mundo u olimpiadas, dentro de las respectivas selecciones nacionales.

d) Por ejercicio de cargo público representativo o cargo sindical, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato en el ámbito profesional de sección sindical sectorial, provincial-autonómico o superior.

e) -.

e) Cualquier otra que legalmente se establezca.

f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas, tanto la detención preventiva como la prisión provisional, ...

Esta situación se considerará como excedencia forzosa, por lo que el trabajador deberá incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días a partir de la cesación en el cargo o causa que justificó la excedencia, debiendo solicitar el reingreso en su puesto de trabajo por escrito.

Si el trabajador el reingreso en dicho plazo se considera extinguido su contrato de trabajo por dimisión.

En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 26. Excedencia especial por cuidado de hijos y por cuidado de familiares.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2. En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto para los supuestos de excedencia forzosa.

3. Excedencia por cuidado de familiar:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de los Trabajadores.

#### Artículo 27. Excedencia voluntaria.

1. El personal que haya cumplido 12 meses efectivos de trabajo en la empresa, y que haya transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de una excedencia voluntaria anterior, tendrá derecho a excedencia voluntaria, por una duración no inferior a 2 años ni superior a 5.

2. La excedencia podrá ser utilizada por el trabajador para cuestiones familiares, particulares y laborales, siempre que ésta última, no sea de competencia o la actividad concesionaria de la excedencia.

3. La excedencia deberá ser concedida como muy tarde, por la dirección de la empresa, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud por parte del trabajador.

4. En el plazo de 30 días, anteriores a la finalización de la excedencia, el trabajador notificará por escrito, a la dirección de la empresa, su intención de incorporarse a su puesto de trabajo.

6. A todo lo no recogido en este capítulo, se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

#### Artículo 28. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos motivos y por el tiempo siguiente:

A) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cuatro días.

C) Dos días por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad en la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se le descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Podrá suprimirse estas Licencias en casos de manifiesta reiteración de los motivos de la misma.

#### Artículo 29. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales para todos los trabajadores del ámbito del presente convenio serán de 30 días naturales, los cuales serán distribuidos por la empresa previa solicitud del trabajador. Salvo expresa autorización específica de la empresa no será período hábil vacacional los meses de junio a septiembre, dada la índole del trabajo que se desarrolla en la empresa, el cual los meses estivales son los de mayor actividad, así como en las fechas de cese y comienzo de campaña. Se podría consensuar con determinados puestos de trabajo la posibilidad de disfrutar las vacaciones en estos meses estivales.

#### Artículo 30. Jubilación.

El cese ordinario en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en los que el puesto de trabajo

ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por el centro como a extinguir o a amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

La empresa y los representantes de los trabajadores informarán de los sistemas legales de jubilación parcial y anticipada, fomentando su utilización.

Artículo 31. Contrato eventual por circunstancias de la producción o acumulación de tareas.

Los contratos eventuales, celebrados bajo esta modalidad contractual, y al amparo de lo establecido en el art. 15.1.b) del TRET, y sus posteriores desarrollos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho.

Caso de celebrarse por un plazo inferior al máximo, podrán prorrogarse por una sola vez, hasta su duración máxima.

#### Artículo 32. Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento está compuesto por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa. Esta Comisión vigilará cuantas cuestiones se deriven de interpretación o cumplimiento de los artículos aprobados en el presente Convenio.

#### Artículo 33. Garantías del Delegados de Personal.

1. Recibir información de la empresa que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuraciones de plantilla, y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

C) Planes de Formación Profesional de la empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4. Emitir informe cuando la función, absorción o modificación del «Status Jurídico» de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del modelo de ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Ejercer una labor:

A) De vigilancia, en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales Competentes.



B) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Derechos de los mismos:

- 20 horas mensuales retribuidas para ejercer su función.
- Los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo, siendo retribuidas por la empresa un máximo de 12 horas anuales dentro de la jornada laboral.
- La empresa se compromete a descontar directamente del salario de sus trabajadores, si así lo solicitaran por escrito, el importe de la cuota sindical, cuya cuantía se entregará al sindicato que indique el trabajador.

Artículo 34. Régimen disciplinario.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 35. Faltas leves.

A) De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (a partir de 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de 1 mes.

B) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

C) El descuido o negligencia leve en el ejercicio de las funciones.

D) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

E) No cursar la baja médica de los 2 días siguientes a la fecha de la baja.

Artículo 36. Faltas graves.

A) Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad (superior a 30 minutos) en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 1 mes. Cuando tuviese que releva a un compañero, bastarán dos faltas de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

C) Faltar 1 día al trabajo durante un período de 1 mes sin causa que lo justifique.

D) La falta de obediencia debida a los superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

E) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

F) La imprudencia en actos del servicio. Si además implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

G) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios material o herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

H) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

I) El causar daños en los locales, materiales o documentos de la empresa.

J) La tolerancia de los superiores de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

K) La falta de rendimiento que, injustificadamente, afecte al normal funcionamiento de los servicios de la empresa y no constituya falta muy grave.

L) El no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la empresa o se utilicen en provecho propio.

M) El haber sido amonestado por escrito o sancionado con 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de un año.

Artículo 37. Faltas muy graves.

A) El acoso sexual en el trabajo es toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual desarrollada en el ámbito de la organización y de dirección de una empresa, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe, o debe saber, que ofensiva o no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

B) Puede considerarse acoso sexual el comportamiento realizado por la persona jerárquicamente superior y que condiciona directa o indirectamente a alguna decisión laboral a la aceptación de la propuesta sexual por parte de la persona acosada. Igualmente también podrá considerarse como acoso sexual el comportamiento de carácter sexual desarrollado por personas de superior o igual categoría profesional basados en bromas persistentes, piropos, observaciones o gestos sugerentes, alusiones a la intimidad, etc. Y que tiene como consecuencia producir un ambiente de trabajo hostil, desagradable o intimidatorio.

C) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o al humillación del trabajador por razón de su sexo.

D) La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

Accesorias de igualdad:

Por parte de la dirección y del comité de empresa se designará a una persona, en la cuál radique la confianza de las trabajadoras, trabajadores y de la empresa, con objeto de proporcionar información y asesoramiento a las víctimas de acoso sexual. Su función será poner en conocimiento los hechos a la dirección de la empresa y abrir el correspondiente expediente de investigación de los hechos. Esta figura será denominada «Asesor o asesora de igualdad de oportunidades».

Se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación (CIOND), integrada por dos componentes de la representación de la empresa y dos de la parte sindical. Dicha Comisión se reunirá bimestralmente con carácter ordinario, o cuando lo solicite, con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador o trabajadora, con carácter extraordinario. Será función de esta comisión, promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre la empresa y el personal.

E) Acoso moral -perseguir al trabajador mediante instrucciones claramente encaminadas a influir negativamente en su actitud psicológica hacia el trabajo al objeto de que abandone definitivamente el mismo- y laboral -igual actuación pero encaminada a influir no sobre la actitud psicológica sino sobre la tolerancia física y familiar al ritmo de trabajo-.

H) Más de 20 faltas no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de 6 meses, o 30 durante 1 año.

I) El abandono del servicio.

J) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada o confidenciales de la empresa que pueda perturbar el adecuado funcionamiento de la misma.

K) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

L) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

M) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o de cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

N) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa. Así como fotocopiar documentos de la empresa para utilizarlos indebidamente.

Ñ) Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados.

O) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Q) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

R) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

S) El haber sido sancionado con 3 faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza en el período de un año.

#### Artículo 38. Sanciones.

Las sanciones que la empresa puede imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

##### A) Por falta leve.

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 días.

##### B) Por falta grave.

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 30 días.

##### C) Por falta muy grave.

- Suspensión de empleo y sueldo de 30 días hasta 6 meses.
- Despido disciplinario.

#### Artículo 39. Notificación.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron.

Obligación de contestar por escrito a la empresa en el plazo de 30 días a cualquier tipo de reclamación.

#### Artículo 40. Procedimiento.

No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, según el procedimiento regulado en este convenio y en el estatuto de los trabajadores, y previa información al Comité de Empresa.

#### Artículo 41. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento del expediente instruido al efecto.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 meses, las impuestas por faltas graves a los 3 meses y las impuestas por faltas leves al mes.

Una vez prescritas las faltas, no figurarán en el expediente del trabajador.

#### Artículo 42. Medidas cautelares.

Podrá suspenderse provisionalmente de empleo y sueldo, con anterioridad al término del expediente, sólo en aquellos supuestos en que un trabajador sea sorprendido en una falta

calificada como muy grave, previa comprobación fehaciente de los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo.

En todo caso, esta suspensión tendrá el carácter de provisional a la espera del resultado del preceptivo expediente y en ningún caso, podrá superar tal suspensión un período máximo de sesenta días.

5. De no confirmarse la comisión de la falta, se reintegrarán al trabajador todas las retribuciones correspondientes al tiempo de suspensión provisional, y, de comprobarse la comisión de la misma pero que le correspondiera una sanción inferior a la suspensión, o por un tiempo inferior, se producirá el reajuste a que hubiera lugar.

#### Artículo 43. Expediente disciplinario a trabajadores.

1. El expediente disciplinario tiene como objetivo dar garantía y una adecuada defensa al trabajador, cuando se enjuicien posibles faltas.

Además de clarificar los hechos y sus consecuencias concurrentes y conseguir la mayor objetividad en el conocimiento de los mismos y en la resolución final.

2. El Comité de Empresa del centro de trabajo, a petición del inculcado o por iniciativa propia nombrará a uno de sus miembros, para que asesore al trabajador y asista a todas las actuaciones y trámites del expediente.

3. El Juez Instructor recabará todas las pruebas que considere oportunas para la clarificación de los hechos, pudiendo el inculcado proponer las pruebas y testigos que crea conveniente.

El Juez Instructor realizará todas aquellas que crea conveniente, dejando constancia por escrito y firmada de cuantas actuaciones, pruebas y trámites realice, así como de las pruebas solicitadas desechadas.

4. Durante toda la instrucción del expediente sancionador, si la falta que se investiga fuese considerada grave o muy grave, todos los participantes en dicha instrucción, tendrán la obligación de mantener una especial cautela y discreción en sus actuaciones, respetando siempre los principios del respeto a la intimidad y al principio de presunción de inocencia, con el objetivo de evitar posible perjuicios.

#### Artículo 44. Expediente disciplinario a los representantes de los trabajadores.

1. En caso de que el expediente disciplinario se imputase a cualquier representante legal de los trabajadores que pudiera ser constitutivo de sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.a) del Estatuto de los Trabajadores y de los artículos 108 y 114 de la Ley Procesal Laboral, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio, en el que se dará trámite de audiencia previa, además de al interesado, a los restantes representantes legales de los trabajadores. Si el trabajador estuviese afiliado a algún sindicato, se le dará audiencia al responsable de la Sección Sindical del sindicato al que perteneciera como afiliado, y en su defecto al sindicato.

#### Artículo 45. Abuso de autoridad.

1. El trabajador que considere haber sufrido abusos de autoridad por sus jefes, mandos o encargados, dará cuenta de los mismos a la dirección de la empresa por medio de sus representantes legales, obligándose la empresa a que, en el plazo máximo de 3 días, se inicie la apertura del correspondiente expediente.

2. Paralelamente, el trabajador o sus representantes podrán formular la correspondiente denuncia ante la Inspección de Trabajo o, si ello fuese necesario, ante los Organos Jurisdiccionales.

#### Disposición adicional.

En todo aquello que no se recoge en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Categorías	Salario
Técnico Coordinador de zona	2.255,44
Entrenador	1.223,45
Preparador	1.197,00
Monitor de Iniciación	900
Monitor	800
Responsable de Centro	1.223,45
Jefe de Equipo de infraestructuras	1.100,00
Coordinador de Escuela de Vela	950,00
Oficial de 1.ª Administrativo	910,78
Oficial 2.ª Administrativo	820,56
Auxiliar Administrativo	788,56
Marinero	788,56
Patrón de Cabotaje	788,56
Oficial 1.ª Mantenimiento	850,00
Oficial de 2.ª Mantenimiento	788,56
Peón	610

*RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Auto-taxi de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Códig. 7100932).*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Auto-taxi de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Códig. 7100932), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de mayo de 2005 suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 20 abril de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

## RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE AUTO-TAXI DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas privadas, cuya actividad sea la prestación de servicios de transportes urbanos e interurbanos de auto taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Ambito temporal.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006, independientemente de su publicación en el BOJA.

Se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas si por cualquiera de las partes no se denunciara con dos meses, como mínimo, de antelación a la expiración del término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas, la denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte.

Las partes se comprometen, una vez denunciado el Convenio, a constituir la comisión deliberadora del mismo e iniciar las negociaciones, al menos un mes antes de la expiración del término de la vigencia o de sus prórrogas.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

1. Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas pactadas. Asimismo, hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que para el caso de que por la Autoridad Laboral y/o Jurisdicción Social se declarase nulo en todo o en parte el contenido de algún artículo de este Convenio Colectivo, éste, sería revisado en su totalidad no pudiendo surtir efectos parcialmente.

2. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional para el sector de auto taxi, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las condiciones fijadas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, comprenden, compensan y absorben todas las que puedan existir, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de su existencia. Asimismo absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de la que deriven.

Artículo 5. Garantía «ad personal».

Se establece que en los casos en que el trabajador perciba una remuneración globalmente superior a la establecida por este Convenio, se respetará íntegramente a título personal.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

Artículo 6. Turnos.

Los turnos de trabajo se fijarán por la empresa, comprometiéndose ésta a posibilitar el cambio de turno cuando se produzca una vacante.

Cuando resulte necesario para la salud de la trabajadora embarazada y/o feto, esta no realizará el turno de noche, sin perjuicio de sus derechos económicos.

Artículo 7. Jornada y descansos.

La jornada diaria será de 7 horas, y la semanal será de 35 horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana en aquellos municipios, en que esté implantado el sistema de descanso de los vehículos, el descanso semanal será coincidente con la paralización del vehículo dispuesta por la Corporación Municipal, más otro día anterior o posterior.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a una persona discapacitada física, psíquica o sensorialmente, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo hasta el máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido los familiares de las parejas de hecho, que por razones de

edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá de preavisar su solicitud con un mes de antelación a su disfrute y con quince días de antelación a la fecha que se incorporara a su jornada ordinaria.

Los trabajadores y trabajadoras con un sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, tendrán derecho a la elección de turno y a la concreción del horario dentro del turno elegido.

#### Artículo 8. Festivos.

Aquellos trabajadores que trabajen algunos de los catorce festivos marcados en el calendario laboral, cobrarán 25 €, más otro día de descanso.

El día de San Cristóbal, Patrón de los conductores, será considerado como festivo a todos los efectos.

#### Artículo 9. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (Salario Base Convenio más antigüedad en su cómputo diario), por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Por matrimonio, 20 días naturales.
- Por nacimiento de hijos, 2 días naturales y, si requiere intervención quirúrgica, será de 4 días naturales.
- Por boda de hijos o hasta segundo grado de consanguinidad, un día.
- Por muerte, enfermedad grave, de ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días naturales si reside en una provincia distinta a la del domicilio del trabajador.
- Por traslado del domicilio habitual, 1 día.
- Para concurrir a examen o revisión del carné profesional o cartilla municipal 1 día.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del colectivo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 2 días de asuntos propios al año sin justificación.

Por el permiso de lactancia natural o no de hijos menores de 9 meses, la trabajadora o el trabajador, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, la trabajadora o el trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora.

A opción del trabajador o trabajadora, las horas correspondientes a este permiso se podrán acumular para su disfrute tras el permiso de paternidad.

Para los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa, deban de permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse dos horas diarias, mientras dure la hospitalización.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Por el tiempo indispensable para el acompañamiento de hijos/as menores de 8 años y personas dependientes a consultas médicas.

Por el tiempo de dos días para la realización de trámite administrativo de adopción nacional o internacional o acogimiento.

Por el tiempo indispensable para el cuidado de hijos/as menores de ocho años, con enfermedad infecto-contagiosa.

#### Artículo 10. Vacaciones.

1. Todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de un período de 31 días naturales de vacaciones, o a la parte proporcional que corresponda en su caso, cuando el trabajador no lleve un año completo trabajando en la Empresa.

2. La fecha del disfrute de las vacaciones será, al menos, de 15 días comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Por mutuo acuerdo, se podrán disfrutar las vacaciones en dos períodos de 15 días, que las partes libremente fijarán. En todo caso, la Empresa dará a conocer a cada trabajador el período fijado para disfrutar sus vacaciones, por escrito y con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

3. Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá el Salario Base Convenio, más antigüedad, más la cantidad de 100 €, prorrateadas en función de los días de vacaciones que le corresponda.

4. Los trabajadores y trabajadoras con hijos/as menores a su cargo, tendrán preferencia a la hora de elegir su turno de vacaciones para que esta coincida con las vacaciones escolares de los menores.

5. Las trabajadoras embarazadas, no perderán el derecho al disfrute de las vacaciones, cuando estas coincidan con su período de maternidad.

6. Las vacaciones, comenzarán siempre después del descanso semanal.

7. Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así lo hubiera dispuesto, fuera del período estival, se incrementará en un día más de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

#### Artículo 11. Sucesión de empresa.

1. El cambio de la titularidad de la Empresa no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior; cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente y, en su defecto, el cesionario está obligado a notificar dicho cambio a los representantes de los trabajadores, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieren sido satisfechas.

2. El cedente y el cesionario responderán también, solidariamente, de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

#### Artículo 12. Período de prueba.

Se estará al período que establezca la normativa laboral vigente sin que, en ningún caso, pueda exceder de 15 días.

#### Artículo 13. Imposibilidad de la prestación.

1. En los supuestos de avería del vehículo, siniestro del mismo o formalidades administrativas, el trabajador imposibilitado para la prestación percibirá durante todo el tiempo que dure esta situación el Salario Base Convenio más la antigüedad. Cuando presumiblemente la inmovilización sea superior a 5 días, las partes acudirán al procedimiento previsto para la suspensión de las relaciones de trabajo ante la Autoridad Laboral.

2. En caso de que la Empresa no pusiera a disposición del trabajador el vehículo por causas no justificadas, vendrá obligada a abonar al trabajador el Salario Base Convenio, más antigüedad, más 20 €, durante los días en que concurra esta circunstancia. La empresa expresará documentalmente, en ambos casos, al trabajador la causa por la cual no pone a su disposición el vehículo. Todo ello sin perjuicio de las acciones correspondientes, como consecuencia de su derecho al trabajo.

#### Artículo 14. Modalidades de contratación.

El ingreso de los trabajadores en las empresas, podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación de las legalmente previstas, que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de empresa y trabajadores.

Las contrataciones eventuales efectuadas a través de empresas de trabajo temporal, necesitarán la autorización y visado de los Sindicatos firmantes (UGT y CC.OO.) para su validez.

#### Artículo 15. Contratos eventuales.

La duración máxima de los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o servicios, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, será de nueve meses dentro de un período de doce y de 12 meses en un período de 18 meses.

A su terminación, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de veinte días por año, a prorrata del período de prestación de servicios.

#### Artículo 16. Preaviso.

Tanto el empresario como el trabajador, deberán comunicar por escrito su deseo de no renovar el contrato y/o la decisión voluntaria de extinguir la relación laboral que les une.

Dicha comunicación se efectuará con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de extinción del contrato, sea cualquiera la duración del mismo. De no efectuarse así, cada día que falte, deberá ser descontado y/o abonado, según corresponda, de la liquidación de partes proporcionales que se devengue y/o abone al trabajador.

#### Artículo 17. Salario base convenio.

Se fija su cuantía en 18,64 €, diarios, para todos los trabajadores.

En caso de que el IPC real rebase el 5%, la empresa abonará la diferencia en la primera nómina que se abone, una vez se conozca oficialmente dicha variación.

#### Artículo 18. Incentivo y plus de transportes.

Se establece un complemento salarial en concepto de incentivos, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 50% a la recaudación que efectúa el trabajador y que exceda de los primeros 50 €. Este incentivo, absorbe y compensa la participación en beneficio.

La cantidad a percibir será al menos de 155 €, mensuales y, el exceso que se produjera al aplicar la fórmula, será abonado al trabajador en concepto de plus de transportes, que suplirá al mismo de los gastos ocasionados por el desplazamiento al lugar en que ha de recoger el vehículo auto taxi y el regreso al domicilio habitual de aquel.

Dado el carácter compensatorio del gasto de transporte, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, gratificaciones extraordinarias, ni para el cálculo de la antigüedad, y figurará en el recibo en la parte no cotizable de la Seguridad Social.

#### Artículo 19. Plus de servicios.

Las cantidades cobradas a consecuencia de servicios prestados al público con el vehículo, tales como maletas y bultos, quedarán en beneficios de los trabajadores que lo cobren.

#### Artículo 20. Horas extras.

Se entenderán como tales aquellas que, siendo de trabajo efectivo, se realicen sobre la jornada máxima prevista en este convenio colectivo.

Su número no podrá ser superior a 50 anuales o 10 semanales.

Las horas extraordinarias, salvo pacto en contrario, se compensarán por descanso equivalente, incrementadas con un 75%.

Las partes firmantes, se comprometen a estudiar las iniciativas para la creación de empleo que permitan erradicar la realización de horas extraordinarias.

#### Artículo 21. Ayuda escolar.

Los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, entre los 3 y los 18 años, salvo que cursen estudios superiores, percibirán un plus de 60 euros anuales por cada hijo en esa situación.

Dicho importe, se abonará de una sola vez en la nómina del mes de agosto, una vez contrastado la veracidad de los hechos.

#### Artículo 22. Festividades Navideñas, Semana Santa y FERIA.

Todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje en Semana Santa, entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección, los días de FERIA de su localidad, o los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, percibirán con carácter extraordinario la cantidad de 12 euros por cada día trabajado.

#### Artículo 23. Nocturnidades.

1. Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

2. El trabajador que realice su servicio entre las horas antes citadas, percibirá un incremento del 25% sobre el Salario Base Convenio.

#### Artículo 24. Antigüedad.

Se establece un complemento de antigüedad consistente en un número indefinido de trienios cuya cuantía será de un 10% de incremento, cada uno de ellos, sobre el Salario Base Convenio y que será abonado durante los días laborales y de descansos (semanales y festivos), así como en las Gratificaciones Extraordinarias y en Vacaciones.

#### Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores, afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán dos pagas extraordinarias al año denominadas de Verano y Navidad, que serán satisfechas por las empresas en la cuantía de 31 días de Salario Base Convenio más el complemento por antigüedad, cada una de ellas. Dichas pagas extraordinarias serán prorrateadas mensualmente, salvo petición en contrario del trabajador.

#### Artículo 26. Liquidación y forma de pago.

Los conductores guardarán para sí, copia del justificante o duplicado del parte diario de recaudación.

Manteniendo la costumbre establecida en este sector, las empresas, al recibir la recaudación según los correspondientes partes, entregarán al trabajador diariamente los conceptos de salario, incentivo y demás complementos salariales, debiendo ser consideradas tales entregas como a cuenta de la liquidación definitiva que al final de cada mes se practicará por la empresa en las hojas oficiales de salarios, siéndoles deducida en la misma las aportaciones que legalmente correspondan satisfacer al trabajador.

#### Artículo 27. 2.º año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio colectivo, se incrementarán todos los conceptos retributivos, tantos salariales como extrasalariales en un 4%.

Si el IPC real rebasa el mencionado 4%, la empresa abonará la diferencia, una vez constatado oficialmente.

## CAPITULO III

## Protección social

## Artículo 28. Baja por incapacidad transitoria (I.T.).

Las empresas complementarán las prestaciones que correspondan percibir a los trabajadores y trabajadoras durante la situación de Incapacidad Temporal y suspensión por riesgo durante el embarazo hasta alcanzar el 100% del Salario Base de Convenio y complemento de antigüedad desde el primer día siguiente a producirse la baja médica y durante el tiempo que permanezca el trabajador o la trabajadora en esta situación, con el límite de 18 meses. La normativa aplicable a la percepción de las Gratificaciones Extraordinarias no sufre alteración por el contenido de este artículo.

## Artículo 29. Multas.

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa, o a los vehículos, éstas serán abonadas por la empresa, siempre que el conductor le haya entregado el boletín de denuncia con el tiempo suficiente.

## Artículo 30. Póliza de seguro de accidente.

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, formalizarán, individual o colectivamente, una póliza de seguro que garantice a sus trabajadores, o a los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades que luego se dirán, siempre y cuando figuren estos en los correspondientes documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

Por accidente laboral.

- Muerte por accidente laboral: 33.000 €.
- Incapacidad permanente total: 30.000 €.
- Incapacidad permanente absoluta: 38.000 €.

## Artículo 31. Reconocimiento médico.

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico que se efectuará, en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de la Seguridad e Higiene, o por los servicios de las Mutuas Patronales de las empresas. Debiendo realizarse dicho reconocimiento dentro de los 6 primeros meses de cada año. Estos reconocimientos médicos constarán al menos de las siguientes pruebas:

## 1. Exploración general.

Revisión arterial.  
Revisión pulmonar.  
Revisión de la columna vertebral.  
Revisión oftalmológica.  
Revisión del oído.

2. Análisis de sangre y orina.
3. Electrocardiograma.

En caso de sospecha razonable, se podrá hacer una analítica para detectar si el trabajador toma algún tipo de estupefaciente, o es adicto al alcohol, estos resultados deberán de ser confidenciales para el trabajador.

## CAPITULO IV

## Disposiciones generales

## Artículo 32. Comisión paritaria.

1. Como órgano interpretativo y consultivo del presente Convenio, se nombrará una Comisión Paritaria compuesta por 5 miembros, por cada una de las representaciones.

La Presidencia de esta Comisión Paritaria será de mutuo acuerdo entre las partes.

Se reconocen el derecho de asistir, ambas partes, a la Comisión con los asesores que estimen conveniente.

2. De no surtir efecto las deliberaciones de la Comisión Paritaria y, en última instancia, las partes podrán someterse al arbitraje del SERCLA.

3. Se crea una subcomisión dentro de la comisión paritaria del convenio con el objetivo de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo en materia de igualdad de oportunidades, evitándose así que se lleven a cabo discriminaciones por razón de sexo. Sus funciones serán las siguientes:

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el convenio colectivo.
- Velar para que no se produzcan disposiciones, medidas o prácticas laborales que supongan algún tipo de discriminación directa o indirecta por razón de sexo.
- Negociar acciones positivas que tiendan a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y hacer un seguimiento de la implantación, desarrollo y grado de ejecución de las mismas.

## Artículo 33. Excedencias.

Además de lo recogido en la legislación vigente, los trabajadores y trabajadoras, tendrán derecho a los siguientes períodos de excedencias.

- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con equiparación a los parientes de las parejas de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

Estos períodos de excedencia se computarán a todos los efectos, tanto de antigüedad como para la generación de pluses o complementos retribuidos, y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario con ocasión de su reincorporación. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, cualesquiera que sea la duración de su excedencia.

## Artículo 34. Problemática sectorial.

Sin perjuicio de las funciones que competen a la Comisión Paritaria, las respectivas representaciones, acuerdan crear otra denominada de «Problemática Sectorial» que entenderá de las situaciones que, siendo ajenas directamente al contenido del presente Convenio Colectivo, conozca de aquellos asuntos que indirectamente puedan afectar al contenido de éste y que emanen de las Corporaciones Municipales. Las reuniones que se mantengan sobre estos asuntos, serán convocadas a iniciativa de cualquiera de las partes celebrando sus reuniones en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la convocatoria.

## Artículo 35. Pluriempleo.

Las partes signatarias del presente Convenio, consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector.

**Artículo 36. Cláusula de descuelgue.**

En aquellas empresas afectadas por el presente Convenio, en las que se hayan producido pérdidas en los dos últimos ejercicios contables o expedientes de regulación de empleo, no serán necesarias u obligada aplicación el mínimo salarial establecido en el presente convenio, observando el trámite dispuesto en la presente cláusula.

Las empresas que se encuentren en tales circunstancias deberán de comunicar por medio eficaz y con acuse de recibo la solicitud de descuelgue salarial por escrito, dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación en el BOJA del correspondiente convenio colectivo, a la comisión mixta paritaria, a la representación de los trabajadores tanto unitaria como sindical, y en los casos de no existir representación legal de los trabajadores, directamente a estos últimos y a los sindicatos firmantes de este convenio.

Si en el plazo establecido no se efectuara por la empresa solicitante la comunicación de su intención de descolgarse, perderá todo el derecho a utilizarlo.

A las comunicaciones señaladas habrá de acompañarse, en su caso, copia de las cuentas depositadas en el registro mercantil debidamente auditadas, si legalmente fuera preceptivo, referidas a los ejercicios en que se hayan producido pérdidas además de la documentación adicional que se considere oportuno.

En el caso de personas físicas, no obligados a depositar las cuentas anuales en el registro mercantil, deberán de acompañar a la solicitud de descuelgue los libros de comercio y/o cuanta documentación de carácter complementario consideren necesaria para acreditar las causas de descuelgue.

La documentación antes apuntada habrá de remitirse al domicilio de la comisión mixta paritaria, constituida en virtud del presente acuerdo.

La comisión mixta paritaria deberá, en un plazo máximo de 30 días, emitir informe fundado sobre la solicitud de descuelgue salarial de la empresa, en la que se hará constar la votación al respecto efectuada por cada una de las representaciones patronal y social.

Si el informe es favorable, la empresa aplicará el descuelgue.

Si el informe es desfavorable, o no se autoriza el descuelgue por insuficiencia de quórum, la empresa, sin perjuicio de las demás iniciativas que pueda adoptar, podrá impugnar la decisión de la comisión mixta paritaria ante la jurisdicción competente por la vía del conflicto colectivo.

**Artículo 37. Régimen disciplinario.**

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, las partes elaborarán el articulado del régimen disciplinario.

**Artículo 38. Salud laboral.**

Las empresas se comprometen a aplicar los principios de la acción preventiva según el artículo 15 de la LPRL, considerando la perspectiva de género en el apartado (d) de dicho artículo.

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, permitiendo a los delegados de prevención participar en la elección del servicio de prevención ajeno y/o de la mutua a la que se le adjudique dicha función.

Para los supuestos que el puesto de trabajo genere un riesgo para la salud de la trabajadora embarazada y/o feto, esta pasará a situación de riesgo durante el embarazo.

Las empresas se comprometen a reconocer como delegados de prevención a los trabajadores elegidos democráticamente en función del número de trabajadores existentes en cada provincia. El número de delegados de prevención a elegir será el fijado en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El marco de actuación de los delegados elegidos será el de su provincia.

La Federación Andaluza de Autónomos del Taxi (FAAT), CC.OO. y UGT, conjuntamente, elaborarán una investigación sobre los riesgos laborales en el sector del taxi en Andalucía, para ello, realizarán de común acuerdo la correspondiente solicitud a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas y los sindicatos afectados por el presente convenio colectivo, se comprometen a facilitar los trabajos de todos los técnicos designados por las tres partes.

**Artículo 39. Formación continua.**

Las empresas atenderán la formación y el perfeccionamiento profesional de sus trabajadores a través de los Planes Agrupados solicitados anualmente a FORCEM.

Cada año, las partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a solicitar y gestionar conjuntamente dichos planes agrupados, de acuerdo con el III Acuerdo de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000, con vigencia hasta el 2004.

**a) Comisión de Formación.**

Se creará una comisión de formación paritaria que estará integrada por, al menos, ocho miembros, cuatro en representación de la F.A.A.T. y cuatro en representación de UGT y CC.OO.

Serán competencias de la Comisión de Formación, el diagnóstico de las necesidades de formación en las empresas, la elaboración, planificación, tramitación y evaluación de los planes y cursos de formación.

La Comisión de Formación, elaborará y hará público su reglamento de funcionamiento.

**b) Formación Profesional.**

Se dedicará una atención preferente a potenciar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.

**c) Objetivos de la Formación.**

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional, se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.
- Lograr la especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.
- Conocer y poner en práctica las técnicas de prevención estipuladas en la nueva ley de prevención para evitar así la siniestralidad laboral.

**d) Asistencia a los cursos de Formación.**

Las empresas velarán porque los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Los trabajadores, tendrán derecho a:

- Adaptar su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
- Disfrutar del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.
- Para ejercitar cualquiera de estos derechos, el trabajador justificará previamente la concurrencia de las circunstancias que confiere el derecho invocado.

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.*

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fo-

mento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril, y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace pública las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable que se relacionan:

Expediente: GR/EE/01498/1999.

Entidad beneficiaria: Jamones Granadinos, S.A.

CIF: A-18029223.

Subvención concedida: 6.010,12.

Expediente: GR/EE/00289/1999.

Entidad beneficiaria: Fomento Const. Contratas, S.A.

CIF: A-28037224.

Subvención concedida: 6.010,12

Granada, 5 de mayo de 2005.- El Director, Luis M. Rubiales López.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 6 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 6 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 6 de mayo de 2005.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el recurso núm. 165/2005 interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 11 de mayo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 11 DE MAYO DE 2005, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 165/2005 INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE SEVILLA Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 165/05, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud de fecha 16 de noviembre de 2004, por la que se declara la jubilación forzosa del personal estatutario afectado por el art. 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

De acuerdo con el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

De conformidad con el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al remitir el expediente, el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante la Sala en el plazo de nueve días. Sevilla, 11 de mayo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

### RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 165/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el citado art. 116.2, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, los interesados puedan comparecer y personarse ante la Sala en forma legal.

Sevilla, 11 de mayo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.



## CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se da publicidad a la subvención concedida, en virtud de acuerdo de colaboración, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación ha resuelto publicar la concesión de la subvención que a continuación se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.01.00.0900.48500.42F.5, instrumentalizada a través de acuerdo de colaboración, para el uso de Lengua de Signos Española por el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad auditiva.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS).

Importe: 505.553,69 euros.

Sevilla, 9 de mayo de 2005.- El Director General, Francisco L. Martos Crespo.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Villa Romana de la Estación, en Antequera (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Villa Romana de la Estación posee una serie de valores fundamentalmente de carácter histórico, arqueológico y artístico, que justifican plenamente su declaración, desta-

cando el buen grado de conservación de sus estructuras, así como la singularidad de los hallazgos materiales, que han permitido la interpretación integral de la villa y la reconstrucción de este ambiente arqueológico, ya que la mayoría de las piezas documentadas aparecen contextualizadas en su marco espacial y arquitectónico.

Esta villa se adscribe a la tipología denominada «de peristilo» y en concreto su origen se remonta a la segunda mitad del siglo I d. C., detectándose su abandono a finales del siglo IV o principios del V. Se caracteriza en esencia por un suntuoso matiz residencial, reflejo de la ideología y capacidad adquisitiva de sus dueños, destacando la calidad de la estatuaria aparecida, principalmente, en el ámbito del peristilo y directamente relacionada con la decoración de fuentes y estanques.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Villa Romana de la Estación, en Antequera (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de su historia, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y los Bienes Muebles adscritos, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Antequera que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## A N E X O

## DENOMINACION

Principal: Villa Romana de la Estación.  
Secundaria: Villa de la Estación.

## LOCALIZACION

Provincia: Málaga.  
Municipio: Antequera.

## DESCRIPCION

La Villa Romana de la Estación se encuentra en el término municipal de Antequera (Málaga), en el límite norte de su casco urbano, ocupando la ladera media y baja de un cerro. Su localización le confiere al yacimiento una situación inmejorable, dominando la vega antequerana y controlando las principales rutas de comunicación que existían en la Antigüedad, desde el interior hacia la costa malagueña.

A las buenas comunicaciones y a la capacidad productiva del entorno hay que añadir el cumplimiento de los requisitos indispensables de la habitabilidad que los agrónomos latinos creían necesarios para la ubicación de una villa como salubridad y agradabilidad del paraje, amplio dominio visual y belleza del paisaje, orientación adecuada y abundancia de agua.

De esta manera, resulta fácil comprender la elección de este enclave para la construcción de una villa de peristilo de carácter semiurbano nacida de la mano de un gran propietario, conjugando no sólo el hecho de ser un gran centro residencial, sino también un núcleo de explotación agrícola y, posiblemente, de control comercial.

Actualmente todos los espacios estudiados corresponden a la pars urbana de dicha villa, cuyo origen habría que remontarlo a la segunda mitad del siglo I d. C., continuando su actividad hasta finales del siglo IV o principios del V y sufriendo una importante remodelación a finales del siglo II o principios del III. También se han podido localizar las termas romanas en la zona noroccidental de la villa, aunque todavía no se ha procedido a su estudio.

La zona residencial se articula en torno a un peristilo, cuyo pórtico se sustentaría en columnas de orden corintio y se pavimentaba con un mosaico donde se desarrollan motivos geométricos y vegetales, rombos o cuadrados entre peltas afrontadas, nudos de Salomón, guiloches, cruces realizadas por rombos incrustados en sus ángulos entrantes, rombos concéntricos, peltas circunscritas en un círculo y rosetas tetrapétalas que encuadran cruces de Malta. En el centro del peristilo aparece parte de una estructura que se correspondería con una fontana de planta cuadrada revestida de opus signinum, en la que se sitúan al menos cuatro tazas de fuentes.

El peristilo conecta con una galería a través de otra estancia que cuenta con un pavimento musivario localizado en rampa. Hay que destacar por su singularidad esta galería, denominada estancia núm. 5, que en su origen estuvo porticada con columnas de orden jónico, según demuestran las intervenciones realizadas y cuya superficie está ocupada por un mosaico con un amplio repertorio vegetal, roleos, hojas de hiedra y flores de loto, combinados con círculos, esvásticas y nudos de Salomón entre otros motivos. Esta sala delimita el borde de un estanque de planta biabsidal realizado mediante un aparejo de opus incertum y revestimiento interior de opus signinum, que en su lado sur presenta una serie de hornacinas posiblemente destinadas a decoración escultórica.

Otra unidad relevante de esta villa es el oecus, donde se han registrado diferentes niveles de pavimentos y una fuente pequeña de planta semicircular. En esta ocasión el mosaico excavado tiene un diseño geométrico variado, siguiendo la clásica disposición de franja perimetral que acoge en su interior

la repetición modular de motivos singulares. De esta forma se desarrolla una banda exterior mediante una doble línea de esvásticas entrelazadas formando un dibujo de T contrapuestas, alternando con cuadros policromos que enmarcan nudos de Salomón. El motivo central lo configuran una serie de paneles cuadrados con rosetas tetrapétalas, nudos de Salomón, cruces y circunferencias inscritas por nudos de Salomón.

El resto de las habitaciones detectadas mantienen las mismas características que las ya descritas en cuanto a la tipología de mosaicos, siendo éste un elemento representativo de primer orden. Dos excepciones resaltan sobre el repertorio musivario desarrollado en esta villa al tratarse de mosaicos figurativos, el primero de ellos forma parte de un pavimento donde aparecen dos erotes alados en pie, portando sus respectivos arcos, mientras que el segundo es una placa parietal de opus sectile en la que se representa un ave enmarcada en una serie de motivos vegetales, empleando una amplia variedad de mármoles como el verde antico, el de Afyon veteadado, pasta vítrea para el pico y su contorno, así como mármol blanco para la vegetación. Este último mosaico, el único que no se encuentra in situ, puede considerarse uno de los signos más representativos de la riqueza de esta villa, junto a los materiales muebles que se exponen en el apartado siguiente y se encuentran depositados en el Museo Municipal de Antequera (Málaga) por considerarse el lugar más indicado para la conservación de las piezas.

## MUEBLES

- Cabeza de sátiro: Pieza de reciente aparición de mármol blanco griego, procedente de Paros, que representa a un sátiro o fauno. Destaca por su belleza, la calidad del mármol y de su pulimento, que indican que se trata de una pieza excepcional. Por sus características se data en la segunda mitad del siglo II d. C. y presenta unas medidas de 10 cm de alto por 6 cm de ancho.

- Clípeo: Elemento decorativo de mármol que posiblemente representa al propietario de la villa en bajorrelieve. Según sus características iconográficas se encuadra en el siglo III d. C.

- Máscara de Melpómene: Musa de la tragedia y de la comedia, realizada en mármol, que presenta un excepcional estado de conservación manteniendo restos de policromía. Se considera una pieza singular al tratarse de uno de los pocos casos hallados en España durante una actuación arqueológica, además de ser la única aparecida con tal grado de integridad.

- Escultura de Amorcillo o Erote: Esta figura se representa cabalgando sobre un animal marino y se asienta sobre un pedestal. Cumpliría la función de surtidor de una de las tazas de la fuente del peristilo. El material utilizado ha sido el mármol.

- Estatua de Eros dormido: Conserva parte de la peana y el cuerpo, desde la cabeza hasta la cintura, con las alas plegadas, los ojos cerrados y la boca entreabierta. La cabeza reposa sobre su hombro izquierdo y porta en su mano izquierda un manojo de adormideras, mientras que con la derecha sujeta parte de un arco. Por sus características se relaciona directamente con un contexto acuático, acompañando a los surtidores de los estanques. La imagen se realiza en mármol blanco.

- Busto femenino: Se trata de una pieza de excelente calidad, ejecutada en mármol y datada en los años 30-40 del siglo II d.c., que sigue los modelos clásicos griegos; por su belleza y características es probable que la escultura sea de la diosa Venus, cuyo destino sería una hornacina relacionada con la fuente del peristilo.

- Piezas diversas: Formando parte del mismo contexto decorativo de fuentes, estanques, etc., han aparecido otros restos entre los que se puede destacar una cabeza de pez también en mármol, parte de la pierna de un fauno del mismo material, fragmentos de un brocal de pozo en mármol de Mijas

que representa los pliegues de una vestimenta y la pata de un felino en bronce.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La delimitación se ha realizado partiendo de la información obtenida en diversas actuaciones arqueológicas como una excavación arqueológica de urgencia desarrollada en el año 1998 y una prospección exhaustiva con técnica de georádar. Como consecuencia de estos trabajos la Zona Arqueológica queda delimitada mediante una forma poligonal con 9 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1	360.835	4.099.434
2	360.977	4.099.430
3	361.175	4.099.399
4	361.199	4.099.264
5	361.173	4.099.192
6	361.069	4.099.119
7	360.936	4.099.107
8	360.819	4.099.117
9	360.759	4.099.347

La delimitación del Bien de Interés Cultural afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Dadas las características del Bien denominado Villa Romana de la Estación, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

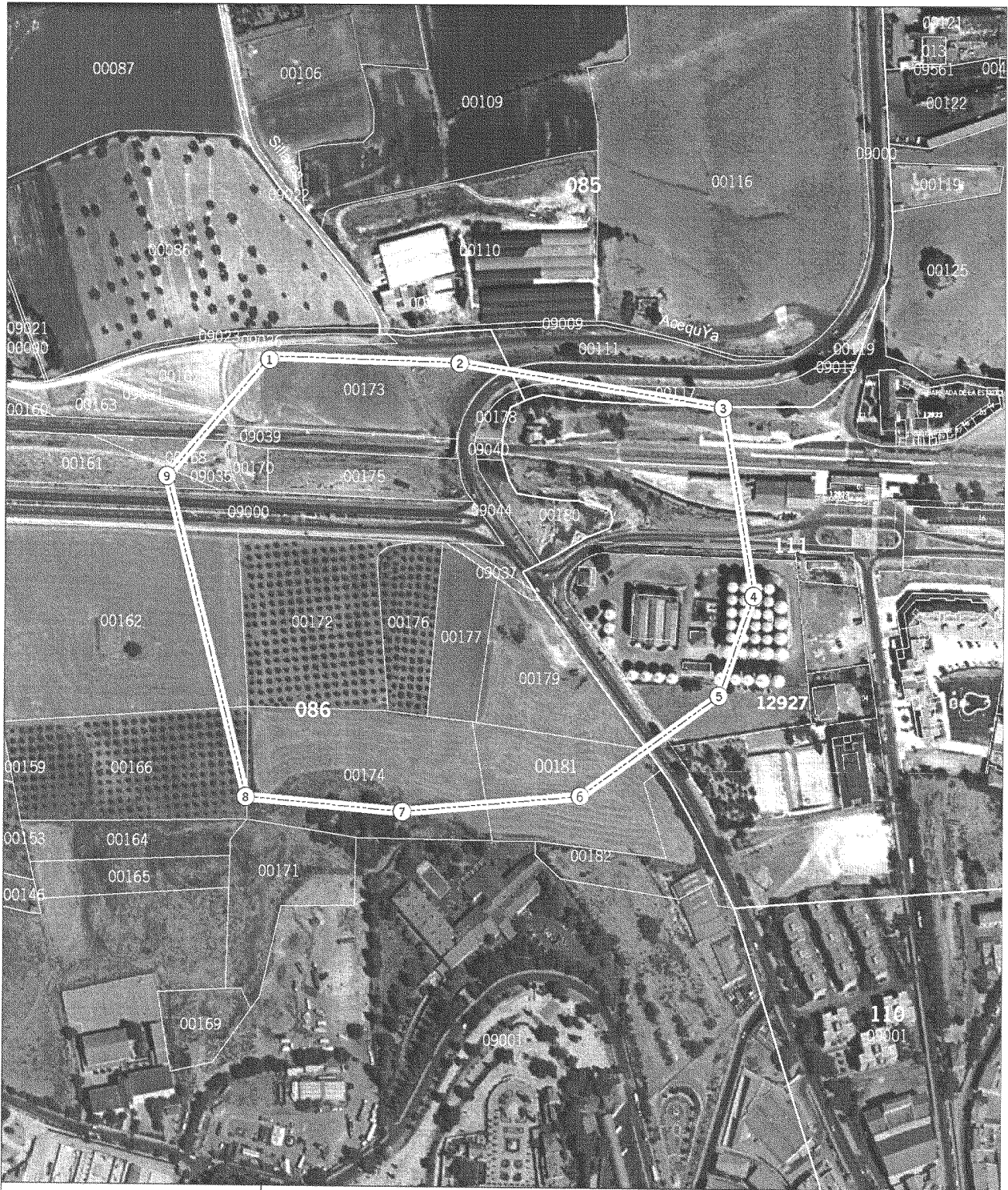
Las parcelas afectadas son las siguientes:


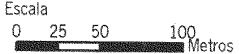

Polígono 85:  
Parcelas afectadas parcialmente: 117 y 9000.

Polígono 86:  
Parcelas afectadas parcialmente: 161, 162, 163, 166, 167, 168, 173, 174 y 181.9031, 9039 y 9044.  
Parcelas afectadas totalmente: 170, 172, 175, 176, 177, 178, 179 y 180.9035, 9037 y 9040.

Manzana 12927:  
Parcela afectada parcialmente: 1.

La cartografía base utilizada ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, Hoja 1023-44, del Instituto de Cartografía de Andalucía y el Plano Catastral de Rústica (2004) y Urbana (2005) de la Gerencia Territorial de Catastro, Málaga.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b></p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	<b>Declaración de Bien de Interés Cultural</b>			
	<b>Villa Romana de la Estación</b>			
	Provincia: Málaga Municipio: Antequera		Fecha: 26/04/2005	
	Título del plano: Delimitación del Bien		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: Cartografía Catastral Rústica. 2004. Cartografía Catastral Urbana. 2004. Gerencia Territorial del Catastro de Málaga-Provincia. Ortofoto Digital de Andalucía Pancromática 0,5 m. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005				

*RESOLUCION de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa Vizarrón, en El Puerto de Santa María (Cádiz).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La conocida como «Casa de las Cadenas» por aquellas que se autorizó a colocar en recuerdo de haber sido residencia de Felipe V en viajes a El Puerto de Santa María, se construyó en el tránsito de los siglos XVII-XVIII por Juan de Vizarrón Aranibar, caballero de la Orden de Alcántara y poderoso comerciante. Es un importante ejemplar de una tipología característica: La de las casas-palacio de cargadores a Indias, notorias por sus dimensiones ya que albergaban usos administrativos y servían de almacenes además de ser vivienda de sus señores, en las que los materiales nobles y la rica decoración manifestaban la fortuna de sus moradores.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

## RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa Vizarrón, en El Puerto de Santa María (Cádiz), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## A N E X O

Denominación.

Principal: Casa Vizarrón.

Accesoria: Casa de las Cadenas.

Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Dirección: Plaza del Polvorista, núm. 10.

Delimitación del Bien.

La delimitación del Bien incluye la parcela 1 de la manzana 82379.

Descripción del Bien.

La casa presenta una amplia fachada a la Plaza del Polvorista compuesta por siete calles y dos cuerpos. En la portada principal, un gran hueco adintelado y enmarcado por molduras sobre el cual campea el escudo del fundador sostenido por sirenas, queda flanqueado por columnas toscanas elevadas sobre pódium que sustentan un entablamento sobre el cual vuela el balcón.

En la Calle de las Cadenas se sitúan dos accesos secundarios: Una portada sencilla con arco rebajado sin elementos decorativos y otra, más monumental, adintelada, con pilastras con sillares de orden rústico sobre esbeltos pedestales, dintel con dovelas en derrame y escultura en la clave.

En el interior se abre un gran patio porticado cuyos arcos descansan sobre columnas toscanas de mármol blanco. Por medio de una amplia escalera se accede a la planta noble. El piso alto, destinado a las habitaciones de los señores, apenas conserva su antigua estructura debido a los atajos y tabiques que la necesidad de adaptarlo a su actual destino como casa de vecinos impuso. El elemento más destacado es la galería

de arcos de medio punto del patio, que presentan las características cadenas colgantes que dan popularmente nombre a la Casa.

#### Delimitación del entorno.

El criterio utilizado al realizar la delimitación del entorno de protección, ha sido incluir las parcelas catastrales completas y los espacios públicos que circundan el inmueble y se relacionan directamente con él.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el adjunto plano de «Delimitación del entorno afectado».



#### Espacios privados:

Manzana 81363, Parcelas 02,03 y 04.  
Manzana 81373, Parcelas 01 y 02.  
Manzana 82363, Parcelas 01 y 02.  
Manzana 82373, Parcelas 01, 02 y 10.  
Manzana 82379, Parcelas 02, 03 y 05.  
Manzana 85371, Parcela 01.

#### Espacios públicos:

Plaza del Polvorista.  
Calle de las Cadenas.  
Avenida de la Bajamar.  
Avenida de Micaela Aramburu de Mora.



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b>  Dirección General de Bienes Culturales	<b>Declaración de Bien de Interés Cultural</b>			
	<b>Casa Vizarrón</b>			
	Provincia: Cádiz      Dirección: Municipio: El Puerto de Santa María      Pza. del Polvorista, 10		Fecha: 28/04/2005	
	Título del plano: Delimitación del Bien y entorno		Categoría: Monumento	
Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana. Dirección General del Catastro. 2005				
			■ Delimitación del Bien □ Entorno del Bien	
			Escala 0    10    20    40    Metros	

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 26 de abril de 2005, por la que se aprueba el deslinde del monte «Sierra de Aguas y Jarales», código MA-30013-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela y situado en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.*

Expte. núm. 389/03.

Examinado el expediente de deslinde del monte «Sierra de Aguas y Jarales», Código de la Junta de Andalucía MA-30013-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

### HECHOS

1.º El expediente de deslinde del monte público «Sierra de Aguas y Jarales» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 20/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Casarabonela, Carratraca, Ardales y Alora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 147, de 1 de agosto de 2003 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 155, de 13 de agosto de 2003, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 204, de 27 de octubre de 2003, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 203, de 22 de octubre 2003 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Casarabonela, Carratraca, Ardales y Alora.

4.º Durante los días 13 y 16 de enero, 6, 12, 23 y 26 de febrero y 3 de diciembre de 2004 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de doscientos cincuenta y ocho piquetes que delimitan el perímetro exterior del monte, y en el enclavado un total de treinta y siete piquetes.

5.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Don José Antonio Rubio Bandera (en representación de doña Camila Bandera Ballester), don Fernando Ramos Pérez, don Juan Antonio González Molino, don Pedro Rubio Pérez, don Francisco Rubio Pérez y don Juan Campos Campos (en representación de don José Campos Trujillo).

6.º Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de 27 de mayo de 2004 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Antonia García Hidalgo.
- Don José Campos Trujillo.
- Doña Camila Bandera Ballester.
- Don Pedro Cantarero Sepúlveda.
- Don Pedro Rubio Bandera.
- Don Francisco Rubio Bandera.
- Parque Eólico Sierra de Aguas, S.L. (PESASL).

En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 16 de febrero de 2005 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«A) Alegaciones presentadas por doña Antonia Camila Hidalgo:

Manifiesta que no es parte interesada en el expediente, dado que no es titular actual de la parcela catastral afectada por el deslinde.

Si se ha seguido notificando todas las actuaciones administrativas, es porque el sistema de notificación utilizado son los datos ofrecidos por el Catastro. Una vez presentados los documentos que acreditan la corrección de errores materiales por parte de la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga, no se va a proceder a efectuar notificaciones del resto de los actos administrativos integrantes del expediente en curso.

Por todo ello, la alegación debe ser estimada.

Al respecto, la interesada en el deslinde como titular de la parcela catastral, doña Catalina Sánchez Hidalgo, presenta documentación que consistía en fotocopia de "herencia de Antonia García Hidalgo", si bien de esta documental no se acredita la condición de heredera de dicha interesada. No obstante, se presencia en el acto de apeo y su conformidad con la ubicación de los piquetes, unido a la presunción del parentesco con los herederos documentados de doña Antonia García Hidalgo, nos permite presumir interés legítimo en el expediente eliminando una posible indefensión. Si bien, sería conveniente que se aportara la documentación que acredite la condición de titular de dicho interés legítimo o, en caso, la correspondiente representación.»

«B) Alegación presentada por don José Campos Trujillo:

Manifiesta no estar conforme con el deslinde realizado en el tramo de su colindancia. Aporta como documento acreditativo de su propiedad certificaciones catastrales, para así justificar que la porción de terreno que queda dentro de la propiedad pública forestal es de su propiedad. Dicha porción en discusión está situada en el lindero oeste de su finca.

La discordancia se debe a la descripción del lindero oeste que aparece en la finca número dos mil tres, propiedad de don José Campos Trujillo y de doña Catalina Campos Rubio, tal y como aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alora, tomo trescientos ochenta y uno, libro cuarenta y dos, folio treinta y dos y las evidencias existentes en el terreno.

La valoración jurídica que se le da al título inscrito en el Registro de la Propiedad de la finca mencionada no es otra que la de ser título amparado por la fe pública registral (artículo 34 de la Ley Hipotecaria). En cuanto al alcance de la fe pública registral, se podría pensar que la protección alcanza no sólo a la titularidad registrada, sino también a los datos descriptivos de la finca. No obstante, con expresiones de gran generalidad niega la jurisprudencia la aplicación de dicha fe pública a aquellos datos, y así es jurisprudencia comúnmente aceptada la que determina que el registro no tiene base fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y así cae fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, sin que el Registrador responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho.

Por todo lo dicho anteriormente la linde del monte quedó definida por los piquetes ciento treinta y uno al ciento treinta y nueve, ambos inclusive, siguiendo en todo momento la linde definida por la repoblación forestal de pinar realizada por la Administración de la cual no se tiene constancia documental, pero de la que los Agentes de Medio Ambiente pueden acreditar.

Por todo ello, la alegación debe ser desestimada.»



«C) Alegaciones presentadas por doña Camila Bandera Ballestero:

La referenciada es propietaria en pleno dominio de la finca procedente del Cortijo del Jurado y Algarrobal, sita en el término de Casarabonela y manifiesta no estar conforme con los piquetes cincuenta y siete al sesenta y tres, en cuanto el terreno deslindado comprendido entre dichos puntos es de su propiedad.

- Las pruebas aportadas, en defensa de su derecho, consisten en una escritura pública de finca número 6.311, inscrita al tomo 566, libro 62, folio 75, inscripción 3.<sup>a</sup>

Se ha estudiado el título presentado por la alegante, concretamente la presunción de la legalidad derivada del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria a favor de la propiedad inscrita en el Registro. Pero para que entre en juego esa limitación habrá de estar probado, por lo menos "prima facie", que la porción de terreno discutido, se encuentra inscrito en el Registro.

En efecto ha de ser así porque el objeto y la fe de ese Registro se limita a los contratos y los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho.

Aplicando las anteriores premisas al caso que nos ocupa se trata de averiguar si de las pruebas aportadas por la alegante se puede deducir que la porción de terreno discutida se encuentra amparada por las presunciones registrales. La respuesta es negativa. En cualquier caso, esta inscripción no hace fe sobre la extensión del terreno de la finca, y precisamente porque en su descripción se dice que linda la totalidad de la finca al norte con el Distrito Forestal del Estado, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión.

Y porque además, siendo un elemento determinante en el reconocimiento de las fincas afectadas por el deslinde, la comprobación material de la posesión efectuada por el Ingeniero, se pudo comprobar sobre el terreno cómo efectivamente la porción de terreno discutida por el alegante era de uso exclusivamente forestal.

- También aporta certificaciones registrales, que lo único que acreditan es su calidad de contribuyente, constituyendo además solamente un indicio de la propiedad.

- Por último la alegante manifiesta que las lindes trazadas van en contra de lo dispuesto en el Catálogo de Montes de Andalucía, no gozando por esta circunstancia de la presunción de posesión que caracteriza a los montes públicos catalogados.

A este respecto hay que matizar que no se tiene constancia hasta la fecha de la existencia de este Catálogo de Montes de Andalucía como tal, lo cual no quiere decir que el monte no esté catalogado, gozando, por tanto, de dicha presunción.

Por esta razón, las alegaciones deben ser desestimadas.»

«D) Alegaciones presentadas por don Pedro Cantarero Sepúlveda:

El alegante "se niega total y absolutamente a reconocer o aceptar que la linde de su propiedad va por la acequia pues nunca fue así".

La discusión se centra en este caso en el lindero oeste de la finca registral número 679 afectada por el deslinde y que él manifiesta ser representante de la misma (aparece la finca inscrita a nombre de persona distinta, sin acreditar la relación existente entre su propietario registral y el que ahora reclama), que tal y como aparece descrito en el asiento registral pugna con los límites del monte.

En la finca número 697, inscrita en el tomo 103, libro 11, folio 64, aparece como titular don Francisco Ramírez Rodríguez

y doña Isabel Navarro Marzo, según nota simple solicitada al Registrador de la Propiedad de Alora.

La valoración jurídica que se le da al título registral no es otra que la de ser título amparado por la fe pública registral (artículo 34 de la Ley Hipotecaria). En cuanto al alcance de la fe pública registral, se podría pensar que la protección alcanza no sólo a la titularidad registrada, sino también a los datos descriptivos de la finca. No obstante, con expresiones de gran generalidad niega la jurisprudencia la aplicación de dicha fe pública a aquellos datos, y así es jurisprudencia comúnmente aceptada la que determina que el registro no tiene base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y así cae fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, sin que el Registrador responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho.

Otro argumento rebatible sería los actos posesorios realizados por la Administración forestal en la zona comprendida por el lindero oeste, consistente en repoblaciones forestales, que el alegante dice que se hicieron sin el consentimiento del propietario de la finca, bajo la promesa de que se tramitarían subvenciones de las que saldría beneficiado. No obstante, dicha supuesta promesa no consta en documento o en manifestación alguna.

Por todo lo dicho anteriormente, la linde del monte quedó definida por los piquetes ciento seis al ciento treinta y uno, ambos inclusive, debido al uso que ha venido haciendo la Administración del terreno, existencias de terrazas para la repoblación de pinos que a día de hoy no existen debido a un incendio, pero pudiéndolo acreditar los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

Por todo ello, las alegaciones deben ser desestimadas.»

«E) Alegaciones presentadas por don Pedro y don Francisco Rubio Pérez:

- Los alegantes manifiestan que el deslinde se ha realizado prescindiendo del procedimiento establecido. Concretamente alegan que no se ha respetado el artículo 33 de la Ley Forestal, que determina que sólo tendrán valor y eficacia en el acto de apeo, los títulos inscritos y las situaciones posesorias calificadas, y precisamente presentan un título inscrito amparado por la presunción posesoria del artículo 38 de la Ley Hipotecaria (título inscrito al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria). A este respecto sírvase de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores sobre la calificación de la eficacia jurídica de los títulos inscritos.

- Es de resaltar también el hecho de que los alegantes digan que le corresponde a la Administración probar que el título de propiedad es inválido.

En sentido hay que subrayar que el Reglamento de Montes preceptúa que la inclusión de un monte público en el Catálogo de Utilidad Pública otorga una presunción de posesión a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigne su titularidad, invirtiendo la carga de la prueba contraria a todo aquel que pretenda arrebatarle dicha titularidad en el correspondiente juicio ordinario declarativo de propiedad. Es decir mientras no sean vencido en juicio ordinario de propiedad, la Entidad a cuyo nombre figuren montes en el Catálogo serán mantenidos en su posesión y asistidos para la recuperación de sus montes.

Y porque además, siendo un elemento determinante en el reconocimiento de las fincas afectadas por el deslinde, la comprobación material de la posesión efectuada por el Ingeniero, se pudo comprobar sobre el terreno cómo efectivamente la porción de terreno discutida por el alegante era de uso exclusivamente forestal, circunstancia corroborada por la guardería forestal conocedora del terreno, sin que existan indicios de actos posesorios realizados por particular.

Por todo ello, las alegaciones deben ser desestimadas.»

«F) Alegación presentada por la sociedad "Parque Eólico Sierra de Aguas, S.L. (PESASL)":

La sociedad "Parque Eólico Sierra de Aguas, S.L." ha adquirido mediante permuta realizada con el Ayuntamiento de Casarabonela una superficie de 25.000 m<sup>2</sup> del monte "Sierra de Aguas y Jarales" que había sido segregada del mismo con anterioridad.

Visto el expediente presentado por esta sociedad, se ha comprobado que se ha llevado a cabo de acuerdo con la legalidad vigente, por todo ello el día tres de diciembre del 2004 se realizó la modificación de la linde norte del monte público "Sierra de Aguas y Jarales" comprendida entre los piquetes de deslinde tres y once, respectivamente. De todo ello se levantó la pertinente acta en papel timbrado con la consiguiente aprobación de los allí presentes.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

#### RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Sierra de Aguas y Jarales», Código de la Junta de Andalucía MA-30013-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela y situado en el mismo término municipal, de acuerdo con las Actas, Planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registros Topográficos que se incorporan en el Anexo de la presente Resolución.

2.º Que se reconoció un solo enclavado, lindando a los cuatro vientos con el monte «Sierra de Aguas y Jarales», con una superficie total de 10,4105 hectáreas, siendo de propiedad particular.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«Sierra de Aguas y Jarales», Tomo 581, Libro 64, Folio 169, Finca 6.771, Inscripción 1.<sup>a</sup>

Una vez sea firme la Orden resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, con los siguientes datos:

Monte público: «Sierra de Aguas y Jarales».

Pertenencia: Ayuntamiento de Casarabonela.

Término municipal: Casarabonela.

Superficie: La superficie total es de 607,7593 hectáreas.

La superficie pública es de 597,3488 hectáreas.

La superficie del enclavado reconocido es de 10,4105 hectáreas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

#### ANEXO

#### REGISTRO DE COORDENADAS U.T.M.

Piquete	Coord. X	Coord. Y
1	340511.71	4080260.52
2	340722.19	4080238.86
3	340833.94	4080233.82
4	340889.61	4080305.72
5	340937.76	4080327.78
6	341031.08	4080370.15
7	341147.15	4080419.97
8	341316.37	4080427.53
9	341510.27	4080469.51
10	341843.51	4080374.51
11	341886.83	4080371.09
12	341915.96	4080318.75
13	341996.62	4080214.80
14	342038.92	4080142.88
15	342076.04	4080058.15
16	342127.12	4079989.84
17	342193.15	4079922.63
18	342257.16	4079761.88
19	342234.67	4079606.97
20	342344.86	4079510.34
21	342408.44	4079398.97
22	342462.22	4079282.05
23	342494.83	4079173.05
24	342523.97	4079095.08
25	341293.46	4079100.82
26	341236.04	4079077.69
27	341211.19	4079054.29
28	341210.49	4078982.88
29	341157.33	4078957.08
30	341170.21	4078926.02
31	341151.64	4078905.32
32	341153.07	4078864.31
33	341130.26	4078798.29
34	341141.42	4078773.58
35	341136.29	4078737.42
36	341141.46	4078718.01
37	341136.84	4078651.95
38	341161.96	4078609.52
39	341181.10	4078567.40
40	341184.98	4078507.12
41	341173.02	4078479.41
42	341227.69	4078456.48
43	341317.42	4078342.82
44	341275.69	4078240.27
45	341370.76	4078234.87
46	341399.33	4078197.61
47	341418.92	4078118.75

Piquete	Coord. X	Coord. Y
48	341380.94	4078049.96
49	341330.71	4078052.73
50	341315.94	4077914.44
51	341355.55	4077828.47
52	341364.03	4077798.95
53	341407.08	4077776.20
54	341392.14	4077737.51
55	341304.58	4077692.54
56	341283.63	4077663.92
57	341207.17	4077610.06
58	341223.68	4077545.86
59	341267.72	4077544.04
60	341207.92	4077444.92
61	341193.29	4077432.86
62	341144.34	4077419.79
63	341099.04	4077513.30
64	341098.02	4077471.61
65	341072.15	4077397.16
66	341040.11	4077299.44
67	340992.82	4077271.89
68	340974.00	4077172.07
69	340932.92	4077130.50
70	340817.56	4077127.74
71	340797.39	4077103.86
72	340716.03	4077088.86
73	340651.04	4077081.61
74	340582.36	4077078.83
75	340492.15	4077082.86
76	340452.97	4077106.12
77	340385.77	4077045.87
78	340296.55	4077022.38
79	340235.55	4077033.45
80	3400220.02	4076814.81
81	339955.67	4076643.45
82	339841.08	4076633.78
83	339721.21	4076616.86
84	339636.85	4076634.65
85	339589.09	4076609.59
86	339561.38	4076603.08
87	339500.73	4076589.13
88	339490.39	4076634.59
89	339485.35	4076702.90
90	339485.24	4076749.30
91	339424.30	4076805.31
92	339406.28	4076769.46
93	339357.37	4076803.79
94	339309.06	4076735.78
95	339328.71	4076706.66
96	339365.50	4076694.97
97	339363.79	4076652.38
98	339337.78	4079282.05
99	339304.59	4076654.39
100	339292.14	4076645.01
101	339308.25	4076620.23
102	339393.93	4076646.01
103	339494.64	4076577.92
104	339470.35	4076598.31
105	339519.81	4076422.01
106	339422.43	4076363.87
107	339272.75	4076428.18
108	339184.41	4076402.70
109	339074.14	4076382.23
110	338926.09	4076372.36
111	338802.39	4076403.39
112	338684.58	4076437.04
113	338540.23	4076353.90
114	338409.75	4076425.10
115	338290.72	4076474.44
116	338258.11	4076509.66
117	338176.78	4076507.73
118	3380130.50	4076523.81
119	338032.76	4076442.64
120	337974.69	4076361.27
121	338022.11	4076360.41
122	338148.69	4076429.46
123	338181.16	4076364.66
124	338552.78	4076337.84
125	338358.44	4076305.48
126	338399.68	4076243.80
127	338434.92	4076194.71
128	338469.25	4076174.77
129	338506.22	4076162.29
130	338624.63	4076158.86
131	338591.44	4076067.62
132	338532.76	4076006.06
133	338479.45	4075980.78
134	338459.66	4075921.35
135	338396.66	4075883.21
136	338354.71	4075879.76
137	338327.04	4075891.05
138	338262.12	4075894.57
139	338205.07	4075892.52
140	338152.52	4075905.41
141	338144.74	4075925.72
142	338124.38	4075934.23
143	338037.31	4075926.03
144	338003.26	4075981.52
145	337956.95	4076059.71
146	337910.89	4076094.27
147	337908.11	4076158.79
148	337894.15	4076192.46

Piquete	Coord. X	Coord. Y
149	337916.25	4076249.98
150	337885.53	4076293.06
151	337864.95	4076291.02
152	337868.49	4076303.27
153	337958.88	4076372.60
154	337905.01	4076458.13
155	337866.97	4076491.26
156	337917.89	4076498.46
157	337932.63	4076516.66
158	337899.35	4076540.98
159	337878.40	4076622.35
160	337848.96	4076640.69
161	337860.83	4076682.87
162	337851.98	4076709.44
163	337826.45	4076725.77
164	337797.83	4076727.53
165	337779.25	4076768.83
166	337736.87	4076793.20
167	337737.34	4076798.05
168	337774.58	4076844.27
169	337791.10	4076881.62
170	337811.91	4076934.62
171	337831.94	4076960.83
172	337841.76	4076981.65
173	337822.97	4077005.64
173'	337816.34	4077023.25
174	337818.39	4077015.54
175	337805.12	4077057.83
176	337753.78	4077090.75
177	337723.03	4077147.86
178	337680.48	4077159.78
179	337672.10	4077181.62
180	337618.51	4077227.93
181	337595.78	4077206.21
182	337576.57	4077216.61
183	337605.65	4077295.13
184	337634.26	4077328.88
185	337702.34	4077327.18
186	337719.03	4077355.18
187	337727.57	4077419.41
188	337728.06	4077475.24
189	337752.60	4077521.92
190	337766.60	4077551.31
191	337823.06	4077504.38
192	337857.64	4077483.81
193	337871.99	4077462.71
194	337968.92	4077387.73
195	338000.39	4077358.13
196	338146.43	4077258.89
197	338187.22	4077257.43
198	338288.71	4077265.68
199	338384.89	4077244.27
200	338460.57	4077212.54
201	338527.68	4077179.09
202	338564.22	4077139.60
203	338598.65	4077060.75
204	338604.89	4077049.42
205	338692.32	4077053.15
206	338759.99	4077037.38
207	338807.15	4077018.20
208	338846.53	4077044.15
209	338896.53	4077020.08
210	338945.13	4077003.84
211	338974.26	4076991.62
212	339015.50	4076987.04
213	339074.57	4076977.48
214	339136.06	4076996.29
215	339157.84	4076986.54
216	339189.56	4076988.25
217	339246.01	4077003.81
218	339282.66	4077015.61
219	339384.45	4076986.84
220	339459.78	4076959.02
221	339536.15	4076930.65
222	339568.49	4076919.17
223	339681.86	4076922.47
224	339746.03	4076949.40
225	339743.43	4076991.07
226	339816.10	4077022.48
227	339884.80	4077129.67
228	339888.56	4077190.65
229	339839.75	4077239.71
230	339801.76	4077387.41
231	339812.89	4077577.85
232	339834.74	4077688.67
233	339905.44	4077752.38
234	339891.55	4077833.59
235	339911.02	40778019.54
236	339972.02	4078090.38
237	340064.66	4078204.93
238	340081.20	4078242.82
239	340082.76	4078301.64
240	340141.70	4078393.08
241	340186.96	4078471.98
242	340226.08	4078501.55
243	340329.65	4078566.91

Piquete	Coord. X	Coord. Y
244	340409.64	4078620.68
245	340441.85	4078778.03
246	340461.17	4078867.67
247	340468.64	4078953.07
248	340500.91	4079033.26
249	340516.20	4079147.06
250	340532.93	4079340.27
251	340493.15	4079443.54
252	340508.87	4079513.68
253	340553.66	4079591.43
254	340633.12	4079683.13
255	340679.43	4079794.64
256	340671.45	4079873.06
257	340718.14	4080092.49
258	340721.39	4080221.50

**ENCLAVADO**

Piquete	Coord. X	Coord. Y
1	338246.27	4076843.71
2	338263.75	4076816.16
3	338264.42	4076795.99
4	338266.46	4076779.93
5	338258.58	4076741.55
6	338424.80	4076671.29
7	338442.23	4076689.25
8	338442.60	4076728.73
9	338452.74	4076746.24
10	338480.45	4076823.90
11	338491.32	4076843.39
12	338517.75	4076846.41
13	338531.13	4076878.20
14	338554.14	4076884.10
15	338568.03	4076902.04
16	338594.48	4060932.91
17	338590.90	4076976.88
18	338579.05	4077011.92
19	338566.57	4077025.73
20	338542.71	4077080.05
21	338566.62	4077112.92
22	338543.01	4077138.50
23	338522.86	4077136.80
24	338503.77	4077144.34
25	338488.38	4077142.62
26	338494.25	4077125.35
27	338458.74	4077107.43
28	338424.81	4077067.75
29	338377.42	4077022.81
30	338343.73	4077015.21
31	338267.09	4077033.62
32	338263.93	4077019.18
33	338236.78	4076990.06
34	338244.37	4076961.90
35	338216.90	4076951.07
36	338225.44	4076920.68
37	338243.93	4076867.48

*RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada», tramo II, en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada (VP 524/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Granada», tramo II, en el término municipal de La Malahá (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de La Malahá, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada», en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 180, de 7 de agosto de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada», en el término municipal de La Malahá, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 24 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de diciembre de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Granada», en el término municipal de La Malahá (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.427 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

- Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de La Malahá. Discurre de Sur a Norte desde el Barrio de las Trepas en el núcleo urbano de La Malahá hasta el límite de términos con Las Gabias, donde se une a la Colada del Camino Real que discurre por el municipio de Las Gabias. De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 1.427,4 metros y una superficie deslindada de 2,9 Ha.

Sus linderos son:

Norte: El término municipal de Las Gabias y la Colada del Camino Real.

Sur: El núcleo urbano de La Malahá.

Este: De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
001	Ayuntamiento La Malahá	4/62
003	Ayuntamiento La Malahá	4/1
005	Desconocido	4/149
007	Jiménez Rodríguez, Manuel	4/61
009	Linares López, Encarnación	4/60
011	Gámez Espínola, Cecilio	4/55
013	Linares López, Soledad	4/54
015	Fernández Villegas, Antonio	4/50

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
017	Linares López, Josefa	4/49
019	Linares López, María	4/48
021	Ayuntamiento La Malahá	4/15
023	Urbano Delgado, Gonzalo	4/13
025	López Diéguez, Antonia	4/12
027	Guerrero García, Antonio	4/11
029	López Diéguez, Carmen	4/10

Oeste: De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
002	Ayuntamiento La Malahá	4/1
004	Cía. Sevillana, S.A.	
006	Aguilar Mendoza, Eduardo	4/4
008	Ayuntamiento La Malahá	4/5
010	Aguilar Mendoza, Juan	4/3
012	Compañía Telefónica	
014	Ayuntamiento La Malahá	4/6
016	Urbano Delgado, Gonzalo	4/7
018	López Diéguez, Doroteo	4/8
020	Avilés Santiago, Francisco Ant.	4/9

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE GRANADA», TRAMO II, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA MALAHA, PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE GRANADA»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	436273.6009	4106771.0091
2D	436353.8944	4106793.6840
3D	436402.1429	4106835.7672
4D	436438.4793	4106880.3937
5D	436458.8777	4106893.2284
6D	436500.2561	4106940.9853
7D	436522.8580	4106981.3168
8D	436530.8686	4107000.5317
9D	436561.6878	4107045.4518
10D	436571.9841	4107076.6593
101D	436581.9027	4107095.1391
102	436598.0591	4107090.2252
102'D	436604.1102	4107102.7845

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	436258.2926	4106788.3930
2I	436343.7002	4106812.5122
3I	436387.0687	4106850.3390
4I	436424.4481	4106896.2463
5I	436445.1236	4106909.2554
6I	436483.0736	4106953.0554
7I	436504.0424	4106990.4729
8I	436512.4194	4107010.5665
9I	436542.7809	4107054.8194
10I	436552.7165	4107084.9339
101I	436571.5957	4107120.1086
102I	436583.0865	4107116.6138
102'I		

LINEA BASE DERECHA		
102"D	436605.9106	4107112.5298
103D	436602.6482	4107124.2368
11D	436606.7233	4107139.2698
12D	436625.8288	4107166.3050
13D	436633.5219	4107201.7873
14D	436658.3627	4107265.8084
15D	436667.1952	4107301.4823
16D	436688.1900	4107362.6250
17D	436679.6541	4107430.0337
18D	436687.6147	4107461.4926
19D	436705.6086	4107480.7955
20D	436724.3917	4107516.1662
21D	436736.3537	4107544.2315
22D	436741.4955	4107582.8810
23D	436715.3411	4107616.5451
24D	436701.2277	4107639.0206
25D	436696.4424	4107667.2897
26D	436696.4424	4107688.1437
27D	436700.6767	4107705.1111
28D	436726.4837	4107744.8105
29D	436757.5002	4107822.2569
30D	436777.3572	4107861.5515
31D	436801.2308	4107934.6728
32D	436811.7375	4107959.9384

LINEA BASE IZQUIERDA		
102"l		
103l	436580.9835	4107124.1604
11l	436587.5288	4107148.3053
12l	436606.3143	4107174.8879
13l	436613.4535	4107207.8157
14l	436638.4052	4107272.1226
15l	436647.1387	4107307.3962
16l	436666.8556	4107364.8173
17l	436658.4334	4107431.3286
18l	436668.6783	4107471.8150
19l	436688.4503	4107493.0254
20l	436705.5238	4107525.1768
21l	436716.0212	4107549.8058
22l	436719.6350	4107576.9689
23l	436698.2046	4107604.5524
24l	436681.3248	4107631.4335
25l	436675.5524	4107665.5341
26l	436675.5524	4107690.7109
27l	436681.2553	4107713.5635
28l	436707.8526	4107754.4786
29l	436738.4456	4107830.8673
30l	436757.9936	4107869.5505
31l	436781.6271	4107941.9365
32l	436796.9393	4107978.7576

*RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Llano de Llevas», en el término municipal de Las Gabias, provincia de Granada (VP 522/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Llano de Llevas», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Las Gabias, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 10 de enero de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de enero de 200 y finalizaron el 31 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 291 de fecha 20 de diciembre de 2002. En el Acta de apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Manuel García Ruiz alega que el Ayuntamiento de Las Gabias le concedió un permiso en 1997 para construir una cerca y no le fue comunicada la existencia de la vía pecuaria, solicitando daños y perjuicios.

- Doña Isabel Rodríguez Hervías, en representación de Rodríguez Ariza Hermanos, alega que el trazado de la vía

al entrar en el pueblo entra por el Paraje de los Portichuelos y desde ahí continúa por el camino de la Tapia, de la huerta de la fábrica.

- Doña Josefa Ariza Ruiz alega que anteriormente le expropiaron terreno para la construcción de la carretera, y ahora no está de acuerdo con que le quiten terreno nuevamente.

- Don Alejandro González Castilla alega que el Acta en la que se reconoce la vía pecuaria Colada del Llano Llevas en 1968, no es legal porque no se le comunicó como afectado, así como la medida de dicha colada.

- Don Salvador Rodríguez Polo y don Francisco Pertiñez Ruiz alegan que el eje del actual camino no coincide con el eje del camino antiguo, ya que éste es más ancho en la actualidad.

- Don Alejandro Rodríguez Ruiz alega que el eje de la vía pecuaria debería tomar el eje del antiguo camino.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 200, de fecha 20 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Crisóstomo Rodríguez Ruiz alega que el eje del actual camino no coincide con el eje del camino antiguo, ya que éste es más ancho en la actualidad.

- Doña Josefa Ariza Ruiz alega que la vía pecuaria discurre por el Camino Hondo, sin afectar a la superficie de su propiedad.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Llano Llevas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Manuel García Ruiz, se informa que el territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración, en este caso, la Administración Autonómica y la Administración Local. La licencia municipal alegada se concede exclusivamente en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Las Gabias, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho. En ningún caso puede interpretarse que el acto citado implica la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/1995, tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Señalar que la finalidad del procedimiento de deslinde se reduce a definir los límites de la vía pecuaria «Colada del Llano Llevas» de acuerdo con la clasificación aprobada, por lo que no procede entrar a valorar la posibilidad de indemnización de daños y perjuicios.

- A lo alegado por doña Isabel Rodríguez Hervías, en representación de Rodríguez Ariza Hermanos, se informa que el deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el expediente de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, acto administrativo de carácter firme, resultando a todas luces extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto como es la clasificación.

- A lo alegado por doña Josefa Ariza Ruiz, se informa que el procedimiento de deslinde no tiene naturaleza expropiatoria, se trata de un procedimiento independiente que tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, declarando la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, y sin que las inscripciones del registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

- Respecto a la nulidad de la clasificación por falta de notificación alegada por don Alejandro González Castilla, se informa que no procede iniciar expediente de revisión de oficio alguno por dicho acto, debido a que no concurren los requisitos formales para ello, ya que el Reglamento de vías pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, establecía la publicación en el Boletín Oficial de Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, pero no establecía el requisito de notificación personal.

- Las alegaciones de don Salvador Rodríguez Polo, don Francisco Pertiñez y don Alejandro Rodríguez Ruiz son estimadas, corrigiéndose aquellos puntos donde el eje de la vía pecuaria no coincide con el eje del camino antiguo.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente por don Crisóstomo Rodríguez Ruiz y doña Josefa Ariza Ruiz, se informa que son estimadas, por estar de acuerdo con la clasificación aprobada, corrigiéndose aquellos puntos del trazado donde el eje de la vía pecuaria no coincide con el eje del camino antiguo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 29 de abril de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de noviembre de 2004.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Llano Llevas», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.251,64 m.
- Anchura: 10 m y 15 m.

#### Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Las Gabias. Discurre de Oeste a Noroeste desde el límite de términos con Chimeneas, atravesando la Colada del Camino de la Costa y enlazando con la Vereda de Gabia, hasta el límite de términos entre Las Gabias y Churriana, enlazando con la Colada de la Gloria y la Colada de las Galeras.

De anchura variable, una longitud total de 9.453,14 metros y una superficie deslindada de 127.103,01 ha.

Sus linderos son:

Oeste: Linda con el término de Chimeneas, con la Vereda de Gabia y con la Colada del Camino de la Costa.

Este: Linda con el término de Churriana, con la Colada de la Gloria y con la Colada de las Galeras.

Norte: De Oeste a Este, linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
7/5	Barrales Baena, Antonio	002
7/7	Barrales Baena, Victoria	004
6/15	Barrales Baena, Victoria	006
	Confederación H. del Guadalquivir	101
6/31	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	008
6/16	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	010
8/86	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	012
8/87	Ariza Pertiñez, M. <sup>a</sup> Luisa	014
8/101	González Ruiz, Alejandro	016
8/102	Ariza Pertiñez, María Luisa	018
8/107	González Ruiz, Alejandro	020
8/108	Ruiz Rodríguez, Magdalena	022
8/45	Serrano Donaire, Rosario	024
8/44	Polo Beltrán, Cayetano	026
8/43	Rodríguez Cano, Isabel	028
8/33	Polo Pertiñez, Francisco	030
8/32	García Ruiz, Juan	032
8/31	González Ruiz, Alejandro	034
8/30	González Ruiz, Francisco	036
8/29	Polo Ortega, Manuel	038
8/28	Contreras Gálvez, Manuel Pedro	040
8/24	Torres Pérez, Manuel	042
8/23	Pertiñez Torres, Josefa	044
	Confederación H. del Guadalquivir	102

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
8/22	Benítez Torres, Antonio	046
8/14	Genovelli, S.L.	048
8/7	Genovelli, S.L.	050
8/110	Pertiñez Prieto, M. Luisa	052
8/2	Zamora Aguilera, Juan	054
8/1	Desconocido	056
9/124	Bonilla Bolívar, J. Manuel	058
9/127	Rodríguez Ruiz, Crisóstomo	060
	Cía. Sevillana, S.A.	104
9/125	Hermanos Rodríguez Ariza, S.L.	062
11/234	Hermanos Rodríguez Ariza, S.L.	064
11/233	Ruiz Alcoba, Eduarda	066
11/230	Rojas Serrano, Josefa	068
11/231	Polo García, Francisco	070
11/4	Ariza Ruiz, Josefa	072
11/245	Sánchez Venegas, Benjamín	074
11/3	Ruiz Jiménez, Antonio	076
11/2	Ortega García, José	078
11/1	Bueno Bertos, Francisco	080
12/191	García Polo, Sebastián	082
	Cía. Sevillana, S.A.	105
12/192	Blasco López Rubio, Benita	084
6/193	Rodríguez Cano, Salvador	086
	Confederación H. del Guadalquivir	106
12/194	Ortega Román, Antonio	088
12/179	Pesete Ariza, Luis	090
12/178	Aranda García, José	092
12/177	García Rodríguez, Eufemia	094
12/176	Desconocido	096
12/175	Rodríguez Hernández, Juan	098
12/161	Polo Sánchez, Amalia	100

Sur: De Oeste a Este linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
7/5	Barrales Baena, Antonio	001
7/7	Barrales Baena, Victoria	003
6/15	Barrales Baena, Victoria	005
6/31	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	007
6/33	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	009
6/16	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	011
6/17	Serrano Rodríguez, Josefa	013

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
6/21	Jiménez Martín, Julio	015
6/18	Contreras Gálvez, Manuel Pedro	017
6/19	Barrales Baena, José Manuel	019
6/113	Rodríguez Marín, Manuel	021
6/123	García Ruiz, Manuel	023
6/124	García Ruiz, Manuel	025
6/125	Genovelli, S.L.	027
6/141	Pertiñez Prieto, M. Luisa	029
6/142	Genovelli, S.L.	031
6/143	Genovelli, S.S.	033
6/144	Cara García, Francisco	035
6/146	Genovelli, S.L.	037
6/148	Genovelli, S.L.	039
6/178	Genovelli, S.L.	041
6/179	Genovelli, S.L.	043
6/180	Pertiñez Torres, Josefa	045
6/183	Zamora Aguilera, Juan	047
6/184	Rodríguez Polo, Salvador	049
6/185	Ariza Donaire, Ana	051
6/188	Carlos García e Hijos, S.L.	053
6/189	Ayuntamiento Las Gabias	055
	Cía. Sevillana, S.A.	103
6/190	Serrano Rodríguez, Josefa	057
6/191	Desconocido	059
6/192	García Ariza, Fernanda	061
6/193	Rodríguez Cano, Salvador	063
	Zona Urbana o Urbanizable	
12/204	Benítez Torres, Augusto	065
12/205	Jerónimo Espinal, José	067
12/206	Muñoz Aranda, Rosario	069
12/207	Solera Castilla, Nieves	071
12/208	Bayo Martín, Mariano	073
12/209	Torres Bayo, José	075
12/210	Díaz Botella, Manuel	077
12/215	Beltrán Román, M. del Carmen	079
12/215	Beltrán Román, M. del Carmen	081
12/217	Pérez García, Juan	083
12/245	Jiménez Torres, Sebastián	085
12/246	Bayo Vilchez, Antonio	087
12/247	García Barrera, Amalia	089
12/256	Bueno Rodríguez, Carmen	091
	Confederación H. del Guadalquivir	107
12/258	Rodríguez García, Crisóstomo	095
12/259	Jiménez Rodríguez, Juan Bautista	097
	Confederación H. del Guadalquivir	099

Y con la Colada del Ramal del Enlace.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.



ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL LLANO DE LLEVAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 522/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA  
HUSO 30

«COLADA DEL LLANO LLEVAS»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	433493,0319	4109853,1803
2D	433619,3484	4109833,8167
3D	433718,2446	4109812,5111
4D	433857,1499	4109830,1707
5D	433991,9417	4109868,6323
6D	434091,2556	4109863,3926
7D	434174,1613	4109905,4117
8D	434235,1268	4109996,0294
9D	434324,9447	4110088,0045
10D	434421,2092	4110152,2179
11D	434472,1954	4110189,7891
12D	434526,5975	4110185,9480
13D	434613,5836	4110138,2512
14D	434696,0707	4110076,1146
15D	434809,8531	4110044,1553
16D	434933,2968	4109990,4103
17D	435091,5070	4109855,1634
18D	435184,6222	4109770,8878
19D	435281,8978	4109654,7246
20D	435343,2126	4109525,7257
21D	435390,2824	4109504,8195
22D	435447,4386	4109507,0595
23D	435503,9441	4109530,5399
24D	435601,1087	4109602,6096
25D	435629,0708	4109750,1478
25'D	435655,4379	4109797,4936
25"D	435680,4142	4109825,2186
26D	435695,8438	4109851,6053
27D	435767,9367	4109916,0972
28D	435923,4013	4110012,9666
28'D	435967,2246	4110025,3045
29D	436037,6541	4110040,2773
30D	436109,1852	4110064,3811
31D	436163,2582	4110093,6475
32D	436282,1321	4110198,6947
33D	436393,4022	4110265,8470
33'D	436412,9527	4110274,9123
34D	436477,2270	4110296,5821
35D	436613,7359	4110351,6049
35'D	436638,2546	4110359,0693
36D	436679,4322	4110365,8600
36'D	436765,1410	4110403,6651
37D	436783,2104	4110409,5360
37'D	436805,3065	4110412,3708
38D	436885,8250	4110405,7102
38'D	436973,3448	4110406,1463

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	433504,6728	4109866,5711
2I	433622,0668	4109848,5752
3I	433718,8967	4109827,7148
4I	433854,1288	4109844,9073
5I	433990,2326	4109883,7434
6I	434088,0466	4109878,5827
7I	434163,8961	4109917,0256
8I	434223,4424	4110005,5338
9I	434315,3121	4110099,6100
10I	434412,5934	4110164,5017
11I	434467,7430	4110205,1408
12I	434530,9299	4110200,6794
13I	434621,7444	4110150,8834
14I	434702,8428	4110089,7930
15I	434814,8987	4110058,3186
16I	434941,3398	4110003,2686
17I	435101,4152	4109866,4272
18I	435195,4567	4109781,3132
19I	435294,6249	4109662,8899
20I	435354,3763	4109537,1803
21I	435393,1819	4109519,9447
22I	435444,1651	4109521,9427
23I	435496,4874	4109543,6848
24I	435587,4629	4109611,1639
25I	435614,7850	4109755,3255
25'I	435643,1581	4109806,2734
25" I	435668,2411	4109834,1167
26I	435684,0854	4109861,2126
27I	435758,9029	4109928,1419
28I	435917,2810	4110026,8267
28'I	435963,6287	4110039,8753
29I	436033,6864	4110054,7690
30I	436103,1765	4110078,1851
31I	436154,6103	4110106,0230
32I	436273,2179	4110210,8349
33I	436386,3511	4110279,1116
33'I	436407,3851	4110288,8648
34I	436472,0227	4110310,6571
35I	436608,7382	4110365,7631
35'I	436634,8350	4110373,7080
36I	436675,1169	4110380,3510
36'I	436759,7829	4110417,6961
37I	436779,9098	4110424,2355
37'I	436804,9667	4110427,4502
38I	436886,4070	4110420,7133
38'I	436973,9324	4110421,1495

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
39D	437039,4445	4110400,6293
39'D	437072,9061	4110395,2012
40D	437176,3748	4110364,0316
41D	437224,2696	4110360,9540
41'D	437276,3516	4110363,9293
42D	437410,3932	4110376,4676
42'D	437446,8219	4110376,1632
42''D	437501,6403	4110372,7899
43D	437531,3983	4110372,1174
44D	437631,9357	4110374,4568
45D	437714,9625	4110382,1649
46D	437799,1126	4110381,6241
47D	437906,3704	4110387,7749
47'D	437943,3525	4110383,8500
47''D	437975,6827	4110384,4262
48D	437991,2870	4110382,7481
48'D	438083,7883	4110366,5199
49D	438182,8050	4110344,3888
49'D	438233,5770	4110339,8322
50D	438274,0868	4110338,1291
51D	438317,1527	4110330,5471
51'D	438337,8842	4110329,9636
51''D	438394,5821	4110323,8591
52D	438442,1957	4110320,8259
52'D	438510,7111	4110314,3989
53D	438577,3109	4110310,7895
54D	438710,8161	4110298,8139
54'D	438801,7295	4110287,2365
55D	438829,1799	4110282,0695
56D	438861,0455	4110271,7337
56'D	438883,5096	4110273,9895
56''D	438900,1753	4110275,1447
57D	438912,4366	4110273,6026
57'D	438940,0006	4110267,2800
58D	438956,1202	4110264,5954
59D	439040,9504	4110266,2265
60D	439100,7610	4110275,2842
61D	439141,8305	4110276,2439
61'D	439159,5978	4110282,6714
62D	439256,9386	4110297,0250
62'D	439309,5667	4110308,4881
63D	439332,2347	4110317,0262
63'D	439368,0420	4110334,3174
64D	439391,1019	4110342,4389
64'D	439474,0817	4110358,5061
65D	439514,4512	4110364,5474
65'D	439545,0000	4110370,1715
66D	439576,6534	4110381,8438
67D	439613,6694	4110421,1609
67'D	439632,8183	4110467,7731
68D	439653,8161	4110516,2869
69D	439694,9458	4110580,3998
69'D	439724,6424	4110607,4886
70D	439746,3846	4110621,2958

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
39I	437041,2721	4110415,5290
39'I	437076,2850	4110409,8491
40I	437179,0539	4110378,8904
41I	437224,3230	4110375,9815
41'I	437275,2250	4110378,8894
42I	437409,7558	4110391,4734
42'I	437447,3456	4110391,1594
42''I	437502,2706	4110387,7794
43I	437531,3933	4110387,1214
44I	437631,0669	4110389,4406
45I	437714,3158	4110397,1694
46I	437798,7310	4110396,6269
47I	437906,7349	4110402,8205
47'I	437944,0129	4110398,8641
47''I	437976,3536	4110399,4406
48I	437993,3873	4110397,6088
48'I	438086,7218	4110381,2344
49I	438185,1212	4110359,2412
49'I	438234,5629	4110354,8040
50I	438275,7094	4110353,0742
51I	438318,6722	4110345,5103
51'I	438338,8996	4110344,9410
51''I	438395,8624	4110338,8080
52I	438443,3733	4110335,7813
52'I	438511,8179	4110329,3610
53I	438578,3872	4110325,7532
54I	438712,4342	4110313,7290
54'I	438804,0664	4110302,0600
55I	438832,8964	4110296,6334
56I	438862,6791	4110286,9732
56'I	438882,2413	4110288,9376
56''I	438900,5965	4110290,2099
57I	438915,0559	4110288,3913
57'I	438942,9122	4110282,0017
58I	438957,2174	4110279,6193
59I	439039,6778	4110281,2048
60I	439099,4575	4110290,2578
61I	439139,0312	4110291.1826
61'I	439155,9154	4110297.2906
62I	439254,2452	4110311.7900
62'I	439305,3043	4110322.9114
63I	439326,3178	4110330.8263
63'I	439362,2713	4110348.1881
64I	439387,1634	4110356.9549
64'I	439471,5448	4110373.2935
65I	439511,9825	4110379.3450
65'I	439541,0181	4110384.6905
66I	439568,1517	4110394.6961
67I	439600,8480	4110429.4249
67'I	439618,9968	4110473.6027
68I	439640,5337	4110523.3620
69I	439683,3830	4110590.1556
69'I	439715,4985	4110619.4509
70I	439740,1195	4110635.0863



zaron el 7 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 285, de fecha 11 de diciembre de 2001, habiéndose recogido en el acta de deslinde las siguientes manifestaciones:

- Don Francisco Javier Bautista Venegas, en representación de Aridos Barbolí, S.A., manifiesta que basándose en el Croquis del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de La Algaba de 1942, lo que se está deslindando no se corresponde con el «Camino de Guillena» que aparece en dicho plano, sino con el «Camino del Callejón de las Viñas».

- Don Ernesto Martín, ASAJA-Sevilla, se opone al deslinde por los motivos que en el momento procedimental oportuno expondrá.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Doña María José Correa Vela, en calidad de representante de Aridos Barbolí, S.A., alega que el camino deslindado por los técnicos no es el Camino de Guillena, sino que por error se ha deslindado el Camino de las Viñas. Posteriormente, alega que el deslinde no se ajusta al proyecto de clasificación.

2. Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla):

- Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Guillena», en el término municipal de La Algaba, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A lo alegado por don Francisco Javier Bautista Venegas, en representación de Aridos Barbolí, S.A., durante las operaciones materiales de deslinde se informa que el trazado de la vía pecuaria recogido en el Croquis del Proyecto de Clasificación mencionado, no se corresponde con la descripción que hace la literatura de dicho proyecto, así como los titulares que aparecen en el catastro de la época. Así mismo el trazado deslindado, sí coincide con la descripción literaria del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba.

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

1. A lo manifestado por doña María José Correa Vela, en calidad de representante de Aridos Barbolí, S.A., se informa que no existe la confusión entre vías pecuarias alegada. Con carácter previo al deslinde se ha realizado una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente: Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, plano catastral histórico y actual del término municipal de La Algaba, mapa topográfico de Andalucía, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército, fotografías aéreas de los vuelos de los años 1956 y 2001, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria, además, el presente procedimiento de deslinde se ha ajustado a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Tanto los titulares de las fincas colindantes, como las anchuras concuerdan en la Cartografía Catastral Histórica y en el Proyecto de Clasificación citado, que establece que «Esta vía empieza con veintisiete varas en el sitio del Convento, se reduce a 10 varas en tierra de don Juan Miguel Torres y don José María Carrión y 9 varas en la de don Antonio Herrera Cano y don José María Agudo, se amplía a 41 varas en las de don Manuel Valenzuela y don Juan Antonio Herrera, terminando en el Egido del Vizcaíno con 16 varas».

2. Respecto a lo alegado por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA, se informa que:

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación.

Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, fotografía del vuelo del año 2001, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde,

así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios ni caprichosos.

En cuanto a la manifestación de arbitrariedad y disconformidad con la anchura propuesta en el acto de Deslinde de la vía pecuaria, indicar que dicho acto se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura variable.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Dos bosques planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

En cuanto a los efectos del deslinde y a las situaciones posesorias existentes, el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «El Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994 y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido a que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde.

En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, destacar que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de junio, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2004,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», tramo segundo, que va desde el entronque de la Colada del Callejón de las Viñas hasta el Descansadero del Vizcaíno, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.218,15 metros.
- Anchura: Variable.

- Descripción: Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, con una longitud total de 2.218,15 m, una anchura variable y con una superficie deslindada total de 45.387,15 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Guillena», tramo 2.º, con dirección Sur a Norte cuyos linderos son los siguientes: Al Sur, con el tramo 1.º de la vía pecuaria, con la Colada del Callejón de las Viñas; al Oeste, con terrenos de doña María Eugenia Infantes Garrido, doña Rosario Morillo Moreno, don Francisco Clavijo Carazo, don José Carranza Pérez, doña Isabel Cruz Calvo, doña Luisa Vargas Aragón,

don Manuel López Amores, don Jerónimo Torres Aragón, doña M.ª Dolores Carranza Carranza, doña Francisca Carranza Carranza, don Jerónimo Torres Aragón, y con terrenos de Aridos Barbolí, S.A., don J.M. Rosa Alba, doña Amparo Ariza Clavijo, don León Ariza Geniz, don Gonzalo Martín Domínguez y con Expomar; Al Este, con terrenos de doña Encarnación Cabrera Márquez, don Jerónimo Carranza Cruz, doña Joaquina Ariza Clavijo, doña Encarnación Cabrera Márquez, doña María Teresa Molina Geniz, don Francisco Tristán Carbonell, don Serafín Geniz Liébana, don Antonio Vergara Correa, don Diego Carranza Cruz, don Manuel Montoro Jaime, don Joaquín Geniz Torres, doña Isabel Velázquez Moreno, doña Magdalena Carranza Pérez, don Francisco J. Clavijo Carazo, doña Concepción Carbonell Frutos, don José María Pérez Carbonell, don Antonio Pérez Carbonell, don Antonio Torres Amores, don Arturo Díaz Carrasco, don Manuel Velázquez Díaz, don Diego Velázquez Rodríguez, don J. María Molina Pérez y don Francisco Jiménez Rey; al Norte, linda con el Descansadero del Vizcaíno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A RESOLUCION DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE GUILLENA», TRAMO SEGUNDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 643/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«COLADA DEL CAMINO DE GUILLENA» TRAMO SEGUNDO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	233081.0528	4152629.9391	1'	233054.4503	4152638.2913
2	233071.8800	4152641.9257	2'	233018.6162	4152684.0740
3	233016.7255	4152709.8706	3'	233006.1984	4152700.4632
4	232982.9714	4152749.0745	4'	232970.4306	4152737.5891
4A	232936.7958	4152802.1246	4'A	232921.4801	4152793.8273
5	232894.6196	4152855.5028	5'	232880.6013	4152845.8279
6	232858.0516	4152916.2358	6'	232842.4996	4152909.3701
7	232833.3100	4152972.2800	7'	232816.9724	4152967.1941
8	232816.3749	4153061.3711	8'	232799.2653	4153060.3462
9	232831.7796	4153267.7655	9'	232806.5412	4153166.8771
10	232832.0536	4153355.8541	10'	232819.7400	4153255.0500
11	232826.4884	4153422.4345	11'	232820.0520	4153355.3750
12	232812.2188	4153487.1345	12'	232814.7700	4153419.8500
13	232789.2787	4153572.2888	13'	232800.5600	4153484.2800
14	232769.3240	4153679.7296	14'	232777.5676	4153569.6283
15	232725.6748	4153818.9351	15'	232757.7200	4153677.2900
16	232716.5109	4153897.1548	16'	232726.8628	4153737.5800
17	232693.8207	4154034.8237	17'	232700.0454	4153811.6205
18	232682.2963	4154200.8632	18'A	232688.3777	4153842.7731
19	232703.7300	4154284.6700	18'B	232682.5745	4153892.3257
20	232749.4107	4154386.0264	19'A	232659.7600	4154030.7490
21	232815.8073	4154460.9053	20'A	232650.4437	4154164.8463
22	232821.7908	4154500.2322	21'	232658.5200	4154203.5700
23	232880.9602	4154555.3216	22'	232689.9187	4154318.6591
24	232972.8173	4154626.5467	23'	232729.9567	4154396.1946
			24'	232798.8097	4154468.8552
			25'	232807.9397	4154525.4222
			26'	232965.1107	4154637.4007

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Industria de Vigas y Galvanizados, S.A. (AAI/CA/007). (PP. 1030/2005).*

Visto el expediente AAI/CA/006 iniciado a instancia de don José Carrasco Castañeda, en nombre y representación de la empresa Industria de Vigas y Galvanizados, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 4 de marzo de 2004, se presentó por don José Carrasco Castañeda, en nombre y representación de Industria de Vigas y Galvanizados, S.A., en adelante IVG, solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, en adelante AAI, para su instalación de Jerez de la Frontera. El Anexo 1 de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de la actividad suscrito por equipo redactor compuesto por don Alfonso José Vidal Agarrado, licenciado en Ciencias del Mar, don José Carrasco Castañeda, licenciado en Ciencias Químicas y don Pedro Javier Astola González, licenciado en Ciencias Químicas, acompañado por toda la documentación prevista en el artículo 12 de la Ley 16/2002, que le es de aplicación.

- Estudio ambiental a efectos del procedimiento de Informe Ambiental que se integra en la presente AAI.

- Escritura de constitución de la sociedad Inversiones y Consultores Rafave, S.L.

- Escritura de ampliación de objeto, venta de participaciones y cese y nombramiento de administradores de la sociedad Inversiones y Consultores Rafave, S.L.

- Escrituras de transformación en sociedad anónima, modificación y ampliación de objeto, traslado de domicilio y aumento de capital de la sociedad Inversiones y Consultores Rafave, S.L.

- Escritura de cambio de denominación de la sociedad Inversiones y Consultores Rafave, S.L. para pasar a denominarse Industria de Vigas y Galvanizados, S.A.

- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística de la instalación de galvanizado en las parcelas previstas al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Esta documentación fue completada y subsanada mediante la presentación en fecha 8 de junio de 2004 de un nuevo proyecto básico en el que se modificaban algunas de las soluciones inicialmente adoptadas.

Tercero. Con fecha 30 de enero de 2004, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la Industria de Galvanizado promovida por Inversiones y Consultores Rafave, S.L. en las parcelas 24.1 y 24.2 del Sector 33 «Ciudad del Transporte» con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

Cuarto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número

171, de 24 de julio de 2004. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.

Quinto. Transcurrido el período de treinta días, desde el 26 de julio hasta 30 de agosto de 2004, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que emitió informe favorable con fecha 29 de septiembre de 2004.

Sexto. Con fecha 31 de agosto de 2004, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante DPCCMA, que debe iniciar la tramitación del preceptivo «Informe Ambiental», previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, a efecto de su incorporación en la presente AAI.

Séptimo. Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 19 de noviembre de 2004 por la Comisión Interdepartamental de la DPCCMA. El Anexo IV de la presente AAI incorpora el texto completo de la Resolución de Informe Ambiental.

Octavo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2005, los promotores desisten de presentar alegaciones, por lo que se tiene por realizado el trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Por lo que, corresponde a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, resolver la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por IVG.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 «Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>», del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la actuación se ha sometido al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo II de dicho cuerpo legal.

Por lo que a la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

#### SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el informe técnico presentado por el promotor y a los condicionantes que se incluyen como Anexo del presente documento, con objeto de adecuarse a las mejores técnicas disponibles, tal y como dispone la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la contaminación.

Cádiz, 21 de febrero de 2005.- La Delegada, Isabel Gómez García.

Debido a lo extenso del documento original, el contenido íntegro de la presente Resolución, incluidos sus Anexos, estará expuesto durante un mes en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, de Cádiz, a partir del mismo día de esta publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## UNIVERSIDADES

*ACUERDO de 6 de mayo de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las Normas Regulatorias de la Movilidad Estudiantil en la misma.*

En julio de 2000 la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó una normativa reguladora de la movilidad estudiantil, fundamentada en las directrices establecidas por la Unión Europea, en la que establecieron los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos que durante estos años han venido regulando el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Málaga y otras instituciones docentes.

Aunque los efectos positivos de la mencionada normativa para la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga son evidentes, la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dotando a nuestros títulos de un nuevo valor añadido, así como la cada vez mayor repercusión del programa SICUE-Séneca, que promueve la movilidad en el ámbito nacional, hacen recomendable una revisión de las citadas normas.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 4.e) de sus Estatutos, tiene, entre otras, como función la proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico,

técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras. Es por ello que la Universidad de Málaga apuesta decididamente por potenciar sus relaciones con otras universidades y por promover la movilidad de los miembros de su comunidad universitaria al amparo de diferentes convenios y programas de intercambio dentro y fuera del ámbito nacional y de la Unión Europea.

Las presentes normas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, relativos al compromiso con el fomento de la movilidad de estudiantes y profesores en el ámbito internacional, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior, al reconocimiento académico de los períodos de estudios cursados en universidades extranjeras y los períodos de prácticas en empresas al amparo de programas y convenios internacionales; y también a las recomendaciones del artículo 89 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, sobre fomento de la movilidad y de la integración en el espacio europeo de enseñanza superior, al establecer las bases para la realización de estudios en el marco de tales programas y convenios, específicos, conducentes a diferentes títulos.

Se pretende asimismo unificar y simplificar los trámites administrativos correspondientes a los procesos de movilidad estudiantil, recogiendo la experiencia adquirida en los últimos cinco años de aplicación de la anterior normativa; así como reconocer el trabajo y dedicación de los coordinadores académicos mediante el establecimiento de exenciones en sus respectivas dedicaciones docentes.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 18 de los citados Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas.

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. Las presentes normas serán exclusivamente de aplicación a:

a) Estudiantes de la Universidad de Málaga que acceden a otras universidades en régimen de intercambio: Los estudiantes con expediente académico en la Universidad de Málaga para la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a enseñanzas actualmente implantadas en dicha universidad, que deseen cursar en otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, enseñanzas reconocibles a los efectos de la obtención del mencionado título, y los que pudieran, en su caso, resultar del respectivo programas o convenio.

b) Estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio: Los estudiantes procedentes de otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, al objeto de cursar enseñanzas impartidas en ella, de acuerdo con las previsiones y efectos del respectivo programa o convenio.

##### Artículo 2. Régimen de reconocimiento académico.

1. Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga establecer la equivalencia entre el sistema de valoración de créditos aplicable en dicha universidad y el correspondiente a las universidades asociadas a un determinado programa, o firmantes de un convenio concreto; así como entre los respectivos sistemas de calificaciones.

2. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, establecer para cada uno de los títulos de carácter



oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos en el respectivo centro, guías o catálogos informativos con la valoración de cada una de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, expresada en términos de créditos según el régimen de equivalencia establecida al respecto por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga para el programa o convenio de movilidad de que se trate (por ejemplo, en créditos ECTS sería el resultado de aplicar la siguiente proporción: un curso completo equivale a 60 créditos ECTS, un semestre o cuatrimestre equivale a 30 créditos, y un trimestre a 20 créditos).

3. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, a propuesta de los respectivos Coordinadores de Relaciones Internacionales y de Movilidad del Centro, elaborar la «Tabla de Reconocimiento» entre las asignaturas correspondientes a cada una de las titulaciones impartidas en el respectivo centro, y las asignaturas impartidas en la universidad de destino asociada, o con la que se ha suscrito un convenio específico de colaboración. Para ello deberán utilizarse las diferentes Guías o Catálogos informativos o de reconocimiento disponibles.

La «Tabla de Reconocimiento» deberá ser elaborada y aprobada por la Subcomisión de Relaciones Internacionales del centro en el plazo de un mes, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para su aplicación efectiva, deberá ser aprobada posteriormente por las respectivas Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias.

Cualquier asignatura o materia de la universidad de destino que no se contemple en la respectiva «Tabla de Reconocimiento» podrá ser considerada como materia integrante de la oferta para la libre configuración curricular, como asignatura específica («ad hoc»).

4. Los reconocimientos de un número de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de libre configuración curricular, por la realización de actividades equivalentes (períodos de prácticas en empresas, trabajos académicos dirigidos, etc...) realizados en el marco de programas o convenios de movilidad, serán resueltos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el respectivo plan de estudios, haciéndose constar en el expediente del respectivo estudiante las actividades o materias con, en su caso, sus correspondientes calificaciones, que han originado dicho reconocimiento de créditos.

5. Por lo que se refiere a los estudios de tercer ciclo, conducentes al título de Doctor, se estará a lo dispuesto en el Título IV de las presentes normas.

6. Por lo que se refiere a los programas o convenios de movilidad para la obtención de diferentes titulaciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de las presentes normas.

#### Artículo 3. Formalización de los convenios.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes normas, corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga supervisar el contenido de los programas o convenios de movilidad a suscribir por dicha universidad, así como velar por el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales exigidos para su elaboración.

2. La formalización de los correspondientes convenios reguladores de la movilidad estudiantil se ajustará al régimen general vigente en la materia en la Universidad de Málaga.

#### Artículo 4. Coordinadores Académicos.

1. Cada programa o convenio de movilidad establecerá el número de coordinadores académicos correspondientes al título o conjunto de títulos oficiales de la Universidad de Málaga afectados.

2. Los Coordinadores Académicos serán nombrados por el Decano/Director del respectivo centro, oído el Coordinador de Relaciones Internacionales de dicho centro.

3. Los Coordinadores Académicos tendrán las funciones que con carácter general les encomiendan las presentes normas, y aquellas otras que de forma específica puedan encargarse los respectivos programas o convenios de movilidad. En especial se encargarán del asesoramiento académico y del seguimiento de los estudiantes de movilidad.

4. Los Coordinadores Académicos podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación, en dicho curso académico, sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas, y cuenten con informe positivo del Decano/Director del respectivo centro. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

#### Artículo 5. Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad, de Centro.

1. En cada uno de los centros de la Universidad de Málaga existirá un Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad, que será el representante del respectivo centro en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la citada universidad.

2. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de cada centro serán designados por los respectivos Decanos/Directores.

3. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad serán los representantes de sus respectivos centros en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, como responsables del buen funcionamiento de los programas y convenios de movilidad que se desarrollen en sus correspondientes centros. Desempeñarán las funciones que se les encomiendan en las presentes normas, y en especial la organización de los respectivos coordinadores académicos, asumiendo sus funciones en caso de inexistencia de éstos.

4. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación en dicho curso académico sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

## TITULO II

### DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA QUE ACCEDEN A OTRAS UNIVERSIDADES EN REGIMEN DE INTERCAMBIO

#### Artículo 6. Convocatoria.

1. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, efectuará las convocatorias para la participación en los diferentes programas o convenios suscritos para la movilidad estudiantil, de acuerdo con las previsiones de los mismos, al objeto de que los estudiantes interesados puedan participar en ellos.

2. Las mencionadas convocatorias se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, así como en su página web, e incluirá toda la información relativa a procedimientos, requisitos, plazos, órganos y criterios de selección, etc..., todo ello sin perjuicio de la utilización de medios complementarios de información.

3. Los estudiantes serán seleccionados en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino en

caso de no ser ésta la española, y la de adecuación del programa o convenio de intercambio.

#### Artículo 7. Preinscripción.

1. Los alumnos interesados deberán efectuar la correspondiente preinscripción de acuerdo con las previsiones de la correspondiente convocatoria. La citada preinscripción será considerada como la manifestación del interesado de su deseo de cursar estudios en otra universidad, y que éstos sean reconocidos por la Universidad de Málaga a efectos de la obtención del respectivo título a expedir por ésta.

2. El órgano competente, de acuerdo con la respectiva convocatoria, para la selección de los solicitantes hará pública la resolución de aspirantes admitidos con sus respectivas universidades de destino, y con indicación del profesor de la Universidad de Málaga que en cada caso actuará como coordinador académico del correspondiente programa o convenio.

#### Artículo 8. Compromiso previo de reconocimiento de estudios.

1. Los alumnos que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con carácter previo a dicha participación, y contando con el asesoramiento de su respectivo coordinador académico, formalizar un documento en el que se indicarán las asignaturas que van a cursar en la universidad de destino, así como las asignaturas correspondientes al plan de estudios que vienen cursando en la Universidad de Málaga, cuyo reconocimiento desean obtener como consecuencia de la superación de aquéllas.

2. La determinación de la mencionada solicitud de reconocimiento se efectuará, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva «Tabla de Reconocimiento» aprobada por la correspondiente Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias; o, en su defecto, por los criterios de carácter general establecidos al respecto por la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del centro de la Universidad de Málaga en el que se encuentre inscrito el estudiante.

3. El coordinador académico remitirá al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, las correspondientes propuestas de reconocimientos previos de estudios, y sus posibles modificaciones, al objeto de supervisar su adecuación a la «Tabla de Reconocimiento» de los estudios correspondientes, y en su caso interesar las modificaciones necesarias.

4. El coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro una vez determinada la adecuación de la propuesta previa de reconocimiento de estudios, la remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes para su posterior traslado al órgano competente de la universidad de destino, para su conocimiento y a efectos de confirmar la aceptación del estudiante para cursar las asignaturas propuestas.

5. El mencionado documento adquirirá carácter definitivo cuando se encuentre firmado por el alumno, el coordinador académico, y el Presidente de la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (como muestra del citado reconocimiento); quedando, evidentemente, condicionado a la efectiva realización de los estudios tras su aceptación por la universidad de origen. En tal sentido, cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá ser objeto de autorización expresa por el respectivo coordinador académico (a efectos de su adecuación al contenido del programa o convenio) y por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (a efectos de su reconocimiento académico).

#### Artículo 9. Liquidación de precios públicos.

1. Una vez formalizado el «Compromiso previo de reconocimiento de estudios» los estudiantes deberán efectuar el pago de los precios públicos correspondientes al total de créditos cuyo reconocimiento se pretende como resultado de los estudios a cursar en la universidad de destino. Dicho pago

tendrá el carácter de ingreso a cuenta del correspondiente a la matrícula que se formalizará con carácter definitivo una vez finalizada la estancia del estudiante en la universidad de destino, y a la vista del reconocimiento final que se efectúe, de acuerdo con las respectivas normas de matriculación vigentes. En ningún caso procederá la devolución de precios abonados en concepto de ingreso a cuenta aunque éste sea superior a la matrícula formalizada definitivamente.

El documento para efectuar el mencionado pago podrá obtenerlo en la Secretaría de su respectivo centro de la Universidad de Málaga, sin necesidad de especificar ninguna asignatura a matricular, sino únicamente aportando el correspondiente «Compromiso previo de reconocimiento de estudios».

2. La realización del mencionado pago de derechos supondrá la consideración del interesado como alumno de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el curso académico de referencia.

#### Artículo 10. Inscripción en la universidad de destino.

1. Los estudiantes deberán realizar en la universidad de destino los trámites administrativos que ésta determine de acuerdo con sus propias normas de organización, el respectivo programa o convenio de movilidad estudiantil, y la información facilitada desde la Universidad de Málaga mediante el documento de reconocimiento previo de estudios.

2. Los estudiantes no vendrán obligados al pago en la universidad de destino, de ninguna cantidad económica en concepto de inscripción o matrícula, excepto en aquellos casos que los respectivos programas o convenios establezcan lo contrario.

#### Artículo 11. Becas o ayudas.

Los estudiantes podrán percibir cualquier beca o ayuda para cursar los correspondientes estudios, convocada por la administración estatal, la autonómica, local o la propia universidad, y otras entidades.

#### Artículo 12. Reconocimiento posterior de estudios realizados.

1. Una vez finalizada su estancia en la universidad de destino, el estudiante deberá solicitar del órgano competente en dicha universidad la expedición de una certificación académica, para su constancia personal, acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo programa o convenio de movilidad.

Asimismo, el citado órgano competente remitirá un ejemplar de dicha certificación académica al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Málaga, para su constancia oficial. Dicha certificación será posteriormente remitida al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, para su traslado al respectivo coordinador académico a efectos de la cumplimentación del «Acta de Reconocimiento Académico», y posteriormente, tras su correspondiente comprobación recabará la preceptiva firma del Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, y trasladará el acta a la Secretaría de dicho centro a efectos de su correspondiente constancia en el expediente académico del alumno, previa solicitud de éste.

2. El «Acta de Reconocimiento Académico» establecerá las calificaciones, correspondientes al sistema universitario español, que procede incorporar al expediente académico del respectivo estudiante, en las asignaturas reconocidas, como resultado del proceso de adecuación de las calificaciones obtenidas en la universidad de origen. Las mencionadas calificaciones se imputarán de oficio en dicho expediente en la primera convocatoria ordinaria del respectivo curso académico.

3. En ningún caso será posible el reconocimiento, mediante el procedimiento de movilidad estudiantil previsto en las

presentes normas, de un número de créditos superior al 40% de la carga lectiva global del respectivo título, a excepción de los convenios cuya finalidad sea la obtención de más de una titulación por el estudiante.

### TITULO III

#### DE LOS ESTUDIANTES QUE ACCEDEN A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO

##### Artículo 13. Convocatoria.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través de la página web de la Universidad de Málaga, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos programas o convenios de movilidad, a efectuar la convocatoria para la recepción de solicitudes de admisión de estudiantes. En dicha convocatoria se indicarán las asignaturas ofertadas, los plazos de solicitud, los requisitos exigidos en su caso, y el modelo de petición que podrá ser tramitado de forma telemática.

2. Las solicitudes deberán indicar las asignaturas ofertadas por la Universidad de Málaga que el estudiante desea cursar dentro del correspondiente programa de movilidad, teniendo en cuenta que los estudios a realizar deberán corresponder, al menos en un 60%, al área (o área afín) correspondiente al respectivo programa o convenio de intercambio, a excepción de aquellos en los que no se especifique área alguna o se establezcan varias (por ejemplo: programas bilaterales o ISEP).

En todo caso, será condición necesaria para atender las solicitudes que éstas cuenten con el visto bueno del órgano competente de la universidad de origen, de acuerdo con las previsiones del respectivo programa o convenio de movilidad.

##### Artículo 14. Resolución de solicitudes.

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con las previsiones al respecto del correspondiente programa o convenio, y de los criterios establecidos por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, resolver las solicitudes de admisión formuladas dentro de su plazo reglamentario por estudiantes de otras universidades que desean visitar la Universidad de Málaga en régimen de intercambio.

2. El Vicerrectorado de Estudiantes notificará a los solicitantes, y a sus respectivas universidades, la resolución adoptada; y en aquellos casos en que se acceda a lo solicitado, se les remitirá su «carta de aceptación», a efectos de obtención, en su caso, del correspondiente visado de su pasaporte, y se les facilitará toda la información necesaria al respecto: fechas de inicio de los estudios, datos de contacto (personas, direcciones, teléfonos, e-mail, fax, ...), procedimiento a seguir en su incorporación a la Universidad de Málaga, documentación que deberán aportar, información general sobre la Universidad de Málaga, ...

##### Artículo 15. Inscripción.

La inscripción de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º Recepción en el Vicerrectorado de Estudiantes, donde se les asignará un coordinador académico y se les entrega el documento acreditativo de su incorporación a la Universidad de Málaga.

2.º Reunión con el respectivo coordinador académico para confirmar las asignaturas a cursar en la Universidad de Málaga, de acuerdo con la solicitud de admisión efectuada en su momento por el estudiante.

3.º Matriculación en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Estudiantes, en las asignaturas seleccionadas, y obtención de la correspondiente acre-

ditación (documento oficial de matriculación y carné de estudiante).

4.º Reunión, en su caso, con el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, o centros, para la asignación de grupos de docencia e información sobre demás aspectos organizativos de régimen interno del respectivo centro.

##### Artículo 16. Derechos.

1. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios en que se establezca lo contrario.

2. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

##### Artículo 17. Certificación de los estudios realizados.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá a los profesores responsables de las asignaturas cursadas por alumnos en régimen de intercambio, a través de sus respectivos Departamentos, actas específicas en las que hacer constar las calificaciones obtenidas por dichos alumnos de acuerdo con el sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad de Málaga.

2. Los citados profesores remitirán al Vicerrectorado de Estudiantes las mencionadas actas debidamente cumplimentadas, en el plazo más breve posible desde que se produzca la correspondiente evaluación, al objeto de que se proceda, desde dicho Vicerrectorado, a la expedición de las certificaciones académicas específicas, de acuerdo con los requerimientos formales de los respectivos programas o convenios, tras efectuar las conversiones que resulten procedentes.

3. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá las citadas certificaciones académicas específicas, debidamente cumplimentadas, tanto a los respectivos estudiantes como a los órganos competentes de sus universidades de origen.

### TITULO IV

#### DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO

##### Artículo 18. Régimen.

La movilidad de los estudiantes de tercer ciclo en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el respectivo programa o convenio, que será promovido por el Coordinador del correspondiente Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga.

El mencionado programa o convenio de movilidad deberá ser aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, previo informe favorable de la Comisión de Doctorado.

##### Artículo 19. Procedimiento.

1. El Coordinador de cada Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga podrá proponer a la Comisión de Doctorado de dicha universidad, el establecimiento de un número de plazas reservadas para alumnos de otras universidades, con las que se haya suscrito el oportuno convenio de intercambio, que deseen realizar cursos, seminarios o trabajos de investigación en el mencionado Programa de Doctorado, sin la finalidad de obtener el título universitario oficial de Doctor por la Universidad de Málaga.

2. La admisión de los mencionados alumnos corresponderá al Departamento responsable del respectivo Programa de Doctorado, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos

formales que se hayan podido establecer en el correspondiente programa o convenio de movilidad. Dicha admisión se formalizará mediante documento emitido por el Coordinador del Programa de Doctorado, en el que se determinarán los contenidos formativos que los alumnos deben realizar en el mencionado Programa, y que deberá ser ratificado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y posteriormente enviado al Vicerrectorado de Estudiantes para su remisión a la universidad de origen.

3. Los alumnos que resulten admitidos deberán formalizar con carácter previo su incorporación a la Universidad de Málaga en el Vicerrectorado de Estudiantes, y posteriormente su inscripción en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, de acuerdo con lo establecido en el documento al que se alude en el punto inmediato anterior. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios de intercambio en los que se establezca expresamente lo contrario.

4. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

5. Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo la elaboración de las certificaciones académicas específicas acreditativas de los estudios cursados por los correspondientes alumnos y de los resultados académicos obtenidos, de acuerdo con las previsiones formales exigidas en el respectivo programa o convenio de intercambio; así como efectuar las correspondientes notificaciones a los interesados y al Vicerrectorado de Estudiantes para su traslado a las respectivas universidades de origen.

#### Artículo 20. Reconocimiento de estudios.

1. Los estudiantes que cursen en la Universidad de Málaga un Programa de Doctorado, y deseen realizar parte del mismo en otra universidad con la que se haya suscrito el oportuno programa o convenio de intercambio, deberán contar con la autorización expresa del Coordinador del mencionado Programa de Doctorado.

2. La citada autorización deberá indicar los contenidos formativos que el estudiante va a realizar en la universidad de destino, así como el compromiso de reconocimiento que la superación de dichos contenidos produciría en el Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga, a los efectos de la obtención del título de Doctor por dicha Universidad.

3. Para que el mencionado compromiso de reconocimiento sea efectivo, la citada autorización deberá ser previamente refrendada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y el estudiante abonar los precios públicos correspondientes a aquellos casos en los que proceda reconocimiento de créditos.

4. A la vista de la certificación académica expedida por la universidad de destino, acreditativa de los estudios realizados por el estudiante y la valoración académica de los mismos, y tras comprobar su adecuación al compromiso previamente establecido, el Coordinador del respectivo Programa de Doctorado de la Universidad procederá a cumplimentar el «Acta de Reconocimiento Académico», en la que se concretará el alcance del reconocimiento y su evaluación.

5. La mencionada «Acta de Reconocimiento Académico» será remitida a las dependencias administrativas correspon-

dientes del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, para su constancia en el expediente académico del respectivo estudiante.

## TITULO V

### DE LOS ACUERDOS DE MOVILIDAD EN REGIMEN DE INTERCAMBIO PARA LA OBTENCION DE DIFERENTES TITULACIONES

#### Artículo 21. Concepto.

Los programas o convenios de movilidad en régimen de intercambio que suscriba la Universidad de Málaga con universidades extranjeras, podrán prever la posibilidad de obtención conjunta de los títulos correspondientes a las enseñanzas convenidas, a expedir por las universidades firmantes, como resultado de la superación de los requisitos académicos exigidos por los respectivos sistemas educativos, tras producirse los reconocimientos académicos que conllevan la realización de las actividades reguladas en el régimen de movilidad por intercambio previsto en el correspondiente programa o convenio.

#### Artículo 22. Contenido.

Los correspondientes programas o convenios de movilidad por intercambio se fundamentarán en criterios de reciprocidad y confianza mutua, y deberán contemplar los siguientes extremos:

a) Determinación de la oferta de plazas disponibles para el intercambio, de acuerdo con criterios de reciprocidad.

b) Diseño del itinerario curricular a seguir por los estudiantes, en las universidades implicadas, y de los respectivos reconocimientos, para la obtención conjunta de los diferentes títulos, dentro de las previsiones de los respectivos planes de estudios o estructuras académicas equivalentes exigidas por la normativa aplicable.

c) Establecimiento de la carga lectiva y de la duración de la estancia, exigibles en cada una de las universidades que suscriben el convenio.

d) Criterios de selección de los estudiantes, entre los que se incluirá obligatoriamente la acreditación de un nivel alto de dominio de las lenguas oficiales, distintas al castellano, correspondientes a las universidades participantes en el programa o convenio de movilidad por intercambio.

e) Designación del coordinador de cada una de las universidades participantes, encargado de las labores de difusión, selección, tutoría y seguimiento de los acuerdos, bajo la supervisión del vicerrectorado, o autoridad académica competente.

f) Denominación exacta de los títulos cuya obtención conjunta se produciría tras el cumplimiento de los requisitos exigidos en el respectivo programa o convenio.

g) Procedimiento administrativo a seguir (documentos, requisitos, plazos, etc...) para el intercambio oficial de información acreditativa de los estudios realizados, a efectos de las correspondientes expediciones de títulos.

#### Artículo 23. Procedimiento.

1. En la Universidad de Málaga, corresponderá a las Juntas de sus diferentes Centros, previa consulta a la respectiva Subcomisión de Relaciones Internacionales e informe de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, proponer a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la mencionada Universidad, la aprobación de programas o convenios de movilidad por intercambio, objeto del presente título. La citada propuesta se canalizará a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

2. El correspondiente convenio deberá ser suscrito por los Rectores o Presidentes de las instituciones participantes.

#### Artículo 24. Reconocimiento.

1. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Málaga en las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, a efectos de la obtención del correspondiente título por la Universidad de Málaga, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto puedan éstos haber establecido o, en su defecto, por el procedimiento descrito con carácter general en los artículos 8 y 12 de las presentes normas.

2. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, en dichas universidades, a efectos de la obtención del correspondiente título por dicha universidad, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto se hayan establecido en dicho programa o convenio de movilidad o, en su defecto, de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro.

3. La admisión de estudiantes como resultado de la aplicación de los programas o convenios de movilidad objeto del presente título, y los reconocimientos académicos que de ellos se deriven, supondrán, de acuerdo con la normativa vigente, que dichos estudiantes reúnen los requisitos exigidos para el acceso a los correspondientes estudios universitarios españoles a efectos de la obtención del respectivo título universitario oficial.

#### Disposición Adicional.

Se encomienda al Vicerrectorado de Estudiantes, en el ámbito de los estudios de primer y segundo ciclo, y al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, en el ámbito de los estudios de tercer ciclo, la elaboración de los modelos de documentos previstos en las presentes normas, para lo cual contarán con los servicios de la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga al objeto de garantizar la coordinación con los procesos generales de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

#### Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogado la «Normativa sobre estudiantes de intercambio en el marco de convenios internacionales», aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 12 de julio de 2000.

#### Disposición Final.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 6 de mayo de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

*ACUERDO de 6 de mayo de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento para la cotutela de Tesis Doctorales entre la Universidad de Málaga y una Universidad extranjera, a efectos de la obtención del título de Doctor en ambas Universidades.*

Las extensas y diversas relaciones establecidas entre la Universidad de Málaga y otras universidades extranjeras, no sólo del entorno europeo sino en el ámbito internacional en sentido amplio, en especial con los países de América Latina, hacen necesaria la regulación interna de los requisitos, tanto materiales como formales, de la dirección de tesis doctorales en régimen de cotutela, cuando en dicho proceso participen investigadores de la Universidad de Málaga, ya sea tanto en su condición de doctorandos como en su calidad de directores de tales trabajos de investigación, así como del procedimiento requerido para instar la misma.

La utilización del presente régimen de cotutela persigue, como objetivo inmediato y en condiciones de reciprocidad, la obtención del título de Doctor por las dos universidades participantes. Como objetivo mediato ésta fomenta el establecimiento y, en su caso, el florecimiento y desarrollo de la cooperación científica entre equipos de investigación de la Universidad de Málaga y equipos de investigación de universidades extranjeras, así como la movilidad de los doctorandos de ambas instituciones académicas. Sin perjuicio de la adopción de acuerdos marco entre la Universidad de Málaga y otras universidades extranjeras en los que se prevea la posibilidad de desarrollar acuerdos posteriores de cotutela entre todas las universidades participantes en dicho acuerdo marco, la cotutela sólo podrá establecerse con una única universidad extranjera en cada caso y con base en un Convenio específico firmado a tal efecto.

#### Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la elaboración, tramitación y defensa de tesis doctorales en la Universidad de Málaga, dirigidas en régimen de cotutela con una universidad extranjera, con la finalidad de obtener el título de Doctor por ambas universidades.

#### Artículo 2. Convenios interuniversitarios de cotutela.

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia previa de un Convenio específico entre la Universidad de Málaga y la respectiva universidad extranjera, conforme al modelo adjunto en el Anexo I.

Los Convenios específicos deberán ser suscritos por el/la Excmo./a. Sr./a. Rector/a de la Universidad de Málaga a propuesta de la Comisión de Doctorado de la misma.

La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga y la posterior aprobación de los Rectores de las dos universidades comprometidas.

#### Artículo 3. Acceso al régimen de cotutela.

Los interesados en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la Universidad de Málaga y una universidad extranjera deberán solicitarlo por escrito en el impreso normalizado recogido en el Anexo II del presente Reglamento, dirigido al órgano competente de cualquiera de ambas universidades, que procederá de acuerdo con el protocolo establecido al respecto en el correspondiente Convenio específico.

En la Universidad de Málaga las solicitudes de acceso al régimen de cotutela serán dirigidas al Departamento responsable del Programa de Doctorado al que se vincule el respectivo título de Doctor. Dicho Departamento deberá informarla favorablemente a la Comisión de Doctorado, órgano colegiado que deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos y procedimentales exigidos en la normativa española vigente en la materia antes de resolver definitivamente.

A efectos del cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior y con carácter previo a la Resolución de la solicitud de cotutela, la Comisión de Doctorado deberá acordar, en su caso, los respectivos reconocimientos de estudios para la obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga que resulten procedentes, así como las materias y/o pruebas complementarias que deban ser cursadas y/o realizadas, de acuerdo con las previsiones de la normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo en la Universidad de Málaga y lo estipulado al respecto en el respectivo Convenio específico.

Artículo 4. Inscripción del proyecto de Tesis Doctoral en régimen de cotutela.

Una vez admitida la realización de una Tesis Doctoral en régimen de cotutela, el interesado deberá proceder a la inscripción del correspondiente proyecto de Tesis Doctoral.

La inscripción del proyecto de Tesis Doctoral deberá efectuarse en las dos Universidades firmantes del respectivo Convenio específico, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho extremo en los dos sistemas educativos implicados.

Artículo 5. La elaboración de la Tesis Doctoral.

La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de un Director en cada una de las dos Universidades firmantes del Convenio específico (codirectores), designados de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de ellas.

Los trabajos de investigación para la elaboración de la Tesis Doctoral se realizarán mediante el cumplimiento de períodos alternativos de estancia en cada una de las dos Universidades participantes en el Convenio específico. El período mínimo de estancia en una de dichas Universidades no podrá ser inferior en ningún caso a nueve meses, pudiendo éste completarse en un solo período o en varios.

El tiempo total de realización de la tesis no podrá ser superior a cuatro años ni inferior a dos, contados a partir del momento de inscripción de la misma, a excepción de aquellos casos en los que la Comisión de Doctorado autorice un plazo diferente.

Si la lengua oficial de la Universidad extranjera con la que se suscribe el Convenio no es el castellano la tesis se redactará en dicha lengua extranjera o en castellano, a elección del doctorando, y deberá acompañarse de un resumen escrito en la lengua no elegida.

Artículo 6. El Tribunal Calificador de la Tesis Doctoral.

El Tribunal Calificador de la Tesis Doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico, sin perjuicio de las normas reguladoras de dicho extremo en los respectivos sistemas educativos.

En el caso de que el acto de defensa de la Tesis Doctoral tenga lugar en la Universidad de Málaga la financiación se realizará conforme a los siguientes criterios: Las dietas de alojamiento y manutención en igualdad de condiciones que a los miembros del Tribunal que sean españoles. Los gastos de desplazamiento desde el país de origen a España y regreso se abonarán por un importe igual al que corresponda a un profesor visitante.

Artículo 7. La defensa de la Tesis Doctoral.

La admisión a trámite de defensa de la Tesis Doctoral deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento y los requisitos de las respectivas normas reguladoras y el protocolo de actuación previsto en el Convenio específico. En cualquier caso y para el supuesto de lectura y defensa en la Universidad de Málaga, el doctorando deberá presentar, además, una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas en la respectiva Universidad extranjera (mínimo nueve meses) y un resumen de la Tesis Doctoral en el idioma oficial de una de las dos Universidades implicadas no utilizado para su redacción.

La defensa de la Tesis Doctoral se realizará en la Universidad que resulte de aplicación según los criterios establecidos al respecto en el Convenio específico.

El doctorando deberá abonar, en su caso, los correspondientes derechos económicos por lectura y defensa de la Tesis Doctoral únicamente en la Universidad donde se efectúe la misma.

Artículo 8. La expedición del título de Doctor.

Una vez superada la defensa de la Tesis Doctoral el interesado podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas Universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

En la medida en que la normativa reguladora de la expedición de títulos universitarios oficiales lo permita, en el texto del título de Doctor por la Universidad de Málaga se hará constar la referencia a que la Tesis Doctoral ha sido realizada en régimen de cotutela con la Universidad de que se trate.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Corresponderá a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como la elaboración de las normas de desarrollo de la misma que en su caso deban adoptarse.

Málaga, 6 de mayo de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I

#### CONVENIO ESPECIFICO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL

#### R E U N I D O S

De una parte la Universidad de Málaga (UMA), representada legalmente por su Excm. Sra. Rectora Magnífica doña Adelaida de la Calle Martín, y de otra la Universidad de ..... representada legalmente por su Excmo. Sr. Rector/Presidente don/doña .....

Las dos partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar y firmar el presente Convenio.

#### D E C L A R A N

Ser objetivo común a ambas instituciones el fomento y desarrollo de la cooperación científica entre los grupos de investigación de ambas instituciones, para lo cual es del máximo interés favorecer la movilidad de los doctorandos de las respectivas instituciones. Con base en este interés común las dos partes.

#### A C U E R D A N

Formalizar el presente convenio específico de cotutela de tesis doctoral del alumno don/doña ....., que lleva por título: .....

Conforme a los siguientes requisitos académicos y pautas administrativas.

#### REQUISITOS ACADEMICOS

1. El Doctorando realizará la investigación que constituye su Tesis Doctoral bajo el control y la responsabilidad de los siguientes directores de tesis:

Por la Universidad de Málaga:

Prof./ra. Dr./Dra. Don/Doña .....  
Departamento: .....

Por la Universidad de .....

Prof./ra. Dr./Dra. Don/Doña .....  
Departamento: .....

Estos profesores se comprometen a ejercer plena, coordinada y conjuntamente la dirección de la citada Tesis Doctoral.

2. El Tribunal ante el que se defenderá la Tesis Doctoral será designado de común acuerdo entre las dos Universidades y su composición se regirá por lo exigido en la normativa aplicable a este respecto en vigor en ambos sistemas universitarios. Los codirectores de la tesis estarán excluidos de dicho Tribunal en cualquier caso. Dicho Tribunal estará compuesto por ..... miembros.

3. La Tesis Doctoral será defendida en la Universidad de ..... Su defensa se realizará en el idioma ..... y completada por un resumen en .....

4. Una vez aprobada la Tesis Doctoral las dos Universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de Doctor, haciendo constar en cada uno de ellos la mención «En cotutela con .....»

5. El doctorando se compromete a respetar la normativa vigente en cada uno de los países e instituciones implicadas en lo que hace al registro, derechos de autor y reproducción de la Tesis Doctoral.

PAUTAS ADMINISTRATIVAS

1. El Doctorando deberá estar inscrito como tal en la UMA y en la Universidad de ..... Abonará los derechos de matrícula en la Universidad de ..... y será exonerado del pago de los mismos en la Universidad de .....

2. La duración de los trabajos de preparación de la Tesis Doctoral se repartirá en estancias alternas entre las dos Universidades firmantes del presente Convenio, no pudiendo ser el conjunto de las mismas en cualquiera de las dos instituciones inferior a nueve meses. El período total de elaboración de la Tesis Doctoral no será inferior a dos años ni superior a cuatro.

3. La financiación de los gastos que origine la defensa de la Tesis Doctoral elaborada bajo el régimen de cotutela establecido en el presente acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la normativa en vigor al respecto en la Universidad en la que tenga lugar dicha defensa. En caso de que ésta tenga lugar en la UMA dicha financiación se realizará conforme a lo establecido en la normativa que rige el régimen de cotutela en la UMA.

En Málaga, a .... de ..... de 20..

La Rectora de la UMA El Rector de la Universidad de .....

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín Fdo.: .....

ANEXO II

SOLICITUD DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL UNIVERSIDAD DE MALAGA

DATOS PERSONALES

Apellidos .....Nombre ..... DNI ..... Tlfno. .... E-mail ..... Domicilio: ..... C.P. .... Localidad ..... Provincia ..... País .....

SOLICITA la realización de su Tesis Doctoral en régimen de COTUTELA con la Universidad de ..... que se desarrollará en el marco de un Convenio específico de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad de Málaga.

Málaga, a ... de ..... de 20..

Vº Bº Director de la Tesis

Fdo.: .....

Firma del estudiante

DATOS ACADEMICOS

1. A cumplimentar únicamente por estudiantes procedentes de otras Universidades:

Título de Licenciado: ..... Expedido por la Universidad de: ..... Se adjuntará fotocopia compulsada de:

- 1. Título de Licenciado. 2. Certificación académica oficial en la que consten todas las asignaturas de la licenciatura junto con sus calificaciones. 3. Certificación académica oficial acreditante de los estudios de Doctorado realizados.

Esta documentación deberá presentarse debidamente traducida en caso de venir expedida en un idioma distinto del castellano.

1. A cumplimentar por todos los estudiantes:

Fecha de aprobación del Proyecto de Tesis por el Departamento responsable: ..... Departamento responsable: ..... Programa de Doctorado de la UMA realizado o al que se solicita el reconocimiento de los estudios de doctorado realizados en otra Universidad: ..... Título de la Tesis Doctoral: ..... Idioma de redacción de la tesis: ..... Universidad donde tendrá lugar la defensa: .....

Directores de la Tesis Doctoral: Dr. D.: ..... Universidad de: Málaga. Dr. D.: ..... Universidad de: ..... Dirección postal: ..... Rector de la Universidad extranjera: ..... Dirección postal: ..... Período de investigación: ..... En la Universidad de Málaga: Desde ..... hasta ..... En la Universidad de .....: Desde ..... hasta .....

AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO

El Consejo del Departamento de ..... reunido en su sesión de fecha ..... emite informe FAVORABLE/DESFAVORABLE (táchese lo que no proceda) sobre la solicitud de Cotutela de Tesis Doctoral.

En el caso de estudiantes procedentes de una Universidad extranjera en la que haya realizado los estudios de doctorado

con carácter previo a la realización de la Tesis Doctoral, el Departamento, a la vista de la documentación que acredite los estudios de doctorado realizados por el estudiante, podrá emitir informe sobre el RECONOCIMIENTO de 32 créditos (20 de docencia y 12 de investigación).

No podrá beneficiarse de dicho reconocimiento el alumno extranjero que no acredite la realización de estudios de doctorado en la Universidad extranjera con la que se propone el acuerdo específico de cotutela.

Programa de Doctorado para el que solicita reconocimiento de créditos: .....

Número de créditos cuyo reconocimiento se informa favorablemente:

Docencia: .....

Investigación: .....

Málaga, a ... de ..... de 20..

Firma del Director. Sello del Departamento

Fdo.: .....

#### COMISION DE DOCTORADO

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, a la vista del Informe del Departamento de ..... ACEPTA/DENIEGA (táchese lo que no proceda) la solicitud de Cotutela de Tesis Doctoral presentada en relación al alumno ..... y, en su caso, el reconocimiento de créditos realizado por el Departamento, procediendo a tramitar el correspondiente Convenio específico de cotutela.

Málaga, a ... de ..... de 20..

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DOCTORADO

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE COIN

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
306/2004.*

NIG: 2904241C20041000277.

Procedimiento: J. Verbal (N) 306/2004. Negociado: 2.

De: Don Audrey Ann Riccio.

Procuradora: Sra. Antonia Pilar Zea Tamayo.

Letrada: Sra. María Leotte Lomeña.

Contra: Don John David Gibson.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 306/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Coín a instancia de Audrey Ann Riccio contra John David Gibson sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Coín a once de octubre de dos mil cuatro. Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez de Primera Instancia e Ins-

trucción número Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 306/04 instancia de don Audrey Ann Riccio representados por el Procuradora Sra. Zea Tamayo contra don John David Gibson que se encuentra en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Zea Tamayo en nombre y representación de don Audrey Ann Riccio contra don John David Gibson debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 1.219 euros más intereses legales y costas devengadas en el pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su notificación.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así lo acuerdo, mandó y firmó don Gonzalo Alonso Sierra Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado John David Gib Son, extiendo y firmo la presente en Coín a trece de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.



## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1839/2005).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
  - c) Número de expediente: SIEF002/05.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Contratación de prestación de asistencia técnica al Servicio de Producción de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2005-2007».
    - b) División por lotes y número: Sí. 20.
    - c) Lugar de ejecución: Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda. Sevilla.
    - d) Plazo de ejecución: 24 meses desde la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe total: Tres millones ochocientos once mil trescientos treinta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (3.811.339,68 euros) IVA incluido.
5. Garantías.
  - Provisional: 2% del presupuesto base de licitación para cada lote. (Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda>.
  - b) Entidad: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
  - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, segunda planta.
  - d) Localidad y código postal: Sevilla-41071.
  - e) Teléfono: 955 065 514.
  - f) Telefax: 955 064 719.
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 17 de junio de 2005.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
8. Presentación de ofertas.
  - c) Fecha límite de presentación: 22 de junio de 2005, a las 14,00 horas.

d) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla-41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, segunda planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 30 de junio de 2005.

e) Hora: A las trece horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el día 23 de junio de 2005. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 16 de mayo de 2005.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Director General, Eduardo Clavijo Fernández-Palacios.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, del Instituto de Cartografía de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 1833/2005).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la contratación de las siguientes consultoría y asistencia:

##### A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto de Cartografía de Andalucía.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Instituto de Cartografía de Andalucía, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.